



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614885	Nicolás Puelma Arnolds, en representación de TALABARTERIA NICOLAS PUELMA ARNOLDS E.I.R.L.	Mixta	Pampa	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Documento acompañado de constitución de sociedad corresponde a un borrador el cual no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Se reitera por última vez. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra (original) del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General.</p> <p>O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 10-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617754	Natalia Del Pilar Arancibia Reyes	Mixta	M Maxicosas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos documento de ratificación acompañado, se resuelve lo siguiente:</p> <p>1.- Solicitante, es decir, dueño de la solicitud es Natalia Del Pilar Arancibia Reyes. Para realizar cambio de titular, la solicitante Natalia Arancibia Reyes debe ceder solicitud de marca "M Maxicosas" a favor de sociedad Maxicosas SpA.</p> <p>2.- Rubén Alejandro Caroca Torres, representante legal de Maxicosas Spa. debe Acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>3.- El representante Rubén Alejandro Caroca Torres debe presentar escrito en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y señalar expresamente en el cuerpo del escrito quién es el dueño de la marca y acompañar los datos de individualización, esto es, nombre completo, rut, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 06-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618607	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LicSA SPA	Mixta	CASA DIEZ	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 09.04.2025. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se hace presente que Luis Gabriel Salazar Herrera al individualizarse en el escrito es él quien debe ingresar la presentación con su propia clave única al sitio web de INAPI, y no Pedro Francisco Sazo Lagunas, atendido a que no tiene poder acreditado. Adicionalmente, en el escrito debe ratificar lo obrado por Pedro Francisco Sazo Lagunas y no "se considere firma electrónica en este escrito y Poder en Custodia N° 219.364" puesto que no corresponde a lo observado.</p> <p>En vista de lo anterior, y para cumplir correctamente Luis Gabriel Salazar Herrera deberá presentar un escrito con su propia clave única y ratificar lo obrado por Pedro Francisco Sazo Lagunas, adicionalmente puede delegar poder si lo estima necesario.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618612	Paula Andrea Garcia Rubio, en representación de wapin spa	Mixta	Bourbon coffee tostadores de cafe	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 09.04.2025. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: No ha lugar a lo solicitado.</p> <p>Se hace presente que Paula Andrea Garcia Rubio al individualizarse en el escrito es ella quien debe ingresar la presentación con su propia clave única al sitio web de INAPI, y no Adrián Rodolfo Sepúlveda, atendido a que no tiene poder acreditado. Adicionalmente, en el escrito debe ratificar lo obrado por Adrián Rodolfo Sepúlveda.</p> <p>En vista de lo anterior, y para cumplir correctamente Paula Andrea Garcia Rubio deberá presentar un escrito con su propia clave única y ratificar lo obrado por Adrián Rodolfo Sepúlveda, adicionalmente puede delegar poder si lo estima necesario.</p> <p>2. Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: No ha lugar a lo solicitado.</p> <p>En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de marca mixta denominativa.</p> <p>- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bourbon coffee tostadores de cafe".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la denominación registrada en la sección "Marca", Bourbon coffee, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bourbon coffee, por Bourbon coffee tostadores de cafe, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Actualícese la traducción en la base de datos.</p>
1618613	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	IP Austral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Cumpla debidamente a la observación señalada:</p> <p>Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: No ha lugar al poder acompañado.</p> <p>En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma de Javier Ignacio Quezada y Ricardo Enrique Molina Urra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618681	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	Instituto de Patología Austral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla debidamente a la observación señalada: Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: No ha lugar al poder acompañado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma de Javier Ignacio Quezada y Ricardo Enrique Molina Urra

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619401	Claudio Sebastián Vila Pérez, en representación de GMS Group SpA	Mixta	FLYBOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Se reitera para que acompañe un poder para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. A escrito de fecha 21-04-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625865	Rodrigo Aníbal Rojas Michea	Denominativa	ECO PARLANTE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Gemita Del Carmen Solar Ibarra es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Rodrigo Aníbal Rojas Michea puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a doña Gemita Del Carmen Solar Ibarra, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es, nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Gemita Del Carmen Solar Ibarra; caso en el cual Gemita Del Carmen Solar Ibarra no será representante y doña María De Los Angeles Martínez Rocuant



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625866	Paola Silvana Manríquez Silva, en representación de Sociedad Comercial ALMAN SPA	Denominativa	Enjoyadas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625892	Jeison Bedoya Morales	Denominativa	KAIZEN SUSHI SpA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Alejandra DEL CARMEN ZARRICUETA DÍAZ es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante don Jeison Bedoya Morales puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a doña Alejandra DEL CARMEN ZARRICUETA DÍAZ, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Alejandra DEL CARMEN ZARRICUETA DÍAZ; caso en el cual Alejandra DEL CARMEN ZARRICUETA DÍAZ no será representante y Jeison Bedoya Morales deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626079	Brian Omar Palma Aceitón, en representación de Confeccion y Comercializacion Proseg Ltda	Mixta	PROSEG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña María José Merino Tapia es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante o representante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Brian Omar Palma Aceitón puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a doña María José Merino Tapia, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por María José Merino Tapia ; caso en el cual María José Merino Tapia no será representante y Brian Omar Palma Aceitón deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626086	Mauricio Julio Correa Cáceres, en representación de GRANING INGENIERIA LIMITADA	Mixta	GRANING INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626088	Álvaro José Osses López, en representación de Álvaro José Osses López, Ossco Spa y Catherine Josefina Cofré Merino	Denominativa	Ossco / Ossco Corretajes / Ossco Real Estate	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades, Tengas presente el solicitante que al tratarse de una solicitud con varios solicitantes (futuros titulares del registro) es preciso que todos ellos concurren a otorgar el poder al representante aun cuando sea uno de ellos mismos</p> <p>Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca "Ossco", junto a muchas variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626091	CMMARC S.A, en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	OK MUSIC	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades, Tengas presente el solicitante que al tratarse de una solicitud con varios solicitantes (futuros titulares del registro) es preciso que todos ellos concurren a otorgar el poder al representante aun cuando sea uno de ellos mismos</p> <p><u>En cuanto al representante:</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Ricardo José Barahona Arancibia es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante o representante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Ricardo José Barahona Arancibia , en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Ricardo José Barahona Arancibia ; caso en el cual Ricardo José Barahona Arancibia no será representante y Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1626093	Junce Xue	Mixta	STARLUX mejora tu vida!	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se incorpora “!” en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626129	Tabitha Irene Ávalos Martínez	Denominativa	TrivesGo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación Santa Julia (camino El Boldo a Sarmiento) Parcela 38" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626130	gimnasio miguel perez jorquera E.I.R.L., en representación de gimnasio miguel perez jorquera E.I.R.L.	Mixta	arena gym	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "arena gym".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", arenagym, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, arenagym, por arena gym, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada</p>
1626134	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Dronagricola	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>-En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>-Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626150	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Droneagricola	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626161	Giorgio Darío Benucci Torrealba, en representación de Dimension Sociedad Anonima	Denominativa	Contenedores NBCQ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. En particular y en virtud del documento presentado donde indica "que los directores actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos", su representación es de forma conjunta, acompañe poder en donde Giorgio Darío Benucci Torrealba pueda actuar de forma indistinta ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Jonathan Javier Contreras Cárdenas, y no corresponde a la de la persona jurídica solicitante ni a sus representantes según su estatuto. Para subsanar el defecto formal observado, <u>el representante de la solicitante deberá comparecer por escrito y ratificar lo obrado por quien presentó y firmó la solicitud sin contar con poder</u> para ello. Quien comparezca en representación de la solicitante podrá ser uno de los representantes según su estatutos o una persona natural cualquiera con residencia en Chile, y deberá contar con facultades para representar a la solicitante ante este Instituto, en todo asunto relativo a marcas comerciales. <u>El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para acreditar su poder, el representante designado deberá acompañar el documento que lo acredite, por la vía de presentar un escrito, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1626205	Juan Pablo Sepúlveda Salfate	Mixta	PRORACE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626303	Eduardo Patricio Calderón Tapia	Mixta	DE FUEGOS	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Junto con definir cual de las dos etiquetas será la definitiva que continuará en el proceso de registro, deberá acompañar la descripción de la misma.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626384	Diego Comandari Andueza	Mixta	A DOS TOQUES con Jorge Pellicer y Chapa Fuenzalida	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Acompañe declaración jurada de uso de nombre de los señores Jorge Pellicer y Chapa Fuenzalida.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A DOS TOQUES CON JORGE PELLICER Y CHAPA FUENZALIDA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", A DOS TOQUES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, A DOS TOQUES, por A DOS TOQUES CON JORGE PELLICER Y CHAPA FUENZALIDA, a fin de que exista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1626385	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA	Mixta	REITE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626412	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Li Yin	Mixta	DULCE HOGAR DECORA, AMBIENTA, Y RENEVA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626433	Alejandro Patricio Valenzuela Monsalves	Mixta	Clear Pool amigable con el medio ambiente	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gonzalo Andrés Lagos Jiménez. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLEAR POOL AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLEAR POOL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLEAR POOL por CLEAR POOL AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626444	Murilo Louvise Do Nascimento	Mixta	THE CHEESECAKE PROJECT ONE PIECE, NO GUILT. SANTIAGO CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Dhara Pupp Rimoli De Oliveira. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Correcciones de oficio (ya hechas) a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "THE CHEESECAKE PROJECT ONE PIECE, NO GUILT. SANTIAGO CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", THE CHEESECAKE PROJECT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, THE CHEESECAKE PROJECT por THE CHEESECAKE PROJECT ONE PIECE, NO GUILT. SANTIAGO CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611007	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de A&K S.a.r.l	Denominativa	AKORN	A escrito de fecha 23-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612369	Karen Nicole Contreras Vera, en representación de Fundación 123 por ti	Mixta	Fundación 1,2,3 por ti	Se hace presente que el representante acreditado ante INAPI según documento de reducción de escritura pública es Karen Nicole Contreras Vera, quién deberá realizar la presentación de escritos en el sitio web de esta oficina. A escrito de fecha 20-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de acta constitutiva de directorio acompañado.
1613641	Ingrid Paz Ayala Ortega, en representación de Juan Madariaga SpA	Mixta	Juan Madariaga SpA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 29-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613833	Carmen Teresita Huaylla Alave	Denominativa	Pura Alpaca	A escrito de fecha 23-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616397	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de María José Rojas Larrain	Denominativa	TALLER TR3S	A escrito de fecha 27-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616411	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL	Mixta	RESTOM	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616413	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos EIRL	Mixta	BINFACTORY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PENTU SPA	Mixta	PENTU	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Romina Alessandra Belvederessi Opazo y Luis Alfredo Morales Marchant	Mixta	TPCH TODOPIERCINGCHILE	A escrito de fecha 27-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Andrés Lira Cerda	Denominativa	Main Boost	A escrito de fecha 26-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Amanda Manzano González y Fernando Esteban Jiménez Pacheco	Mixta	Manz	A escrito de fecha 26-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616595	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Roberto Agustín Fuentes Altamirano	Mixta	RESTAURANT PUYUHUAPI	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616602	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ SPA	Mixta	CENTRO MÉDICO DEL NORTE	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DA VINCI INVERSIONES SPA	Mixta	BAUWERK	A escrito de fecha 27-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE TRANSPORTE E INV. SERVITRANS IPEV SPA	Denominativa	SERVITRANS	A escrito de fecha 25-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616693	Anaís Constanza Rodríguez Muñoz	Mixta	Anaís R. Muñoz Podcast Social Workld	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616973	Gustavo Alejandro Enríquez Roedel, en representación de Inversiones Tres Puertos Limitada	Mixta	MotoXChile	A escrito de fecha 26-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia acompañado.
1617109	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	Denominativa	ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617110	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	Denominativa	A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617114	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Porta Chamisero Uno SpA	Denominativa	A ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO	A escrito de fecha 27-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617159	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617178	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Figurativa		A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617230	Maria Del Carmen Cadena De Maldonado	Denominativa	andinitos	Se elimina representante atendo voluntad del solicitante de comparecer sin representante. A escrito de fecha 29-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617263	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	GLORIA	A escrito de fecha 29-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617264	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	GLORIA	A escrito de fecha 29-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617300	Cristóbal Miguel Politis Murillo, en representación de ZERO COMPANY SPA	Mixta	Zero Co2mpany	A escrito de fecha 28-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poderes acompañado.
1617341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Andrés Arteaga Barria	Mixta	Don Bernardo	A escrito de fecha 29-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618515	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jam producciones	Mixta	Sesiones DEPTO401	1. Al escrito presentado con fecha 29-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos. 2. Al escrito presentado con fecha 29-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618565	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Denominativa	Repro	Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618567	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de FEEL & FLOW SpA	Mixta	TRIBU PROPS BY FRAN FARRU	Al escrito presentado con fecha 22-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618576	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de RODRIGUEZ E HIJOS LIMITADA	Mixta	REH RODRIGUEZEHIJOS	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618577	Nicole Aurora Contreras Vernal, en representación de IMPORTACIONES VIKING SPA	Mixta	VIKING	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618590	SARGENT & KRAHN, en representación de Alexander James Trimnell	Denominativa	MUC-OFF	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618593	Rodrigo Alberto Arancibia González, en representación de Global Dynamic Supply SpA	Mixta	GLODYSUP	Al escrito presentado con fecha 23-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618603	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol spa	Denominativa	Panelsol	Al escrito presentado con fecha 03-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618608	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO RUMIANTE SpA	Denominativa	Esquina Brava	Al escrito presentado con fecha 08-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267400.
1618614	Rodrigo Andrés Urra González	Mixta	SANTTORINO BISTRO	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la denominación en la base de datos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1618618	Jorge Garay Pérez, en representación de Yiwu Haiyina Electric Appliance Co., Ltd.	Denominativa	HIENA	Al escrito presentado con fecha 29-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618645	Gilberto Arruda Jungles Junior, en representación de ARRUDA Y PORTO LIMITADA	Mixta	BN BRASIL NA NEVE LOJA DE ALUGUEL DE ROUPAS	Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 13-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la denominación y descripción de la etiqueta en la base de datos.
1618657	Ana María Del Carmen Casanga Gámez	Mixta	RH SALUD Te cuidamos con amor	Al escrito presentado con fecha 22-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la dirección en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618720	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VIRBAC	Mixta	Virbac MOVOFLEX	Al escrito presentado con fecha 08-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618731	Miguel Andrés Lizana Oyarzún, en representación de AutoMJM SpA	Mixta	Auto MJM SpA	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618738	Pedro Pablo Andrés Sepúlveda Uriburu, en representación de BRENTA SPA	Denominativa	brenta	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618775	Candela Bernal Abarca, en representación de Candela Bernal Abarca y Brian Marcelo Miranda Urbina	Denominativa	Agencia Núcleo	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618776	Cristian Andrés Mellado Alfaro, en representación de Servicios Automotroz Cristian Andres Mellado Alfaro EIRL	Mixta	AUTO BRAND	<p>- Al escrito presentado con fecha 08-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.</p> <p>- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUTO BRAND".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AUTOBRAND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AUTOBRAND, por AUTO BRAND, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1618796	Alberto Segundo Reyes Zamorano, en representación de Alberto Segundo Reyes Zamorano y SONORA JUVENTUD DE PEUMO DE ALBERTO REYES SpA	Denominativa	SONORA JUVENTUD DE PEUMO DE ALBERTO REYES	Al escrito presentado con fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618802	Carlos Francisco Vergara Peña, en representación de Bosque Andino SPA	Mixta	Bosque Andino BA	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618804	Víctor Alejandro Cáceres Cordero, en representación de Francisca Andrea Villagra Canales	Mixta	Carpe Diem	Al escrito presentado con fecha 08-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619400	Jose Luis Fariñas Perez, en representación de F&F SpA	Denominativa	F&F SpA	A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1619405	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA	Mixta	GYMKHANA CARS&SHOW	A escrito de fecha 28-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1619409	Luclenys Beatriz Silva Acosta, en representación de Inversiones Briceño Silva	Mixta	BS Salud porque vivimos para dar vida	A escrito de fecha 11-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1626081	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	Fundación Salud en tus Manos	
1626082	JARRY IP SPA, en representación de Jiangxi Pioneer Electronic Technology Co., LTD	Mixta	EWEADN	
1626084	Tomás Elías Barraza Pino	Mixta	TU INSTALADOR	De oficio se elimina .cl en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1626087	Ricardo Jesús Ortiz Ávila	Mixta	Cerveza artesanal Manuel Rodríguez	
1626089	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	
1626090	Daniel Andrés Quintana Contreras, en representación de PisQ Limitada	Denominativa	pisq	
1626125	Johan Andrés Sanzana Paine	Mixta	Diseño Sonrisas	
1626126	David Andrés Zamorano Carrera	Denominativa	URIMTEC	
1626131	Patricio Alejandro Rojas Lubbert	Denominativa	LUBBERT	
1626135	COOPER SPA., en representación de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL UNIMAS LTDA	Mixta	BULLDG	
1626136	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de TRANSPORTE Y SERVICIOS ANCALY SpA	Mixta	JELAM SERVICE	
1626138	Renato Ismael Suárez Vicencio	Mixta	Mine Plus	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626142	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CASA MÍA BAKERY SPA	Mixta	CASA MÍA BAKERY ESTD 2019	
1626145	Arturo Americo Alvino Cacha	Mixta	Ancash	
1626147	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Pivotal Edge	
1626148	Guillermo José Franco Labrín	Denominativa	CreaDon	
1626149	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y ALIMENTOS ICB FOOD SERVICE SPA	Denominativa	ZANA FOODS	
1626157	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de BUSTOS Y BELTRAN S.A.	Mixta	Black Bull	
1626159	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626160	Danitza Jarella Contreras Jofré	Mixta	Pícaro el sabor que incendia tus sentidos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Pícaro el sabor que incendia tus sentidos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pícaro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pícaro, por Pícaro el sabor que incendia tus sentidos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1626162	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de BUSTOS Y BELTRAN S.A.	Mixta	BUSTOS Y BELTRÁN S.A.	
1626163	Constanza Eugenia Villena Norambuena	Mixta	Mi Auto Garantizado	
1626164	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de BUSTOS Y BELTRAN S.A.	Mixta	BUSTOS Y BELTRÁN S.A.	
1626165	Patricio Javier Silva Dinamarca, en representación de Comercializadora Pasidi SpA	Mixta	lentesdelectura.cl	
1626167	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Gabriella Vanessa Riccioli Serrada	Mixta	Ortodental H & E	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626168	Jaime Jesús Poblete Pizarro, en representación de Grupo P&B SpA	Denominativa	Aceite Legado	
1626193	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	VELTIS	
1626194	Magaly Irene Sanhueza Melillán	Mixta	FARMACIAS HABANA	
1626195	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	VELTIS by Monte Paz	
1626196	Santiago Andrés Martínez Alzamora, en representación de DATA MOUNT PARTNERS SpA	Mixta	DATA MOUNT PARTNERS	
1626204	Christian Juan Ovalle Cuevas	Mixta	CIRCOPOLIS	
1626208	Jesús González Vidaurre, en representación de Bárbara Herrera González	Denominativa	MARA	
1626209	Ignacio Francisco Belardy Beltrán	Denominativa	La Scarpetta	
1626215	SILVA Y CIA. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Denominativa	AVO1	
1626216	SILVA Y CIA. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Denominativa	AVO1	
1626217	Cristian Eulogio Barros Berguecio	Denominativa	CHERRY LAND	
1626218	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL VPG LIMITADA	Figurativa		
1626220	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	RACE HELMETS	
1626224	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLINÍCOS USS	
1626225	SILVA Y CIA. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Denominativa	AVO1	
1626226	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLINÍCOS USS	
1626227	Jorge Aaron Torrealba Cabello, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZAPATA Y TORREALBA SPA	Mixta	Sensasafe	
1626234	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626235	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	
1626237	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	
1626238	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SIMULACIÓN USS	
1626240	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍNÍCOS USS	
1626242	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍNÍCOS USS	
1626245	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	TELE SALUD USS	
1626288	ATRIUM S.A., en representación de Piettra SpA	Denominativa	NAT STONE ;NO HACEMOS LO MISMO, LO HACEMOS MEJOR!	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626291	Atrium S.A., en representación de Piettra SpA	Denominativa	NAT STONE ;NO HACEMOS LO MISMO, LO HACEMOS MEJOR!	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626298	Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	Mixta	BeeGood Fintech	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626299	Iris Andrea Domínguez Muñoz	Mixta	KADI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626302	César Enrique Rojas Correa	Mixta	Kof	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626304	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paola Patricia Gajardo Cornejo	Mixta	Mujeres Viajeras en Chile MV travel	
1626305	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Fuzhou Kuaiyigou E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	ISOOUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626306	Rodrigo Andrés Madariaga Basualto	Mixta	TRAYEK	
1626307	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leimiwo Technology Co., Ltd.	Mixta	X-GILAMI	
1626308	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de SERVICIOS BLUE MOUNTAINS LIMITADA	Denominativa	RENOVATE	
1626310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biestetic SpA	Mixta	Biestetic	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inés Adriana Zapata Segura, Ana Catalina Sandoval Zapata y Gladys Adriana Sandoval Zapata	Mixta	A Z Creaciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONECTADOS SPA	Mixta	ConCarnet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL CATAN SPA	Mixta	Distribuidora catan	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dermonova Spa	Denominativa	Formacol	
1626316	Diego Antonio Galaz Galaz	Denominativa	Tri Andes	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1626317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Admar SpA	Mixta	Admar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Denominativa	NEUROILUM	
1626319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Yamilet Vera Triviños	Mixta	Pacífico Sur	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Ernesto Sánchez Aguilar y Claudia Fernanda Morales Caqueo	Mixta	+GENTLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Amparo García Gómez	Mixta	Vermimaule	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos DVS NY SPA	Mixta	Danny's New York Style Pizza	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en la solicitud ya que el poder en custodia N° 268274 no esta correctamente otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAYSOP SPA	Mixta	Magnekids	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626324	Ricardo Elías Fernández Meza, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ENTRE PIELES SPA	Denominativa	Comercial e Inversiones Entre Pieles spa	
1626326	Johnatan Jesús Gajardo Rebolledo	Mixta	Gravity Agency	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626332	Verónica Andrea Benavente González	Mixta	EN BRUTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626372	Jorge Patricio Villablanca Vera	Mixta	En Casa Salud atención de calidad, en tu hogar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EN CASA SALUD ATENCIÓN DE CALIDAD, EN TU HOGAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EN CASA SALUD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EN CASA SALUD, por EN CASA SALUD ATENCIÓN DE CALIDAD, EN TU HOGAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1626373	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT	Denominativa	LOREA EL TRIGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626374	Hugo ramirez	Denominativa	energypower	
1626376	Andres Alejandro Rocco Rojas, en representación de Industria Molinera y Arrocería Santa Marta Ltda.	Denominativa	LA MAQUILA	
1626377	ABOGADOC SpA, en representación de REDES CABOS E HILOS SpA	Mixta	RCH REDES CABOS E HILOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626378	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizColor	
1626379	Pablo Antonio Jorquera Calderón, en representación de Sociali+ SpA	Mixta	Sociali+	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626380	Lorena Andrea Toledo Venegas	Mixta	Loret Estampados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LORET ESTAMPADOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LORET ESTAMPADOS SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LORET ESTAMPADOS SPA, por LORET ESTAMPADOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1626381	Isidora Correa García, en representación de Eta Zero SpA	Mixta	Eta Zero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626382	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	VIVO BREAK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626383	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	VIVO BREAK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626393	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	LA FERROVIARIA	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1626399	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	ISLA7 IMAGINARIA	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1626411	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	MI CAMELO ISLA7	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1626413	Alejandro Uri Rosenberg Albagli	Denominativa	Sushi 1, Sushi One	
1626416	Fermin Alonso Ruiz	Denominativa	STREET SPARK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626417	Omar Adolfo Saavedra Olave	Mixta	FUSIONFIT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626420	Pedro Roberto Muñoz Fernández	Mixta	M	
1626422	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	LA DOÑA ESTER ISLA7	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1626423	Marcela Carolina Flores Coevas, en representación de Comercial Cheny Flores Limitada	Denominativa	UDILIFE	
1626425	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	KOMBEER	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1626426	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	
1626427	Darío Elías Morandé Ramírez	Denominativa	DIGITALIZANDONOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626430	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Alejandra Sánchez Ferrer	Mixta	LEC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626436	Francisco Tomás Sabioncello Hernández	Mixta	Sabioncello Abogados	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626437	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Andrea San Martín Oñatt	Mixta	Majois	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626438	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	PROPEROX	
1626439	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	SCHWENCKE, el sabor del encuentro	
1626440	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	SCHWENCKE, el sabor del encuentro	
1626441	Ana Alexandra Pérez Jiménez	Mixta	AnnaLab Laboratorio Clinico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626442	Marco Antonio Cuevas Pérez, en representación de DIEGO JORGE GIAMMATTEO	Mixta	keilix	
1626443	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Mixta	TP TEPU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alejandro Caniffrú Palavecino	Mixta	MI CONTADOR VIRTUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390342 Marca MI Protege Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; control de calidad; pruebas de calidad; topografía técnica; servicios de exploración en el ámbito de las industrias de petróleo, gas y minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; pronósticos meteorológicos; información meteorológica; inspección técnica de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de telefonía móvil; diseño de interiores; diseño de vestidos; diseño de software de computadora; actualización de software de computadora; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización del software del teléfono inteligente; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PaaS]; " creación y mantenimiento de sitios web para terceros;" servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copias de seguridad de datos; alojamiento de servidores; monitorización de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información [TI]; consultoría de seguridad en internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; proporcionar motores de búsqueda para internet; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de materiales promocionales; pesaje de mercancías para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de visita; alquiler de contadores para el registro del consumo energético, de la clase 42; Registro 1460743 Marca MI Protege Publicidad; alquiler de material publicitario; alquiler de espacio publicitario; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; agencias de publicidad; presentación de productos en medios de comunicación para la venta minorista; demostración de mercancías; consultoría en estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración de programas de fidelización de consumidores; facilitación de información comercial a través de un sitio web; facilitación de información comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuestas de opinión pública; servicios de comparación de precios; investigación de negocios; relaciones públicas; asistencia a la gestión comercial o industrial; información comercial y asesoramiento a los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; márketing; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; subastas; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios.; servicios de agencia de empleo; sistematización de la información en bases de datos informáticas; organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; teneduría de libros; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores; alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1465739 Marca MI Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 28; sistematización de información en bases de datos informáticos; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta al por menor de productos de las clases 3, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 28; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; alquiler de tiempo de publicidad en medios de comunicación; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de material publicitario; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de agencia de publicidad; publicidad; relaciones públicas; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de información comercial; servicios de comparación de precios; información comercial y asesoramiento a los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; realización de sondeos de opinión; marketing; servicios de agencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y exportación; servicios de agencia de colocación; demostración de bienes; promoción de bienes y servicios mediante el patrocinio de acontecimientos deportivos; asistencia en gestión comercial o industrial; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios ajenos; investigación comercial; contabilidad; difusión de anuncios publicitarios; subastas; alquiler de cajas registradoras; promoción de ventas por cuenta ajena; concertación de suscripciones a servicios de telecomunicaciones por cuenta ajena; todos los servicios antes mencionados se refieren exclusivamente a productos de las clases 3, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 28. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607191	SILVA ABOGADOS , en representación de STELLANTIS AUTOMOVEIS BRASIL LTDA.	Mixta	BIO HYBRID	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, BIO HYBRID donde BIO corresponde al elemento compositivo que significa 'biológico, que implica respeto al medio ambiente e HYBRID que se traduce como híbrido y que en el ámbito automotriz es aquel vehículo y/o motor que combina un motor de combustión interna (generalmente a gasolina) con uno o más motores eléctricos, utilizando una batería para almacenar la energía. Esta combinación permite una mejor eficiencia de combustible, reducción de emisiones y en algunos casos, incluso la posibilidad de circular en modo puramente eléctrico, es decir, corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados al mercado automotriz, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607661	SILVA ABOGADOS , en representación de Sociedad de Telecomunicaciones y Servicios SpA	Mixta	Vozdigital	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido, voz digital, se refiere a la transmisión de voz a través de medios digitales, como Internet, en lugar de las líneas telefónicas analógicas tradicionales. Esta tecnología, comúnmente conocida como Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP), permite realizar llamadas telefónicas utilizando una conexión de banda ancha. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta inductivo a error y abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607875	Paola Roxana Pimentel Rocafull	Mixta	CHILE ETNICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1382237, marca ÉTNICO, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608261	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	PRIME PROFESSIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "PRIME PROFESSIONAL" que traducida al español de forma literal es "PRINCIPAL EXPERTA". A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos de cuidado capilar, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Por último, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608623	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS MAQUI SPA	Mixta	MAQUI COFFEE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido café maqui, corresponde al nombre de una alternativa saludable al café tradicional, elaborada a partir de frutos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maqui, un superalimento chileno rico en antioxidantes. Este café es libre de cafeína y no contiene sodio, por lo que es una opción apta para personas con hipertensión. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de la cobertura a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1418252, marca MAQUIS, que distingue Servicios de restaurante; cafés-restaurantes; servicios de restauración de la clase 43. Solicitud N 1607852, marca Casa Maqui, que distingue alojamiento temporal;alojamiento en hoteles;alojamiento temporal en casas;alquiler de alojamiento temporal;alojamientos temporales;alquiler de habitaciones en cuanto alojamiento temporal;servicios de alojamiento temporal para huéspedes;servicios de alojamiento temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes;servicios de alojamientos con desayuno;suministro de información sobre alojamiento temporal por internet de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608859	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Alto los Andes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267465. ANDES ALTO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); esencias alcohólicas; bebidas destiladas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas; digestivos [alcoholes y licores]; extractos alcohólicos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608863	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608868	Karla Andrea Schilling Arrieta, en representación de Evaristo Juan Barzi	Denominativa	Pikán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1383179. PIKAN PERO RICO. Maíz procesado; café y bebidas a base de café preparados; bebidas a base de café; bebidas de café; bebidas de café con leche; café tostado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en polvo, granulado o en bebidas; té, bebidas a base de té; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; cacao y bebidas a base de cacao preparados; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; copos de cereales secos; barritas de cereales ricas en proteínas; granos de cereales procesados; barras de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; confitería helada; chocolate; bebidas a base de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; pasta para untar a base de chocolate con frutos secos; helados cremosos, yogur helado (helado cremoso); sorbetes; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias; hierbas aromáticas en conserva (productos para sazonar); vinagre, salsas y condimentos; hielo; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; postres; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; galletas y galletas saladas; mezcla de para condimentar; mezclas de pastelería; tortitas saladas; arroz inflado. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608869	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Selección Especial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al el término "Selección Especial" en el contexto del vino, generalmente, se refiere a una denominación que indica un vino de alta calidad elaborado con las mejores uvas de la añada y/o con técnicas especiales. A menudo se emplea para destacar vinos de mayor complejidad, sabor y características que otros vinos de la misma bodega o región. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la vino, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608871	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Reserva Privada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Reserva Privada generalmente se refiere a vinos que, sin un estándar legal específico, han sido elaborados con las mejores uvas de la bodega y han sido criados en barricas por un periodo de tiempo considerable, resultando en vinos con características distintivas y de alta calidad. A menudo, esta denominación indica que el vino tiene un mayor nivel de complejidad y estructura que un vino "Reserva" regular. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, se encontrarán vinculados a este tipo de vinos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vinos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608874	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Guillermo Esteban Sánchez Díaz	Mixta	DJ NOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1576273. KNOX. Adaptación y edición cinematográfica;agencias de modelos para artistas;alquiler de aparatos cinematográficos;alquiler de aparatos de audio;alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de cinematografía;alquiler de aparatos de grabación de audio;alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión;alquiler de equipos de audio;alquiler de máquinas de entretenimiento;alquiler de máquinas recreativas;alquiler de utilería cinematográfica;autoedición;conciertos de música;doblaaje de películas;entretenimiento;estudios de cine;estudios de grabación;grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión;microfilmación;organización y celebración de exposiciones con fines de entretenimiento;organización y coordinación de festivales de cine;preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales;producción audio, vídeo y programas multimedia;producción de animaciones;producción de cintas de video de películas;producción de estudios cinematográficos;producción de películas;producción de programas de televisión;producción de vídeos musicales;producción y distribución de películas cinematográficas;alquiler de cámaras fotográficas;creación por encargo de dibujos artísticos para terceros;curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas;demonstraciones cinematográficas con fines didácticos;edición [montaje] de películas cinematográficas;edición [publicación] multimedia;edición [publicación] multimedia de material impreso;edición de fotografías;edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios;edición fotográfica;edición multimedia de revistas, diarios y periódicos;facilitación en línea de revistas de historietas y novelas ilustradas no descargables;formación en tecnologías de diseño, publicidad y comunicaciones;grabación [filmación] en cintas de vídeo;impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes;información en el ámbito del entretenimiento;masterización de discos;microedición (autoedición electrónica);montaje de películas fotográficas;organización de competiciones [educación o entretenimiento];pinturas por encargo de obras de arte en forma de caricaturas en papeles para terceros;presentación de grabaciones de audio e imágenes;presentación y alquiler de grabaciones de sonido e imágenes;producción de eventos recreativos en directo; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen;producción de programas multimedia;programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo;programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en vivo;publicación de fotografías;publicación de libros y revistas;publicación de revistas en la web;publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios;publicación multimedia. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608875	Juan Carlos Reyes Flores	Denominativa	Frutaventura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396769. V VENTUREFRUIT. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; árboles [plantas], semillas y plantas naturales. Clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608877	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608882	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	neurojuegos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los neurojuegos son actividades lúdicas de aprendizaje que buscan desarrollar las competencias cognitivas básicas en los niños y niñas, al tiempo que se estimulan sus diversas inteligencias y sus capacidades. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las actividades recreativas, deportivas, académicas y de educación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608883	Luis Felipe Gostling Carranza, en representación de Agencia UNEQ Ltda.	Mixta	Sinergia on Stage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1522179. XINERGY. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; Asistencia en la administración, explotación, dirección y eficiencia operacional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas comerciales; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales, administración y eficiencia operacional. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608899	Luciano Fabián Erazo Olate	Mixta	Unique Vibes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1241010. UNIQUE. Zapatos de mujer. Clase 25. Registro 1299152. BE UNIQUE, BE EQUAL. Poleras; guantes y mitones (prenda de vestir); capuchas; gorros de dormir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería; sombreros; gorros; prendas de vestir; ropa exterior de estilo no japonés; abrigos; chaquetas; pantalones; pantalones; chalecos; suéteres; camisas; ropa de dormir; ropa interior (lencería); ajuares de bebé; trajes de baño (trajes de baño); gorros de baño; camisolas; jerseys (prendas de vestir); prendas de punto; faldas; parkas; prendas de vestir tradicionales Japonesas, a saber kimono; antifaces para dormir; delantales (prendas de vestir); calcetines y medias; pantis; chales;bufandas; corbatas; bandanas (pañuelos para el cuello); cubrecuellos (prendas de vestir); orejeras (prendas de vestir); pijama; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; tirantes (suspendores); cinturones; cinturones (prendas de vestir); calzados; zapatos y botas; pantuflas; sandalias; zuecos de madera de estilo japonés (Geta); Sandalias de estilo japonés (zori); disfraces (trajes); prendas de vestir para deportes; prendas de vestir para deportes (que no sea "ropa para deportes acuáticos"); prendas de vestir para deportes acuáticos; botas para deporte; calzado especial para deportes (que no sean "botas de montar a caballo" y "zapatos de windsurf"); botas de montar a caballo; zapatos de windsurf. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eusebio Alejandro Hernandez Lema	Denominativa	CubaSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>L amarca pedida incorpora la denominación de la República de Cuba, ? es un país soberano insular, asentado en las Antillas del mar Caribe. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La expresión compuesta por los términos "Cuba y Salud" hace referencia a la salud cubana, que es un sistema de salud reconocido en el mundo y que se caracteriza por ser público, universal y gratuito, financiado principalmente por el gobierno. Se enfoca en la prevención y la atención primaria, con un fuerte énfasis en la atención médica de familia y los policlínicos. El sistema ha logrado importantes avances en indicadores de salud, como la esperanza de vida y la tasa de mortalidad infantil, lo que lo convierte en un modelo de éxito para otros países. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la prestación de acciones de salud vinculadas con la salud cubana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Carlos Olivares Jiménez	Mixta	Súper Charly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185657. CHARLY. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 28. Registro 1176682.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHARLY. Alimentos para animales. Clase 31. Registro 1347398. CHARLY FÚTBOL. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1364352. ESTRUCTURAS CHARLY. Asadores y parrillas de asador. Clase 11. Registro 1414527. CHARLY BEER. Cervezas. Clase 32. Solicitud 1549308. CHARLY. Servicios de evaluación de oportunidades de negocios; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de gestión de farmacias para controlar las existencias de medicamentos; servicios de gestión de inventarios; servicios de gestión de ventas; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; servicios de inteligencia de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos; servicios de administración y gestión de empresas; servicios de análisis de datos de negocios; servicios de análisis y presentación de informes estadísticos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de compilación de información empresarial; análisis de negocios; compilación de datos estadísticos para uso en investigaciones científicas o médicas. Clase 35. Registro 1294248. CHARLIE & H. Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Demostración de productos; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asistencia, gestión e información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Suministro de información comercial por sitios web. Clase 35. Registro 1157358. CHARMING CHARLIE. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINSTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 1-34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608930	Joaquín Nicolás Morales Gómez	Mixta	To Coach Capacitate hoy, asegura tu futuro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "TO COACH", que traducido del idioma inglés al español es: "entrenar o enseñar" está describiendo y designando en forma abiertamente directa a los servicios de academias (educación)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados, seguido de la frase publicitaria "Capacítate hoy, asegura tu futuro", que no le otorga distintividad. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a servicios a fines al Coaching o formación, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento, los elementos figurativos que acompañan al signo no resultan relevantes para desvirtuar la configuración de la prohibición de registro, sin que la frase que, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608932	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	NeuroEntrenamiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es NEUROENTRENAMIENTO, y corresponde a una disciplina que se enfoca en mejorar la conexión entre el cerebro y el cuerpo a través de ejercicios y técnicas diseñadas para estimular las áreas cerebrales y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fortalecer las conexiones neuronales. En esencia, busca potenciar las funciones cognitivas y motoras, mejorando el rendimiento físico y mental. Dicho esto, es descriptiva del servicio de educación solicitado y servicios relacionados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608936	Carlos Enrique Cea Gallardo	Mixta	Don Carlitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1523040, marca DON CARLOS CARNES PREMIUM, que distingue servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos, excepto productos de clase 29; Organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, de la clase 35; y al Registro N°01275667, marca DON CARLOS, que distingue Albóndigas de carne; Albóndigas de pollo; Aros de cebolla rebozados; Caldo de ternera; Carne; Carne congelada; Carne de alpacas; Carne de ave; Carne de borrego preparada tipo barbacoa; Carne de carnero preparada tipo barbacoa; Carne de caza; Carne de cerdo; Carne de llamas; Carne de ternera lechal; Carne en conserva; Carne frita; Carne para anticuchos; carne para hamburguesas; Carne preparada; Carne rebanada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Carnes y salchichas en conserva; Cecina [carne salada]; Croquetas; Extractos de carne; Papas fritas; Pastrami; Pollo; Prosciutto [jamón]; Queso blanco; Quesos; Salchichas; Salchichones; Tiradito [pescado marinado], de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990284440	CBH Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fusiles, de la clase 8, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos que busca proteger. Ello en atención a que los Fusiles, en general se clasifican en clase 13. Ante tal imprecisión esta Oficina no está en condiciones de entregar una propuesta de clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815878	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	N3	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: bebidas a base de leche y productos alimenticios a base de granos, enriquecidos con elementos nutricionales y dietéticos, comprendidos en esta clase, de la clase 29, pues, las expresiones Nutricionales, y Dietéticos, en el caso de los alimentos, hacen alusión a característica que son exclusiva de la clase 5. Por lo que la redacción propuesta –aún con la limitación no aceptada (comprendidos en esta clase) por esta Oficina- reviste al producto de cualidades propias de otra clase. Además, debe especificarse el tipo de granos ya que, puede inducir a error con productos de otras clases.</p> <p>Se sugiere al solicitante, corregir por: bebidas a base de leche y productos alimenticios a base de granos de soja.</p> <p>Además, en clase 29, se observa: granos comestibles procesados, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo granos procesados, en circunstancias que solo puede considerar ciertos tipos de Granos, ello en atención a que es posible encontrar de granos procesados en la clase 30, como por ejemplo: granos de cañihua procesados; granos procesados; entre otros. Por ello, se sugiere al solicitante corregir por: granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815879	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE N3	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: bebidas y productos alimenticios enriquecidos con elementos nutricionales y dietéticos comprendidos en esta clase, comprendidos en esta clase, de la clase 29, pues, las expresiones Nutricionales, y Dietéticos, en el caso de los alimentos, hacen alusión a característica que son exclusive de la clase 5. Por lo que la redacción propuesta –aún con la limitación no aceptada (comprendidos en esta clase) por esta Oficina- reviste al producto de cualidades propias de otra clase.</p> <p>Se sugiere al solicitante, corregir por: bebidas a base de leche y productos alimenticios a base de granos de soja.</p> <p>Además, en clase 29, se observa: granos comestibles procesados, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo granos procesados, en circunstancias que solo puede considerar ciertos tipos de Granos, ello en atención a que es posible encontrar de granos procesados en la clase 30, como por ejemplo: granos de cañihua procesados; granos procesados; entre otros. Por ello, se sugiere al solicitante corregir por: granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823006	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Udimore Limited	Denominativa	TRANSCEND FULFILMENT SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1431488, marca transcend, que distingue Resinas acrílicas; resinas artificiales en bruto; resinas artificiales en bruto en forma de polvos, líquidos o pastas; resinas de acetato de polivinilo sin procesar; resinas conductoras en bruto; resinas de silicona; resinas de melamina; resinas epoxi en bruto; resinas fenólicas; resinas para el intercambio de iones (preparaciones químicas); resinas poliméricas en bruto; resinas sintéticas en bruto; ácidos minerales; ácidos clorados; aminoácidos para uso industrial; arcillas activadas con ácidos [minerales no metalíferos]; metalatos (sales metálicas de ácidos); ácidos; agentes catalíticos; agentes de curación para resina sintética; agentes dispersantes; agentes humectantes; agentes químicos para desleír el almidón [agentes para despegar]; agentes para despegar [agentes químicos para desleír el almidón]; agentes tensioactivos; agentes surfactivos; bases [productos químicos]; carburo de silicio; carburos; catalizadores para procesos de oxidación; catalizadores; cloruros; sales sódicas [compuestos químicos]; sales de sodio; compuestos químicos resistentes a los ácidos; desecantes; fosfatos; materiales filtrantes compuestos de sustancias minerales; materiales filtrantes compuestos de sustancias químicas; materiales filtrantes de materias plásticas en bruto; nitratos; azoatos; óxidos; pepsinas; peróxido de hidrógeno para uso industrial; agua oxigenada para uso industrial; preparaciones de moldeo para la fundición; preparaciones fertilizantes; preparaciones para clarificar; preparaciones para purificar; preparaciones para enmendar suelos; productos para depurar gases; productos para impermeabilizar con fluoratos; productos químicos absorbentes; acetatos; productos químicos para tratar el agua; productos químicos para uso industrial y científico; intermedios poliméricos [productos químicos para uso industrial]; productos químicos prevenir las incrustaciones; sales [productos químicos]; proteína [materia prima]; proteínas para ser utilizadas en procesos de fabricación; químicos para uso industrial; dióxido de silicio; silicio; persulfatos; sulfatos, clase 1.</p> <p>Registro N° 890291, marca T TRANSCEND, que distingue Ordenadores y partes y piezas , como tarjetas de memoria y memoria flash, unidades de disco para ordenador, discos duros móviles, disquete, disco digital, reproductores multimedia, reproductores de CD,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de audio digital, de video digital, ordenadores, tarjetas de interfaz para computadoras y equipos de procesamiento de datos en forma de circuitos impresos, adaptadores de tarjetas para ordenador, memorias externas, memoria y tarjetas RAM, lectores de tarjetas electrónicas, chips y flash, tarjetas de memoria para ordenadores, tarjetas de interfaz de ordenadores, entradas de puertos USB para ordenadores, discos duros de reproductores y grabadoras, a saber, grabadoras de video digital, reproductores de audio digital, cámaras digitales y consolas de videojuegos, cajas de disco duro para el almacenamiento de datos, transferencia y copias de seguridad (backup), dispositivo lector de datos electrónicos, marcos de fotos electrónicos y digitales, receptores de radio FM, dispositivos electrónicos que pueden cambiar la velocidad y la repetición de reproducción de formato de codificación de audio digital para hacer mas fácil el aprendizaje de idiomas, unidad electrónica digital para la operación e instalación del sistema para el almacenamiento de datos, la transferencia y la copia de seguridad, clase 9.</p> <p>Registro N° 1431103, marca transcend, que distingue Administración de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; búsqueda de mercados; consultoría comercial; consultoría profesional sobre negocios comerciales; gestión comercial; información comercial; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; mercadotecnia; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de expertos en la eficiencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización en el ámbito de las operaciones comerciales; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; presentación y demostración de productos; servicios de presentación y demostración de productos, clase 35. Registro N° 1431102, marca transcend, que distingue Alquiler de excavadoras; alquiler de grúas; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; alquiler de plataformas de perforación; andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; construcción de instalaciones de energía geotérmica; construcción industrial; extracción minera; información sobre reparaciones; instalación de aparatos de producción de petróleo; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de oleoductos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de centrales eólicas; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción solar; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial, así como suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de calentadores de gas para agua; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de generadores de fuerza; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería, así como servicios de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía nuclear; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; servicios de aislamiento [construcción]; aislamiento de construcciones; servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; siderurgias, clase 37.</p> <p>Registro N° 1431817, marca transcend, que distingue Actualización de software; agrimensura de tierras y carreteras; alquiler de servidores de bases de datos para terceros; análisis de yacimientos petrolíferos; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; análisis químico; servicios de análisis químicos; auditorías en materia de energía; clasificación de minerales; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; conducción de sondeos geológicos; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría tecnológica; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono; control de calidad de productos y servicios; servicios de certificación (control de calidad); desarrollo de plataformas informáticas; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; elaboración de planos para la construcción; estudios topográficos e ingeniería; exploración geofísica para la industria de la minería; servicios de exploración de minerales; ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; investigación científica; estimación e investigación geológicas; investigación tecnológica; investigaciones geológicas; peritajes (trabajos de ingenieros); realización de estudios de proyectos técnicos; provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y desarrollo científicos; peritajes técnicos; prospección geológica; servicios de arquitectura e ingeniería; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en software; servicios de investigación y consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823983	Stobbs, en representación de KICK STREAMING PTY LTD	Mixta	KICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1222201 Marca KICK THE CLICHE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25; y Registro 1291347 Marca kick Off Advisors Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en publicidad; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Diseño de material publicitario; Distribución de materiales publicitarios; Estudios de investigación de mercado; de la clase 35; Solicitud 1526511 Marca Kick Off Academia Protege academias (educación) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826364	Leo Schmidt-Hollburg Witte & Frank Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Fr. Meyer's Sohn (GmbH & Co.) KG	Denominativa	FMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N947681 Marca FMS Protege Presentación de asesorías en diseño, publicidad, promocionales, merchandising, productos pop (point of purchase) y en el desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de artículos promocionales; distribución de material publicitario; compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases, excepto de aquellos incluidos en la clase 10: importación y exportación de toda clase de productos, en especial productos gráficos y publicitarios y programas computacionales exceptuando aquellos incluidos en la clase 10 de la clase 35; Registro N932289 Marca FMS Protege Prestación de servicios de diseño industrial y gráfico; producción, desarrollo, ejecución y administración de sistemas informáticos, de tecnologías de automatización de procesos, de soluciones tecnológicas, en especial, en el área de proyectos de impresión y de sistema de compra de la clase 42; y Registro N1235107 Marca FMS Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, a saber bombas usadas en cirugía para la administración de fluidos e instrumentos quirúrgicos artroscópicos de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827271	Carpmaels & Ransford LLP, en representación de OKO Global LLP	Mixta	MM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro 896363. MM. Cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de automóviles, de motores y de máquinas, así como de sus partes componentes y accesorios, inclusive</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamientos preventivos en vehículos contra la herrumbre, vulcanización de neumáticos, asistencia en caso de averías de vehículos. Clase 37. Registro 1405064. MM. Productos químicos para la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos químicos para uso industrial; preparados químicos para su uso en la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; preparaciones fertilizantes; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para uso industrial; celulosa, semicelulosa, pasta de madera para la industria manufacturera; adhesivos para pastas de madera; adhesivos para revestimiento para uso industrial. Clase 1. Registro 1453229. MM Leading in Consumer Packaging. Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; preparaciones fertilizantes; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; celulosa, celulosa semi-sintética, pulpa de madera para la fabricación de papel y carbón; revestimientos químicos para ser utilizados en la fabricación de papel y cartón. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827503	Monsieur BLANC FREDERIC Denneweyer & Associates SAS, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR	Mixta	FOREVER BLUSH	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones, las cuales serán notificadas conjuntamente con el traslado de las oposiciones, y que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro 861656. FOREVER. Preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas tales como limpiadores, humectantes, tonificadores, acondicionadores, emolientes y exfoliantes para la cara y el cuerpo, iluminador de la piel para reducir la apariencia de pigmentación oscura; crema tópica para reducir la apariencia de celulitis; preparaciones para el cuidado del cabello tales como champú, acondicionador, gel para el peinado, lacas y fijadores para el pelo, preparaciones para la higiene personal no medicadas tales como desodorante personal, loción para después de afeitarse, gel para los dientes, enjuague bucal; colonia para hombres y mujeres; productos cosméticos tales como bronceador, bálsamos de labios no medicinales; detergentes multiuso; preparaciones de limpieza para el hogar. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596039	Rafael Antonio Navarrete Segundo	Denominativa	Los Potros Negros	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01372277, marca LOS POTROS DEL SUR, que distingue organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción de espectáculos; producción de videos musicales; producción musical, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596463	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AUTOZUN SpA	Mixta	AUTOZUN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1106126, marca SUN, que distingue Correa de distribución para automóviles y motocicletas. Correas sincronizadas en y para automóviles y motocicletas. Correas sincronizadas para automóviles y motocicletas. Correas dentadas para automóviles y motocicletas. Correas de transmisión para automóviles y motocicletas. Engranaje para vehículos terrestres de la clase 12. Registro N 1115185, marca SUN, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios prestados por personas o por organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios de la clase 35. Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SUN en su configuración en las clases 12 y 35.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1596912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	
1596915	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	
1596966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1284235, marca XTREME-BIKE, que distingue Servicios de educación, formación y esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales ; organización de eventos con fines deportivos, educativos y culturales; organización de charlas y coloquios, con fines deportivos, educativos y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1608295	JARRY IP SPA, en representación de C.I DISTRIHOGAR S.A.S.	Mixta	dh	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608617	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BEEFLOW CORPORATION	Mixta	MaxPoll	
1608620	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc.	Denominativa	KWIKSET	
1608625	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Cuatro inversiones spa	Mixta	SCRUBPLUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "scrub" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608628	JARRY IP SPA, en representación de NIPPONFLEX HOLDING INTERNACIONAL LTDA	Denominativa	NIPPONFLEX	
1608637	Abraham Josue Bahamon Faria, en representación de Abraham Josue Bahamon Faria y Ramon Jose Oropeza Gimenez	Denominativa	El Becado	
1608641	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.	Denominativa	IHARA	
1608645	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	IHARA	
1608785	Patricio Alejandro Monsalve Soto, en representación de ItsuKids SPA	Mixta	ItsuKids	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Kids" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Enrique Muñoz Ganga	Denominativa	Escuela de lenguaje y Parvulos San Esteban de Talca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuela de lenguaje y Párulos" y al término "Talca" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mireya Elisa Ávila Concha	Denominativa	eduMAC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EDU" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608799	Darío Hernán Araya Torres, en representación de Valor Sostenido Asesorías Globales SpA	Denominativa	Sustaina Value	
1608811	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	YERKO MASCOTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608813	Annya Alexandra Vivas Rumbos	Mixta	CESAMEF	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "CENTRO DE SALUD MENTAL FAMILIAR", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Corrijase de oficio descripción de marca a " Denominación CESAMEF en letras negras, en la parte de arriba dos burbujas de conversación entrelazadas, una color anaranjado y la otra color amarillo, donde la más pequeña (amarilla) en su interior tiene la imagen de una familia constituida por el padre, el hijo y la madre de color naranja quien se encuentra gestando y se representa con un corazón amarillo en su barriga. Fondo blanco."
1608837	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	MUSIC LAB	
1608838	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	LAB MUSIC	
1608839	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	LAB MUSIC	
1608842	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	MUSIC LAB	
1608843	Yerko Alexis Inzunza Henríquez, en representación de YERKO SANDWICH SpA	Mixta	Yerko's	
1608858	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	PURA MALDA	
1608864	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	
1608866	José Onofre Gajardo Hernández , en representación de Mariano Octavio Gálvez Villalobos , Luis Arnoldo Molina Isla y José Onofre Gajardo Hernández	Mixta	Banda Xignos	Con protección al conjunto y sin protección al término "banda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608867	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de COMITE ETICO Y CIENTIFICO BIOCEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BIOCEC Comité Ético y Científico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comité Ético y Científico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608873	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL TOTALPACK LTDA.	Denominativa	TALPACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608876	Myriam Tramamán Piutrin, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Mixta	Navidad SOLIDARIA POR UN CHILE SIN HAMBRE	
1608879	Hugo Francisco Salas Avalos	Mixta	IrisVisión	
1608881	Mitzi Maricela Gutiérrez Manque	Mixta	SERVICRANE Grúas pluma y transporte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas pluma y transporte " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608889	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ABSEN OPTOELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	Absen Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608890	Juan Pablo Torres Fuentealba	Denominativa	Refugio la puntilla	
1608894	Alberto Ignacio Serrano Silva	Denominativa	Modo Caballo	
1608896	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	TORCH	
1608900	ABOGADOC SpA, en representación de Sebastián Alexis Aceituno De La Fuente	Mixta	TAPETEBAE	
1608902	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	CQ LEGEND	
1608903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACUARIOS SANTIAGO SPA	Mixta	ACUARIOS SANTIAGO AQUA PLACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACUARIOS SANTIAGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Yanfranco Patuelli spa	Mixta	MULTI SPORT PESCAZA	
1608905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Isabel Carmen Vilaseca Moreau	Denominativa	CASA HIRKA lodge de montaña	Con protección al conjunto y sin protección al término "lodge de montaña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonieta Omerovic Miranda	Denominativa	RADO FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ccosi Cariapaza	Mixta	Multitex, tu mundo textil	
1608913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Leiva Manríquez	Mixta	Cinema Underground	
1608916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Tapia Rojas	Mixta	ANDEACTIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios odontopediátricos Mario Arancibia Aranda	Mixta	Mi primera clínica	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Ramírez Coronel	Mixta	Augura Joyas	Con protección al conjunto y sin protección a "JOYAS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608958	Luis José Marchant Santa María, en representación de IRVE CHILE SpA	Mixta	IRVE Electromovilidad	Con protección al conjunto y sin protección a "Electromovilidad" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608999	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Denominativa	Akiles by SMART MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609024	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Panel Arquitecho	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANEL" y el segmento "TECHO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609030	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos limitada	Mixta	TecnoMemory	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MEMORY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990410984	BASF SE, GVX/W-C006, en representación de Cognis IP Management GmbH	Mixta	SPONGOLIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990625446	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	PROAIR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En clase 9: Aspiradoras, a la clase 7, o bien elimine. Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7, si bien se trata de un Registro antiguo de la parte contratante, que al momento de su solicitud internacional las aspiradoras efectivamente pertenecían a clase 9, en Chile constituye una solicitud nueva, y como tal debe aplicarse a ella la clasificación de Niza vigente al momento de la designación posterior. En clase 37, corríjase: Reparación, conservación y mantenimiento de los productos mencionados por: Reparación, conservación y mantenimiento de Aspiradoras y Aparatos purificadores de aire. En atención a que esta Oficina exige para los servicios pedidos, que, el alcance y determinación de los productos respecto de los cuales recaerá el servicio, sea preciso.</p> <p>Que, con fecha 09 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 reclasifica aspiradoras a la clase 7.</p> <p>En clase 37 sustituye redacción de reparación, conservación y mantenimiento de los productos mencionados a reparación, conservación y mantenimiento de aspiradoras y aparatos purificadores de aire.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 11 y servicios de la clase 37 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991027456	Troller Hitz Troller & Partner, Rechtsanwälte, en representación de Weingabriel GmbH	Denominativa	Gabriel-Glas	
991129683	Alois Pöschl GmbH & Co. KG	Mixta	PUEBLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991133101	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	GLANATEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina el producto objetado Preparaciones sanitarias. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se ha eliminado la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991167665	Daniel E. Kattman Reinhart Boerner Van Deuren s.c., en representación de Weinbrenner Shoe Company, Inc.	Denominativa	THOROGOOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991183409	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	PARMODIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Preparaciones sanitarias se ha limitado a <i>Preparaciones sanitarias para uso médico</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991230661	NIDIA OSORIO LÓPEZ, en representación de IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA	Mixta	El Lugar de Su Presencia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991348695	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Preparaciones sanitarias, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar preparaciones sanitarias en otras clases, a modo ilustrativo, es posible encontrar en clase 3: preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador no medicinales; preparaciones sanitarias en cuanto productos de tocador, por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones sanitarias esterilizadoras, entre otras.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Preparaciones sanitarias se ha limitado a <i>Preparaciones sanitarias para uso médico</i>.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991468614	Francisco Carey Carvallo, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	M series	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de 04 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: partes y piezas accesorias para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas continuas para vehículos, de la clase 12, en especial por, partes y piezas accesorias, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que la cobertura objetada partes y piezas accesorias para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas continuas para vehículos se ha limitado a partes y piezas para vehículos, a saber: <i>ruedas y neumáticos para vehículos, orugas continuas para vehículos, rejillas de radiador para vehículos, capós de vehículos, carrocerías, chasis de vehículos, techos convertibles, revestimientos de techo de vehículos, puertas de vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de tracción para vehículos terrestres, barras de torsión para vehículos, embragues para vehículos terrestres, resortes de suspensión para vehículos, señales de dirección para vehículos, bocinas para vehículos, parabrisas, ventanas de vehículos, limpiaparabrisas, limpiafaros, guardabarros para vehículos, correas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes para vehículos, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes reductores para vehículos, ejes de vehículos, frenos de vehículos, discos de freno, segmentos de freno para vehículos, bloques de freno para</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>vehículos, pastillas de freno para vehículos terrestres, parachoques de vehículos, alerones para vehículos, asientos de vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, fundas de asiento equipadas, tapas para tanques de gas de vehículos, espejos laterales para vehículos, retrovisores, volantes para vehículos, amortiguadores de vehículos, cinturones de seguridad para vehículos, bolsas de aires, cubiertas de bolsas de aires, llantas para las ruedas de los vehículos, tapacubos, cubos para ruedas de vehículos, reposapiés para vehículos</i></p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991511641	Patentanwaltkanzlei Vièl und Wieske PartGmbH, en representación de RCP Technik Verwaltungs-GmbH	Denominativa	ROLLEIFLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991511718	Patentanwaltskanzlei Vièl und Wieske PartGmbH, en representación de RCP Technik Verwaltungs-GmbH	Denominativa	ROLLEI	
991521494	ZBM PATENTS, en representación de Vascular Barcelona Devices, S.L.	Mixta	VARIXIO	
991570093	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Shenzhen Comptyco Trading Co., Ltd.	Mixta	COMPTYCO	
991596019	Westphal, Mussnug & Partner, Patentanwälte mbB, en representación de Paul Leibinger GmbH & Co. KG Nummerier- und Markierungssysteme	Mixta	LEIBINGER	
991663020	CHISPO ATTORNEYS AT LAW, en representación de BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD.	Mixta	SKULLPANDA	
991684753	INSCRIPTA, en representación de WYLR	Denominativa	JOKO	
991686838	INSCRIPTA, en representación de WYLR	Figurativa		
991691194	Plasseraud IP, en representación de NEWHEAT	Mixta	newheat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739625	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PUERTAS PADILLA, S.L.	Mixta	PADILLA	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Blindajes, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar blindajes, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 19: blindajes no metálicos; blindajes no metálicos para la construcción, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: blindajes metálicos; o blindajes metálicos para la construcción.</p> <p>Que, con fecha 25 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Blindajes, de la clase 6 a blindajes metálicos, de la clase 6, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 6, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para distinguir Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, productos de construcción metálicos y productos metálicos, semiprocesados o en bruto; minerales metalíferos; aluminio; armazones metálicos; blindajes metálicos; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras de golpe; cerraduras metálicas (que no sean eléctricas); cerrojos metálicos; chapas metálicas; cierra puertas no eléctricos; clavos; contenedores metálicos; enrejados metálicos; escaleras metálicas; herrajes de puertas y de ventanas; herrajes para la construcción; marcos de puertas y ventanas (metálicos); marquesinas (metálicas), mosquiteras (armazón metálica); guarniciones de muebles metálicas; revestimientos de muros (metálicos); puertas metálicas; techos y tejas metálicas; ventanas metálicas; herrajes para la construcción, puertas metálicas cortafuegos; puertas metálicas ignífugas, clase 6, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991785136	Wenzhou Tianbiao Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Shanghai MIOCO Electrical Appliance Co., Ltd.	Denominativa	MIOCO	
991796286	PARK, Jang Won, en representación de LG Corp.	Mixta	Smile, On! LG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802626	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SENTRY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barreras de seguridad principalmente de plástico y cables para carreteras, de la clase 19, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: barreras de seguridad no metálicas para carreteras. En relación a: cables para carreteras, no es claro lo que busca proteger, lo más cercano que existe es: placas de cristal con cables para la construcción; o bandas de materiales artificiales para la señalización de carreteras.</p> <p>Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 19 sustituye Barreras de seguridad principalmente de plástico y cables para carreteras por guardarrailes de plástico para carreteras.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 19 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803951	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Gauss	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Evaluación de la calidad, de la clase 42 por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. En atención a ello deberá precisar el objeto del servicio. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: evaluación de la calidad de la lana; evaluación de la calidad de plumón [plumas]; evaluación de la calidad de productos; entre otros. En la misma clase, se observa: Informática en la nube, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. A mayor abundamiento, la redacción es tan ambigua, que es posible encontrarla tanto en productos o servicios, a modo ilustrativo, existe en la clase 9: software en la nube; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios informáticos en la nube, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube, entre otros.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 42 sustituye Evaluación de la calidad por evaluación de la calidad [Control de calidad relacionado con software]</p> <p>Especifica Informática en la nube como informática en la nube [servicios informáticos en la nube]</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803952	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	A²RAN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Informática en la nube, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. A mayor abundamiento, la redacción es tan ambigua, que es posible encontrarla tanto en productos o servicios, a modo ilustrativo, existe en la clase 9: software en la nube; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios informáticos en la nube, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; servicios informáticos en la nube; diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube, entre otros. Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 42 Especifica Informática en la nube como informática en la nube [servicios informáticos en la nube]</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 38 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804291	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc.	Denominativa	ZINC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al</p> <p>Registro N° 1190922, marca VITAL SYNC, que distingue Software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación que permite a los médicos ver de forma remota la información del pacientes desde múltiples categorías de dispositivos estacionarios como ventiladores, monitores de capnografía, oxímetros de pulso o en cualquier dispositivo habilitado para la Web, tales como un teléfono inteligente, computadores tablet, de escritorio, estación de trabajo sobre ruedas o una estación central de enfermería, clase 9.</p> <p>Registro N° 1317413, marca ADVENTURE SYNC, que distingue Software de juegos de computadora; software descargable de juegos informáticos para usar en dispositivos inalámbricos; programas de videojuegos; programas de videojuegos interactivos; plataformas de software para ordenadores y programas de juegos electrónicos descargables; plataformas de software para ordenadores y programas de juegos electrónicos descargables para redes sociales e intercambio de información; una herramienta de programas informáticos descargables para el seguimiento de estadísticas de usuarios, datos e información para su uso en juegos; una herramienta de plataformas de software para ordenadores para el seguimiento de estadísticas de usuario, datos e información para su uso en juegos y dispositivos móviles, clase 9 y Plataforma como servicio que cuenta con software no descargable para juegos electrónicos y software de juegos, programas de videojuegos y programas de videojuegos interactivos; Software como servicio, a saber, facilitación de herramientas de software en línea no descargable para el seguimiento de estadísticas de usuario, datos e información para su uso en aplicaciones móviles e informáticas, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que SYNC proviene del concepto anglosajón "SYNCHRONIZE" o sincronizado en su traducción al español extensamente utilizado en clases 9 y 42, que las diferencias entre los signos en conflicto serían suficientes, adecuadas y permitirían una clara identificación por parte de los usuarios, que los respectivos ámbitos de protección estarían redactados de manera diferente, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa Rol TDPI N°001783-2023; ii) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa Rol TDPI N°001725-2023.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804315	BUGNION S.P.A., en representación de BFT BURZONI S.r.l.	Mixta	BFT BURZONI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 935296, marca BFT, que distingue Motores (exceptuando aquellos para vehículos terrestres); articulaciones u órganos de transmisión (exceptuando aquellos para vehículos terrestres); motorreductores; motores eléctricos, actuadores electromecánicos, hidráulicos y neumáticos para la apertura, el cierre y el desbloqueo de puertas, cancelas, persianas enrolladas, ventanas, persianas, cortinas de sol, contraventanas, barreras para aparcamientos, barreras vehiculares y peatonales, disuasores viales, clase 7..</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991804320	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	fiac AIR COMPRESSORS	
991804368	Maucher Jenkins, en representación de IAG LOYALTY LIMITED	Mixta	avios	
991804654	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	EucaStrong	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804763	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	ENEL X WAYPUMP	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1292139. ENEL X. Pilas eléctricas; acumuladores eléctricos para vehículos; adaptadores eléctricos; adaptadores de corriente; carcasas para aparatos eléctricos; analizadores de energía eléctrica; aparatos para el análisis de gases; comprobadores de tensión; aparatos de control eléctricos; aparatos de control de energía eléctrica; instrumentos de control de calderas; aparatos de almacenamiento de electricidad; instrumentos para medir la electricidad; aparatos de medida de energía térmica; aparatos de seguimiento a distancia; aparatos eléctricos de seguridad y monitoreo; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparato de transmisión de cableado externo; aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica; aparatos e instrumentos para la acumulación de la electricidad; aparatos e instrumentos para regular la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular la electricidad; aparatos para el procesamiento de datos; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; aparatos informáticos para la lectura remota de contadores; aparatos de alimentación por red eléctrica; aparatos remotos de control de puntos de entrada; aparatos para la medición del consumo de combustible; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para vehículos eléctricos; instrumentos para detectar gas; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; aparatos de prueba de contadores; equipos de comunicaciones; instalaciones de control eléctricas; aparatos de registro, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones informáticas descargables; baterías eléctricas; baterías para vehículos eléctricos; baterías recargables; pilas solares; bloques de distribución de energía eléctrica; cargadores de pilas y baterías; cargadores de pilas solares; tarjetas de fidelización codificadas; tarjetas de circuitos integrados; cajas de derivación; armarios de distribución; cajas de distribución (electricidad); cables de fibra óptica; cables de audio; cables coaxiales; cables y conductores eléctricos; cables Ethernet; cables ópticos; cable de comunicaciones; cable de telecomunicaciones; células de referencia fotovoltaicas calibradas; celdas galvánicas; células solares para la producción de electricidad; células fotovoltaicas; circuitos eléctricos; empalmes eléctricos; colectores eléctricos; colectores de energía solar para la producción de electricidad; antenas, pantallas LED, módems, barras colectoras; condensadores eléctricos; conducciones eléctricas; conductores eléctricos; contadores; contadores de agua; gasómetros [instrumentos de medición]; contadores de calor; frecuencímetros; instrumentos para medir la electricidad; contadores electrónicos; convertidores eléctricos; cuadros conmutadores eléctricos; diodos eléctricos; mandos a distancia multifuncionales; dispositivos de control de energía eléctrica; controladores de energía eléctrica; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; distribuidores eléctricos de corriente; distribuidores eléctricos; fibras ópticas no lineales; fibras ópticas con conservación de la polarización; filamentos conductores de luz; fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas); hilos eléctricos; fusibles; empalmes eléctricos; ensambles de conmutación eléctrica; fundas para cables de fibra óptica; conmutadores eléctricos; indicadores de electricidad; indicadores de pérdida eléctrica; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad; plantas de energía fotovoltaica; cierres de circuito eléctrico; inversores fotovoltaicos; inversores [electricidad]; limitadores de tensión; limitadores [electricidad]; manuales de instrucciones en formato electrónico; voltímetros; paneles solares fotovoltaicos; paquetes de programas informáticos; paneles de conmutadores eléctricos; tableros de control [electricidad]; paneles para conexiones eléctricas; paneles solares para producir electricidad; enchufes eléctricos; prolongadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos; publicaciones electrónicas descargables [revistas]; cuadros de contacto eléctricos; cuadros de conexión eléctricos; tableros de conexiones eléctricos; paneles de control de operaciones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; reactores eléctricos; reguladores de voltaje para energía eléctrica; resistencias eléctricas; resistencias reguladoras para accesorios de iluminación eléctrica; receptores de fibra óptica; receptores eléctricos; detectores de gases de combustión; detectores de voltaje; detectores para contadores eléctricos; sensores de distancia; sensores de gas; sensores eléctricos para medir la radiación solar; software; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software para su uso en la monitorización de contadores remotos; software para tabletas digitales; clavijas eléctricas; estabilizadores de tensión; bornes [electricidad]; termostatos eléctricos; temporizadores eléctricos; transformadores de voltaje eléctrico; transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica; unidades de alimentación de red (eléctricas); unidades de energía eléctrica; válvulas eléctricas [termoiónicas]; obleas solares; aparatos de domótica; instrumentos de medición, detección y monitorización, indicadores y controladores; aparatos y dispositivos de salvamento; dispositivos de seguridad, protección y señalización; software de domótica; aparatos de vigilancia y seguridad; routers de redes informáticas; medidores de abrazadera; cámaras web; sensores y detectores; termostatos; sirenas; cámaras de seguridad; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos de señalización; equipos de alarma y aviso; dispositivos para control de accesos; instrumentos de monitorización; instrumentos para medir, contar, alinear y calibrar. Clase 9. Ensayos medioambientales de emisiones de gases de escape; realización de estudios de viabilidad relacionados con la prospección de gas; realización de estudios de viabilidad relacionados con la explotación de gas; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría profesional en materia de ahorro energético; consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; creación de programas de control para módulos eléctricos de control de funcionamiento y módulos de activación; exploración y búsqueda de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>petróleo y de gas; exploración geofísica para las industrias petrolíferas, del gas y de la minería; asesoramiento técnico relacionado con medidas de ahorro de energía; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; medición y análisis de emisiones de gases de efecto invernadero; investigación y pruebas de prevención de contaminación; diseño de placas de circuitos eléctricos; diseño de sistemas de almacenamiento; diseño de sistemas eléctricos; ingeniería y diseño técnicos de centrales eléctricas; ingeniería y diseño técnico de conductos de gas, agua y aguas residuales; ingeniería y diseño técnicos de redes de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; dibujo de ingeniería; diseño de ingeniería; prospección de gas y petróleo; exploración geofísica para la industria del gas; servicios de exploración para localizar gas; creación de programas informáticos para analizar emisiones de gases de escape; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; investigación relativa a análisis de residuos; investigación industrial; servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica; servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de ingeniería para sistemas de transporte y suministro de gas; servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica y gas natural; servicios de ingeniería para la industria del gas; servicios de diseño técnico de centrales eléctricas; servicios de ingeniería eléctrica; servicios de tecnologías de la información; desarrollo de aparatos de prueba para cables eléctricos; desarrollo de ensamblajes de electricidad; desarrollo de conceptos integrados de energía; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; diseño y desarrollo de aplicaciones domóticas domésticas y sistemas de control; diseño y desarrollo de software para aplicaciones domóticas domésticas y sistemas de control; programación de software para aparatos domóticos domésticos; diseño y desarrollo de sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automáticos de control doméstico, a saber, aparatos de control de temperatura, humedad y electricidad; control a distancia de sistemas informáticos para garantizar un funcionamiento correcto; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; ensayos y análisis de señales de telecomunicación. Clase 42. Solicitud 1498498. ENEL X WAY. Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos, cables de carga eléctrica, pilas de combustible, aparatos de control de velocidad para vehículos eléctricos; software y hardware para el funcionamiento de estaciones de carga para la recarga de vehículos eléctricos; software informático para la localización de estaciones de recarga; aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo ello para permitir la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad electrónica, y para permitir el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción); aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo ello para permitir el intercambio de registros de detalles de carga y el intercambio de controles de carga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la carga de vehículos eléctricos; software, especialmente software de estándar abierto y software de protocolo para la carga de vehículos eléctricos; software para la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad eléctrica, para el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción), el intercambio de registros de detalles de recarga y el intercambio de controles de recarga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la recarga de vehículos eléctricos. Clase 9. Servicios de certificación que consiste en el ensayo, análisis y evaluación de puntos de recarga y proveedores de servicios de movilidad eléctrica, en el ámbito de la recarga de vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos; plataforma como servicio [PaaS] para la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, el análisis, el control de tarifas y horarios y la supervisión de la generación y la demanda de electricidad; software como servicio [SaaS]; recuperación de datos informáticos, almacenamiento electrónico de datos, control y gestión de datos; plataforma como servicio [PaaS] para la optimización de datos de equilibrio de carga, precios de la energía y señales medioambientales; servicios informáticos, a saber, desarrollo de software de controladores y sistemas operativos que controlan los equipos de carga y fuentes de alimentación eléctricas controladas a distancia, para su uso por parte de gestores de redes eléctricas, empresas de servicios públicos y participantes en el mercado de la energía en los mercados residencial, comercial e industrial; plataformas como servicio (PaaS) para la gestión de la demanda eléctrica agregada, estaciones de carga para vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento de energía y fuentes de alimentación eléctricas y sistemas de generación; software como servicio [SaaS] para la gestión remota de estaciones de carga para vehículos eléctricos y el control de las estaciones de carga para vehículos eléctricos en la red y fuentes de alimentación eléctricas y fuentes de energía. Clase 42. Solicitud 1498518. ENEL X WAY Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos, cables de carga eléctrica, pilas de combustible, aparatos de control de velocidad para vehículos eléctricos; software y hardware para el funcionamiento de estaciones de carga para la recarga de vehículos eléctricos; software informático para la localización de estaciones de recarga; aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo ello para permitir la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad electrónica, y para permitir el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción); aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ello para permitir el intercambio de registros de detalles de carga y el intercambio de controles de carga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la carga de vehículos eléctricos; software, especialmente software de estándar abierto y software de protocolo para la carga de vehículos eléctricos; software para la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad eléctrica, para el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción), el intercambio de registros de detalles de recarga y el intercambio de controles de recarga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la recarga de vehículos eléctricos. Clase 9. Servicios de certificación que consiste en el ensayo, análisis y evaluación de puntos de recarga y proveedores de servicios de movilidad eléctrica, en el ámbito de la recarga de vehículos eléctricos; plataforma como servicio [PaaS] para la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, el análisis, el control de tarifas y horarios y la supervisión de la generación y la demanda de electricidad; software como servicio [SaaS]; recuperación de datos informáticos, almacenamiento electrónico de datos, control y gestión de datos; plataforma como servicio [PaaS] para la optimización de datos de equilibrio de carga, precios de la energía y señales medioambientales; servicios informáticos, a saber, desarrollo de software de controladores y sistemas operativos que controlan los equipos de carga y fuentes de alimentación eléctricas controladas a distancia, para su uso por parte de gestores de redes eléctricas, empresas de servicios públicos y participantes en el mercado de la energía en los mercados residencial, comercial e industrial; plataformas como servicio (PaaS) para la gestión de la demanda eléctrica agregada, estaciones de carga para vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento de energía y fuentes de alimentación eléctricas y sistemas de generación; software como servicio [SaaS] para la gestión remota de estaciones de carga para vehículos eléctricos y el control de las estaciones de carga para vehículos eléctricos en la red y fuentes de alimentación eléctricas y fuentes de energía. Clase 42. Solicitud 1498524. ENEL X WAY Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; cargadores de baterías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos, cables de carga eléctrica, pilas de combustible, aparatos de control de velocidad para vehículos eléctricos; software y hardware para el funcionamiento de estaciones de carga para la recarga de vehículos eléctricos; software informático para la localización de estaciones de recarga; aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo ello para permitir la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad electrónica, y para permitir el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción); aparatos de procesamiento de datos, interfaces, tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación y componentes electrónicos para su uso junto con los ordenadores, todo ello para permitir el intercambio de registros de detalles de carga y el intercambio de controles de carga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la carga de vehículos eléctricos; software, especialmente software de estándar abierto y software de protocolo para la carga de vehículos eléctricos; software para la configuración automatizada de la itinerancia entre los operadores de puntos de recarga y los proveedores de servicios de movilidad eléctrica, para el intercambio de información sobre los puntos de recarga (incluidas las operaciones de transacción), el intercambio de registros de detalles de recarga y el intercambio de controles de recarga inteligentes entre las partes implicadas, todo ello relacionado con la recarga de vehículos eléctricos. Clase 9. Servicios de certificación que consiste en el ensayo, análisis y evaluación de puntos de recarga y proveedores de servicios de movilidad eléctrica, en el ámbito de la recarga de vehículos eléctricos; plataforma como servicio [PaaS] para la recopilación de datos, el almacenamiento de datos, el análisis, el control de tarifas y horarios y la supervisión de la generación y la demanda de electricidad; software como servicio [SaaS]; recuperación de datos informáticos, almacenamiento electrónico de datos, control y gestión de datos; plataforma como servicio [PaaS] para la optimización de datos de equilibrio de carga, precios de la energía y señales medioambientales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios informáticos, a saber, desarrollo de software de controladores y sistemas operativos que controlan los equipos de carga y fuentes de alimentación eléctricas controladas a distancia, para su uso por parte de gestores de redes eléctricas, empresas de servicios públicos y participantes en el mercado de la energía en los mercados residencial, comercial e industrial; plataformas como servicio (PaaS) para la gestión de la demanda eléctrica agregada, estaciones de carga para vehículos eléctricos, sistemas de almacenamiento de energía y fuentes de alimentación eléctricas y sistemas de generación; software como servicio [SaaS] para la gestión remota de estaciones de carga para vehículos eléctricos y el control de las estaciones de carga para vehículos eléctricos en la red y fuentes de alimentación eléctricas y fuentes de energía. Clase 42. Registro 1246319. ENEL. Pilas eléctricas; baterías eléctricas para vehículos; adaptadores eléctricos; adaptadores de corriente; estuches para aparatos electrónicos, tales como acumuladores eléctricos; células eléctricas; baterías eléctricas; baterías de almacenamiento eléctrico; cargadores para acumuladores eléctricos; pilas y baterías eléctricas; transformadores eléctricos; convertidores eléctricos; limitadores eléctricos; adaptadores eléctricos; relés eléctricos; distribuidores eléctricos; rectificadores eléctricos; distribuidores eléctricos de energía eléctrica; disyuntores eléctricos; reguladores de carga eléctrica; transformadores reductores eléctricos; descargadores de sobretensiones eléctricas; aparatos de conmutación eléctrica; adaptadores de energía eléctrica; cajas de interruptores eléctricos; cajas de derivación eléctricos; convertidores de frecuencia eléctricos; bloques de distribución de energía eléctrica; aparato de control de energía eléctrica; aparato fotovoltaico para convertir la radiación solar en energía eléctrica; multímetros; aparatos para el análisis de gases; aparatos de control eléctricos; aparatos de control de energía eléctrica; instrumentos de control de calderas; aparatos de almacenamiento de electricidad; instrumentos para medir la electricidad; aparatos de medida de energía térmica; aparatos de control remoto de energía eléctrica; aparatos de supervisión de seguridad eléctricos; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparato de transmisión de cableado externo; aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generación de electricidad solar; aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica; aparatos e instrumentos para la transformación de la electricidad; aparatos e instrumentos para regular la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular la electricidad; software informático, hardware y partes y piezas de interfaz; aparatos eléctricos de control remoto; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; aparatos informáticos para la lectura remota de contadores; aparatos de alimentación por red eléctrica; aparatos remotos de control de puntos de entrada; aparatos para la medición del consumo de combustible; cargadores para baterías eléctricas; instrumentos para detectar gas; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; aparatos de prueba de contadores; aparatos de comunicaciones; instalaciones de control eléctricas; aplicaciones informáticas descargables; baterías eléctricas; baterías para vehículos eléctricos; baterías recargables; baterías solares; bloques de distribución de energía eléctrica; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de pilas solares; tarjetas de fidelización codificadas; tarjetas inteligentes; cajas de derivación [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cables de fibra óptica; cables de audio; cables coaxiales; cables y conductores eléctricos; cables ethernet; cables ópticos; cables de comunicaciones; cables de telecomunicaciones; células de referencia fotovoltaicas calibradas; células eléctricas; células solares para la producción de electricidad; células fotovoltaicas; circuitos eléctricos; empalmes eléctricos; colectores eléctricos; colectores de energía solar para la producción de electricidad; condensadores eléctricos; conducciones eléctricas; conductores eléctricos; contadores; contadores de agua; gasómetros [instrumentos de medición]; contadores de calor; frecuencímetros; contadores electrónicos; convertidores eléctricos; cuadros conmutadores eléctricos; diodos eléctricos; control remoto multifuncional para aparatos y artefactos eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; controladores de energía eléctrica; dispositivos eléctricos de encendido a distancia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribuidores eléctricos de corriente; distribuidores eléctricos; fibras ópticas no lineales; fibras ópticas con conservación de la polarización; filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); hilos eléctricos; fusibles; empalmadores eléctricos; ensamblajes de conmutación eléctrica; fundas para cables de fibra óptica; conmutadores [eléctricos]; indicadores de electricidad; indicadores de pérdida eléctrica; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; cierres de circuito eléctrico; inversores fotovoltaicos; inversores [electricidad]; limitadores de tensión; limitadores [electricidad]; manuales de instrucciones en formato electrónico; voltímetros; paneles solares fotovoltaicos; paquetes de programas informáticos; paneles de conmutadores [eléctricos]; tableros de control [electricidad]; paneles para conexiones eléctricas; paneles solares para producir electricidad; enchufes eléctricos; prolongadores eléctricos; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; tableros de contacto eléctricos; tableros de control eléctrico; tableros de conexiones [eléctricos]; paneles de control de operaciones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; reactores eléctricos; reguladores de voltaje para energía eléctrica; resistencias eléctricas; balastos para aparatos de iluminación eléctrica; receptores de fibra óptica; receptores eléctricos; detectores de gases de combustión; detectores de voltaje; detectores para contadores eléctricos; sensores de distancia; sensores de gas; sensores electrónicos para medir la radiación solar; software; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software para su uso en la monitorización de contadores remotos; software para computadores tipo tableta digitales; clavijas eléctricas; estabilizadores de tensión; terminales eléctricos; termostatos eléctricos; temporizadores eléctricos; transformadores de voltaje eléctrico; transmisores ópticos para su usos con cables de fibra óptica; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; unidades de suministro de energía eléctrica; válvulas eléctricas [termoiónicas]; obleas solares. Clase 9. Solicitud 1483852. ENEL. Baterías eléctricas; Baterías eléctricas para vehículos; Adaptadores eléctricos; Adaptadores de corriente; Carcasas para aparatos eléctricos; Analizadores de energía eléctrica; Aparatos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de gases; Comprobadores de tensión; Aparatos eléctricos de control; Controladores de energía eléctrica; Instrumentos de control de calderas; Aparatos de acumulación de electricidad; Instrumentos eléctricos de medición; Aparatos de medición de la energía térmica; Aparatos de control remoto; Aparatos de vigilancia de seguridad [eléctrica]; Aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; Aparatos de transmisión por cable abierto; Aparatos e instalaciones fotovoltaicas para generar electricidad solar; Aparatos e instrumentos para el control de la electricidad; Aparatos e instrumentos para la transformación de la electricidad; Aparatos e instrumentos para la regulación de la electricidad; Aparatos e instrumentos de acumulación de la electricidad; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Aparatos eléctricos de control remoto; Aparatos eléctricos de medida; Aparatos eléctricos de monitorización; Aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; Aparatos informáticos de lectura de contadores a distancia; Aparatos de control de puntos de entrada a distancia; Aparatos de medición del consumo de combustible; Cargadores de baterías eléctricas; Aparatos de detección de gases; Cables eléctricos para uso en conexiones; Equipos de redes informáticas y comunicación de datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Instalaciones de control (eléctricas); Aplicaciones de software descargables; Baterías para vehículos eléctricos; Baterías recargables; Baterías solares; Bloques de distribución de energía eléctrica; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías solares; Tarjetas de fidelidad codificadas; Tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; Cajas de derivación [electricidad]; armarios de distribución [electricidad]; Cajas de distribución [electricidad]; Cables de fibra óptica; Cables para equipos de audio; Cables coaxiales; Cables e hilos eléctricos; Cables Ethernet; Cables ópticos; Cables para telecomunicaciones; Células de referencia fotovoltaicas calibradas; Células solares para la generación de electricidad; Células fotovoltaicas; Circuitos eléctricos; Empalmes eléctricos; Colectores, eléctricos; Colectores solares para la generación de electricidad; Conectores eléctricos y electrónicos; Condensadores eléctricos [condensadores]; Conductores, eléctricos; Contadores; Medidores de agua; Gasómetros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[instrumentos de medida]; Medidores de calefacción; Medidores de frecuencia; Medidores electrónicos; Convertidores eléctricos; Placas de interruptores eléctricos; Diodos eléctricos; Mandos a distancia multifuncionales; Dispositivos de control de la corriente eléctrica; Controladores eléctricos; Dispositivos eléctricos de encendido a distancia; Distribuidores de energía eléctrica; Distribuidores eléctricos; Fibras ópticas no lineales; polarización, mantenimiento de fibras ópticas; Hilos eléctricos; Fusibles; Interruptores eléctricos; Fundas para cables de fibra óptica; dispositivos de conmutación [eléctricos]; Indicadores de electricidad; Indicadores de pérdidas eléctricas; Inducidos [electricidad]; Inductores [electricidad]; Instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [centrales fotovoltaicas]; Coyuntores eléctricos; Inversores fotovoltaicos; Inversores [electricidad]; Limitadores de tensión; Limitadores [electricidad]; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Voltímetros; Módulos solares fotovoltaicos; Paquetes de software para ordenadores; Paneles de interruptores [eléctricos]; Tableros de control [electricidad]; Paneles de control para la conexión eléctrica; Paneles solares para la producción de electricidad; Tomas de corriente eléctrica; Cordones prolongadores eléctricos; Publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas; Placas de contacto (eléctricos); Tableros de control eléctrico; Tableros de distribución [electricidad]; Tableros de control eléctrico; Tableros de distribución [eléctricos]; Reactores eléctricos; Reguladores de voltaje de energía eléctrica; Resistencias eléctricas; Balastos para aparatos de iluminación eléctricos; Receptores de fibra óptica; Receptores eléctricos; Detectores de gases de combustión; Indicadores de tensión; Detectores para contadores eléctricos; Sensores de distancia; Detectores de gas; aparatos e instrumentos de medición de la radiación solar; Software; Software de aplicación para teléfonos móviles; Software informático para la monitorización de contadores a distancia; Software para computadores Tablet; Enchufes eléctricos; Estabilizadores de voltaje; Bornes [electricidad]; Termostatos eléctricos Temporizadores eléctricos; Transformadores de tensión eléctricos; Transmisores ópticos para uso con cables de fibra óptica; Unidades de alimentación de red (eléctricas); Unidades de control de energía eléctrica; Electroválvulas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[termiónicas]; Obleas solares; Estaciones de carga para vehículos eléctricos; Publicaciones electrónicas descargables; Grabaciones de video descargables; Material didáctico descargable; Libros electrónicos descargables; Material de cursos educativos descargable. Clase 9. Registro 1253446. ENEL CHILE. Analizadores de energía eléctrica, analizadores de gas, analizadores de tensión, aparatos de vigilancia remota, aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica, aparatos e instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica solar, aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica, aparatos e instrumentos para la acumulación de la energía eléctrica, aparatos y sus partes y piezas de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos), detectores de gas, baterías solares, cables de fibra óptica, conducciones eléctricas, contadores de gas, contadores electrónicos, aparatos eléctricos de regulación, indicadores de electricidad, manuales de instrucciones en formato electrónico, paneles de conexión (eléctricos), cajas de conexión (eléctricas), software para el control remoto de contadores, software para tabletas, termostatos eléctricos, transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica, aparatos eléctricos de control, aparatos de control para calderas, aparatos de medición de energía térmica, aparatos e instrumentos de conversión de energía eléctrica, aparatos eléctricos de control remoto, dispositivos informáticos para la lectura remota de contadores, aparatos para el control remoto de puntos de acceso, aparatos de ensayo para contadores, cajas de distribución (electricidad), cables de telecomunicaciones, células eléctricas, circuitos eléctricos, colectores solares para la producción de energía eléctrica, contadores de frecuencia, convertidores de energía eléctrica, distribuidores de potencia (eléctricos), distribuidores eléctricos, fibra óptica para el mantenimiento de la polarización, conductos para cables de fibra óptica, inversores fotovoltaicos, limitadores eléctricos, paneles con interruptores (eléctricos), cajas de contacto (eléctricas -), cuadros de distribución (eléctricos), reactores eléctricos, reguladores de tensión de energía eléctrica, receptores eléctricos, detectores de voltaje, detectores para contadores eléctricos, sensores electrónicos para medir la radiación solar, conectores de alimentación (eléctricos), válvulas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas (termoiónicas), adaptadores para enchufes eléctricos, chasis para aparatos eléctricos, aparatos de almacenamiento de energía eléctrica, dispositivos de control y seguridad (eléctricos), aparatos para la conducción de electricidad, sistemas de medición del consumo de combustible, aparatos, instrumentos y cables para electricidad, aparatos para uso de red y comunicación de datos, aparatos de comunicaciones, cargadores eléctricos, cables de audio, cables de comunicaciones, células solares para la producción de energía eléctrica, contadores de calor, diodos eléctricos, dispositivos multifuncionales de control remoto, conexiones eléctricas (juntas), aparatos de control (eléctricos), bobinas eléctricas, interruptores eléctricos, inversores eléctricos, limitadores de tensión, cuadros eléctricos de control, receptores de fibra óptica, unidades de suministro de energía eléctrica, obleas solares, adaptadores eléctricos, paquetes de programas informáticos, cables coaxiales, tarjetas magnéticas, aparatos eléctricos de medición, conductores eléctricos, condensadores eléctricos, aparatos para la recarga de acumuladores eléctricos, aparatos eléctricos para el encendido remoto, estabilizadores de tensión, fibras ópticas no lineales, cables y filamentos eléctricos, transformadores de tensión eléctrica, aplicaciones para software informático, descargables, dispositivos fotovoltaicos para convertir la radiación solar en electricidad, publicaciones electrónicas descargables en formato de revista, paneles solares para la producción de electricidad, resistencias eléctricas, fusibles, indicadores de pérdida de electricidad, contadores, cajas de válvulas (electricidad), cables de Ethernet, enchufes eléctricos, contadores de agua, bloques de distribución de energía eléctrica, equipos de control de electricidad, aparatos de medición eléctrica, aparatos de transmisión con cables externos, aparatos e instrumentos de control de la energía eléctrica, aparatos de control (eléctricos -), baterías para vehículos eléctricos, cargadores solares, células fotovoltaicas de referencia calibradas, componentes eléctricos y electrónicos, protectores para enchufes (eléctricos), dispositivos de control de la corriente eléctrica, grupos de interruptores eléctricos, instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad (sistemas fotovoltaicos), voltímetros, módulos solares fotovoltaicos, paneles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de la electricidad, cuadros eléctricos de control, resistencia para sistemas de iluminación eléctrica, detectores de gas combustible, sensores de detección de gas, software de aplicación a teléfonos móviles, terminales eléctricos, temporizadores eléctricos (que no sean artículos de relojería), unidades de control y de fuentes de energía eléctrica, contadores eléctricos, tarjetas de fidelidad codificadas, baterías recargables, hilos conductores de los rayos de luz (fibra óptica), equipos eléctricos de vigilancia, equipos eléctricos de control, colectores eléctricos, cajas de empalme (electricidad), alargadores eléctricos, bobinas eléctricas, cables ópticos, software, sensores de distancia, células fotovoltaicas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas, cables eléctricos, conexiones eléctricas, baterías eléctricas para vehículos, enchufes eléctricos. Clase 9. Solicitud 1491304. ENEL X CIRCULAR ECONOMY BOOSTING PROGRAM. Software, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular; Publicaciones electrónicas descargables, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular; Grabaciones de video descargables, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular; Medios educativos descargables, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular; Libros electrónicos descargables, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular; Material de cursos educativos descargable, en relación con los siguientes ámbitos: Economía circular. Clase 9. Servicios de certificación relacionados a la economía circular (reciclaje y tratamiento de residuos, materias y recursos naturales); Servicios de consultoría en relación con software y hardware utilizado en el ámbito de la economía circular; Software como servicio [SaaS]; Plataforma como servicio [PaaS] y desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Suministro temporal de software en línea no descargable para permitir a los usuarios reutilizar los bienes materiales existentes y diseñar nuevos bienes y facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para su utilización en el desarrollo de modelos de producción y consumo sostenibles; Servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de hardware y software de identificador único para transacciones de comercio electrónico, Suministro de servicios de autenticación de usuarios a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware identificativo único y tecnología software para el seguimiento de los desechos dentro de un sistema de economía circular; Servicios de certificación de modelos habilitados para la economía circular; Servicios de certificación de modelos y sistemas de economía en circuito cerrado; Prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y tecnología de software. Información, servicios de asesoría y consultoría, en relación con los siguientes ámbitos: desarrollo de modelos de producción y consumo sostenibles. Clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la actual solicitud fue cedida al titular de la marca fundante de la observación de fondo. Sostiene que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros y solicitudes fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805038	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD.	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos (materiales de construcción), de la clase 19, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son metálicos o no, si tienen características especiales pueden estar, en diferentes clases. Solo a modo ilustrativo en la clase 6 existe: recubrimientos metálicos para la construcción; en la clase 17: recubrimientos aislantes, y en la clase pedida: recubrimientos no metálicos para la construcción.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Recubrimientos (materiales de construcción), de la clase 19 a Recubrimientos no metálicos para la construcción, de la clase 19, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 19, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 2 y 19, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991816727	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	DEVIL'S LINK	
991819274	MEISSNER & MEISSNER, en representación de Salzgitter Mannesmann GmbH	Denominativa	Mannesmann	
991822945	Alessandro Gualtieri	Denominativa	ORTO PARISI	
991824522	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	iGuide	
991824591	GARRIGUES IP, S.L.P., en representación de GESTION BOECLÉ, S.L.	Denominativa	CHALITO	
991826099	Monsieur LE BIHAN Eric SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Madame HAGLON Dominique	Denominativa	Places that thrive	
991826597	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Autumnpaper Limited	Mixta	MCQUEEN	
991826857	Shenzhen Haoxing Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Bugane Electronics Co., Ltd.	Mixta	BUGANI	
991826919	HYLANDS LAW FIRM, en representación de Beijing Automobile Group Co. Ltd	Mixta	BAIC	
991827270	Carpmaels & Ransford LLP, en representación de OKO Global LLP	Mixta	MAGIC MILK	
991827376	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		
991827382	Potter Clarkson A/B, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Figurativa		
991827448	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Beijing Wubang Trading Co., Ltd.	Mixta	Livis	
991827517	BRUNACCI & PARTNERS S.R.L, en representación de NICE S.R.L.	Mixta	DIAMANTINY	
991827553	Pilar Azagra Sáez, en representación de SAN ADRIÁN INVERSIONES S.L.	Mixta	SOMMETRADE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827689	CHISPO ATTORNEYS AT LAW, en representación de BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD.	Mixta	hirono	
991827780	Algemeen Octrooi- en Merkenbureau B.V., en representación de TELCO Accessories B.V.	Denominativa	Linq Connects	
991827801	Chofn Intellectual Property, en representación de RED LOONG GLOBAL HOLDINGS PRIVATE LIMITED	Mixta	WEILOONG	
991827945	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	F	
991827991	Chofn Intellectual Property, en representación de Chongqing Zhouhai Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	INFOWEAR	
991828045	Monsieur PIAT Gilbert ATMARK, en representación de CIPANGUO	Denominativa	AKISUNG	
991828168	Norton Rose Fulbright (Asia) LLP, en representación de AHREFS PTE. LTD.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481598	Sargent & Krahn, en representación de Socovesa S.A.	Denominativa	SOCOVELA CONTIGO 360°	Número de Registro: 1465692
1484551	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Productora de Eventos Paulina Edith Aguilera Cornejo E.I.R.L.	Mixta	LA COCINA DE LA PAULI	Número de Registro: 1465693
1493210	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Cosmocel S.A.	Denominativa	COSMOFER	Número de Registro: 1465694
1493912	Guillermo Andrés Jorquera Reveco	Denominativa	BIOCEM	Número de Registro: 1465695
1497103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Santibáñez Arce, Industria y Comercio E.I.R.L.	Mixta	BICI BOSS	Número de Registro: 1465696
1497250	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de César Antonio Peña Mena	Denominativa	BINGOAMIGO	Número de Registro: 1465962
1497252	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de César Antonio Peña Mena	Denominativa	BINGOXD	Número de Registro: 1465963
1504027	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tostaduría El Nogal SpA	Mixta	TOSTADURIA EL NOGAL	Número de Registro: 1465964
1511065	María Consuelo Mackenna Leighton, en representación de Lank Chile SpA	Mixta	Lank	Número de Registro: 1465965
1516902	Sebastián Eduardo González Calderón	Denominativa	MIPROLAB	Número de Registro: 1465966
1522316	Az y Compañía , en representación de Saphira, LLC.	Denominativa	SAPHIRA	Número de Registro: 1465967
1524199	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gildo Llach Larraín	Mixta	GILDO LLACH	Número de Registro: 1465968
1530961	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Mixta	SIERRA	Número de Registro: 1465969
1537230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dreamy SpA	Mixta	Dreamy Home	Número de Registro: 1465970
1537419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Seville SpA	Mixta	SEVILLE	Número de Registro: 1465944
1550834	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Power ID Digital Ltda.	Denominativa	MAP	Número de Registro: 1465697
1557710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Home Sweet Home SpA	Mixta	HSH HOME SWEET HOME	Número de Registro: 1465698
1557715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Cancats Pet Store SpA	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Número de Registro: 1465699

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Leonardo Lastra Bravo	Mixta	Healthy Brain Clinic	Número de Registro: 1465971
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de Kleans SpA	Denominativa	KLEANSPA	Número de Registro: 1465972
1571403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Promotora de Eventos el Embrujo Limitada	Mixta	EL EMBRUJO	Número de Registro: 1465700
1575132	Sargent & Krahn Ltda, en representación de Válvulas Industriales S.A	Figurativa		Número de Registro: 1465701
1575133	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Válvulas Industriales S.A	Figurativa		Número de Registro: 1465702
1578672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médico Dental Biodent Spa	Mixta	INTERDENT	Número de Registro: 1465703
1581191	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fullmedical Equipos e Insumos Médicos SpA	Mixta	FULLMEDICAL	Número de Registro: 1465704
1581576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa.	Mixta	Kutralcool	Número de Registro: 1465705
1581607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo	Mixta	CD ACOLCHADOS	Número de Registro: 1465706
1584578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	Número de Registro: 1465973
1584579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	Número de Registro: 1465974
1584907	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Oxytek SpA	Mixta	OXYTEK	Número de Registro: 1465975
1584916	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Oxytek SpA	Denominativa	OXYPLUS	Número de Registro: 1465976
1585194	Cristóbal Porzio , en representación de Swatch Ag (Swatch Sa) (Swatch Ltd.)	Denominativa	OCEAN OF STORMS	Número de Registro: 1465707
1586163	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Brysa S.A.	Denominativa	BRYSA	Número de Registro: 1465708
1588544	José Tomás Cornejo González, en representación de María Paz Donoso Ulloa	Denominativa	Felicia	Número de Registro: 1465977
1588616	Carlos Matías Illanes Bravo	Mixta	BRAVER Especialistas en ojos saludables	Número de Registro: 1465978

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589438	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Fundación Rewilding Chile	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1465979
1589599	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Mario Julio Talkowski	Mixta	BUENALUZ	Número de Registro: 1465980
1589803	Hugo Vilches Órdenes , en representación de RD Chile SpA	Mixta	RD	Número de Registro: 1465709
1589811	Johansson & Langlois , en representación de Biggie S.A.	Mixta	BIGGIE EXPRESS	Número de Registro: 1465710
1590511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de FPS Flexibles SpA	Mixta	FPS Flexible Packaging Solutions	Número de Registro: 1465981
1592831	Lilían Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	PLANTEQUILLA	Número de Registro: 1465982
1592849	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de High Pressure Chile SpA	Mixta	HPC HIGH PRESSURE	Número de Registro: 1465945
1593605	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Elías Rojas Muñoz	Mixta	EL TALQUINO Distribuidora Huevos y Quesos	Número de Registro: 1465711
1594139	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	GASPARIN	Número de Registro: 1465983
1594234	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fahs SpA	Denominativa	FAHS	Número de Registro: 1465712
1595653	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Mixta	BOSQUE NEUMATILOCO MIRADOR DE PECES	Número de Registro: 1465946
1595708	Juan Carlos Andueza González, en representación de Asesorías Tecnológicas Marchant y Andueza SpA	Denominativa	Cobra Aki	Número de Registro: 1465984
1596716	Johansson & Langlois , en representación de Impactolog Chile Spa	Denominativa	INGENIER	Número de Registro: 1465985
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC	Denominativa	CÉCRED	Número de Registro: 1465713
1597249	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de Sociedad Family Toilet Spa	Mixta	family toilet	Número de Registro: 1465714
1598193	Jorge Ignacio León Rojas, en representación de The Antofagasta British School	Denominativa	ABS CHILE	Número de Registro: 1465986
1598289	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	UNISONO	Número de Registro: 1465715
1598661	Ruth Dalila Sanzana Zavalla, en representación de Ruth Dalila Sanzana Zavalla Óptica y Servicios E.I.R.L	Mixta	Óptica AmuRa	Número de Registro: 1465716

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598673	Alexandro Alexis Rubio Jerez, en representación de Sociedad de Inversiones R&K SPA	Denominativa	Open Sky Hotel Burbuja	Número de Registro: 1465717
1598684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Javier Rada Belloni	Mixta	Siero	Número de Registro: 1465718
1598687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Washington Rossel Sánchez	Mixta	Rossel Tour Chile TRANSPORTE PRIVADO Y TURISMO	Número de Registro: 1465719
1598693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Onteaiken Patagonia Spa	Mixta	Onteaiken Patagonia Transporte y Excursiones	Número de Registro: 1465947
1598907	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	APRENDE CON CLARO	Número de Registro: 1465720
1598944	Hernán Alejandro Reyes Parra	Mixta	General Mosquito	Número de Registro: 1465987
1598949	Az y Compañía , en representación de Agroindustrial Kimitec	Denominativa	REDXODUS	Número de Registro: 1465721
1598955	Gérak Tékam Velásquez Millalanco, en representación de Fundación Chilota Velásquez	Mixta	Licores Chilotes Manlín	Número de Registro: 1465988
1598967	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Número de Registro: 1465722
1598973	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Número de Registro: 1465723
1598992	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Freddy Antonio Cáceres Garcés	Mixta	Road smart	Número de Registro: 1465989
1598995	Ricardo Alberto Risi Aedo, en representación de María Cristina Aedo Garay y Ricardo Alberto Risi Aedo	Mixta	MCA Aedo Joyería	Número de Registro: 1465948
1599034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Antonio Romero Romero	Mixta	Entre Rosas	Número de Registro: 1465724
1599040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Medina Cornejo	Mixta	Kujaku	Número de Registro: 1465725
1599041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nesswork SpA	Mixta	controlatusdatos	Número de Registro: 1465726
1599059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Villarroel Oliveros	Denominativa	Thevenin	Número de Registro: 1465727
1599060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Lissette Godoy Silva	Denominativa	Selenita, a mi también me pasa	Número de Registro: 1465728
1599061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Star Electrical Services	Denominativa	Power Star	Número de Registro: 1465729

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia de Viajes Lilian Coca Mamani EIRL	Denominativa	Agencia de turismo alabalti atacama	Número de Registro: 1465730
1599213	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Sociedad Hotelera Hacienda Malpaso SPA	Mixta	Hacienda Huamalata	Número de Registro: 1465731
1599376	Sargent & Krahn, en representación de Accenture Global Solutions Limited	Denominativa	FIRST AI-ID KIT	Número de Registro: 1465732
1599488	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Xinetix Pharma SAS	Mixta	KEIXA	Número de Registro: 1465733
1599503	Tomás Ignacio Valenzuela Véliz	Denominativa	Empanadas Puerto Octay	Número de Registro: 1465949
1599504	Daniela Andrea Compagnon Rivadeneira	Mixta	Arthandler Chile	Número de Registro: 1465990
1599512	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Inversiones Akrom Limitada	Mixta	fitra	Número de Registro: 1465991
1599514	Vania Del Pilar Rojas Díaz, en representación de Servicios Totales SpA	Mixta	TOTALES	Número de Registro: 1465734
1599515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería el Obrero Spa	Mixta	Ferretería el obrero	Número de Registro: 1465735
1599519	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Productos Químicos Panamericanos S.A.	Mixta	BRILLA POOL	Número de Registro: 1465736
1599520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Soubllette Vargas y Millaray Verónica Cea Quinteros	Mixta	Prestaciones Clínicas Santa Josefa	Número de Registro: 1465737
1599521	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Productos Químicos Panamericanos S.A.	Mixta	PQP PROFESIONAL	Número de Registro: 1465738
1599525	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1465739
1599529	Pablo César Rodríguez Sánchez, en representación de Dewü Servicios SpA	Mixta	Dewü Control de Plagas	Número de Registro: 1465950
1599533	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Mixta	ROES	Número de Registro: 1465992
1599613	Sargent & Krahn, en representación de Takeda Pharmaceutical Company Limited	Mixta	TAKEDA	Número de Registro: 1465740
1599799	Matías Cardone Armendáriz, en representación de Fundación Inversión Cultural	Mixta	FINC FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Número de Registro: 1465741
1599801	Matías Cardone Armendáriz, en representación de Fundación Inversión Cultural	Mixta	FINC FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Número de Registro: 1465742
1599830	Marcelo Eduardo Cortés Armijo	Denominativa	Tamashii Dojo	Número de Registro: 1465993

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599840	Nicolás Eduardo Santander Ramírez, en representación de Academia Digital de Psicología y Aprendizaje	Denominativa	Salud Mental en tus palabras	Número de Registro: 1465743
1599843	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insumamérica SpA	Denominativa	TRANSBUPRAL	Número de Registro: 1465744
1599844	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Peuma Dryfruit SpA	Mixta	DRY FRUITS PEUMA	Número de Registro: 1465994
1599893	Patricio Aquiles Godoy Arriagada	Denominativa	Portafolio SpA	Número de Registro: 1465951
1599899	Claudia Fabiola Cruz Flores	Denominativa	Hostal Las Cruces	Número de Registro: 1465745
1599907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maryoris Coromoto Ramirez Lugo	Mixta	KM INVERSIONES KMIR	Número de Registro: 1465746
1599910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Oxytek SpA	Mixta	OXYTEK	Número de Registro: 1465995
1599911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Socktopia.Chile	Mixta	Socktopia.chile	Número de Registro: 1465747
1599914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Carolina Tealdo Fernández	Mixta	AFILIADO ACADEMY	Número de Registro: 1465748
1599953	Cristóbal Porzio , en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Last Mile Connect	Número de Registro: 1465749
1599997	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mechaico SpA	Mixta	La Minga	Número de Registro: 1465996
1600015	Paulina Andrea Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Comunidad Tierra	Número de Registro: 1465997
1600037	Sargent & Krahn, en representación de Virgin Enterprises Limited	Mixta	VIRGIN CONNECT	Número de Registro: 1465750
1600041	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Número de Registro: 1465751
1600044	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Delibone	Número de Registro: 1465752
1600046	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	DuoBone	Número de Registro: 1465753
1600049	René Gonzalo Panozo Barría, en representación de RP Coaching & Consulting Spa.	Mixta	BRAMICA GROWTH CONSULTING	Número de Registro: 1465998
1600051	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	LORBRAND	Número de Registro: 1465754

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600052	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	Número de Registro: 1465755
1600084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iglesia del Nazareno	Mixta	IGLESIA DEL NAZARENO CHILE	Número de Registro: 1465952
1600087	Fincorp SpA, en representación de Empresa de Mantenición y Reparación de Rutas Viales Miguel Artemio Ramírez Toro E.I.R.L	Mixta	MARBIC	Número de Registro: 1465953
1600267	Juan Carlos Vargas Melo	Denominativa	TREVELYN TRADING	Número de Registro: 1465756
1600269	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación de Apoyo Integral Felipe Camiroaga	Mixta	FUNDACIÓN FELIPE CAMIROAGA	Número de Registro: 1465757
1600280	María José Vargas Guerrero	Denominativa	Majoblogger	Número de Registro: 1465999
1600356	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A.	Mixta	STARLINE	Número de Registro: 1465758
1600357	Sargent & Krahn, en representación de Interandina de Comercio Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1465759
1600362	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frugelé	Número de Registro: 1465760
1600363	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	Costa pops popcorn amberries	Número de Registro: 1465761
1600366	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Denominativa	Gerry's Best Burgers, & Shakes	Número de Registro: 1465762
1600370	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frac	Número de Registro: 1465763
1600377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Alsol Ltda.	Mixta	Alsol Ltda	Número de Registro: 1466000
1600467	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	WACHI ANDEAN ORIGEN	Número de Registro: 1466001
1600495	Franco Andrés López Bellido, en representación de Kerti Chile SpA	Mixta	Kerti	Número de Registro: 1466002
1600500	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	TOPLIVING Home Studio	Número de Registro: 1466003
1600600	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Daniela Carolina Alvarado Silva	Mixta	RescueFireVet	Número de Registro: 1466004
1600623	DLA Piper Chile, en representación de Constructora CentralCorp SpA	Denominativa	Centralcorp	Número de Registro: 1465764

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600624	DLA Piper Chile, en representación de Constructora Central Corp SpA	Mixta	Centralcorp	Número de Registro: 1465765
1600640	Celine Catalina Jarrett González	Denominativa	Bissou	Número de Registro: 1466005
1600790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fruit Pharm Inc.	Mixta	Fruit Pharm	Número de Registro: 1465766
1601038	Atrium S.A. , en representación de Mella y Castillo Ltda.	Mixta	COLEGIO ANTUPIREN	Número de Registro: 1465767
1601044	Atrium S.A. , en representación de Mella y Castillo Ltda.	Mixta	COLEGIO MONTEVERDE	Número de Registro: 1465768
1601196	Sargent & Krahn, en representación de Isapre Consalud S.A.	Denominativa	Sigue Consalud	Número de Registro: 1465769
1601259	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	Security Summer	Número de Registro: 1465770
1601385	Pablo Andree Ortiz Gajardo	Mixta	S3xito	Número de Registro: 1465954
1601503	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Sebastián Yamil Abuhadba Amar	Mixta	PV PetVit	Número de Registro: 1466006
1601716	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Moris Guterman Mermelstein	Mixta	PING SOLUTIONS	Número de Registro: 1466007
1601764	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Productos Químicos Panamericanos S.A.	Mixta	TORBELLINO	Número de Registro: 1465771
1602007	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Clínica Prado SPA	Mixta	Francisca Prado	Número de Registro: 1465772
1602015	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Galdames y Garay Limitada	Mixta	FUNERARIA GALDAMES	Número de Registro: 1465773
1602108	Gonzalo Alejandro Peñaloza Lucero, en representación de Crea4me SpA	Mixta	CREA4ME	Número de Registro: 1465774
1602200	Magdalena Patricia Rodríguez Terrazas, en representación de DCT Established Comercializadora y Confeccionadora de Prendas de Vestir y Accesorios SpA	Mixta	EST. DCT 2024	Número de Registro: 1466008
1602201	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	TIEMPO DE CALIDAD	Número de Registro: 1465775
1602359	Mühlenbrock & Küher SpA, en representación de Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	DMSANDWICHS	Número de Registro: 1466009
1602448	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Forestal Biochipper Limitada	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	Número de Registro: 1466010
1602453	Badilla Davis Limitada, en representación de Alfonso Domingo Constantino Oneto Soto	Mixta	LA GRAN AMERICA JR.	Número de Registro: 1465776

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602457	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Jorge Sebastián Scheggia Arias	Denominativa	SCHEGGIA GROUP	Número de Registro: 1466011
1602479	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Forestal Biochipper Limitada	Denominativa	PARQUE INDUSTRIAL CABRERO	Número de Registro: 1466012
1602755	Patricio Andrés Galleguillos Givovich	Mixta	CIDEA	Número de Registro: 1466013
1603034	Magdalena Patricia Rodríguez Terrazas, en representación de DCT Established Comercializadora y Confeccionadora de Prendas de Vestir y Accesorios SpA	Denominativa	DCT Established	Número de Registro: 1466014
1603192	Alex Ianiro Pizarro Tureo, en representación de Constructora Levigari SpA	Mixta	CONSTRUCTORA LEVIGARI	Número de Registro: 1465777
1603688	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Los Libros del Gato Caulle SpA	Denominativa	GATO CAULLE	Número de Registro: 1465778
1603939	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Inmobiliaria la Parva S.A.	Denominativa	TRAVERSO SWEET	Número de Registro: 1466015
1603956	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	EMPACOSE	Número de Registro: 1465779
1603958	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Olohist	Número de Registro: 1465780
1603959	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Glycoease	Número de Registro: 1465781
1603961	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Narazen	Número de Registro: 1465782
1604051	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	ANTICOG	Número de Registro: 1465783
1604298	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cesar Darío Rossell	Mixta	ECAMM	Número de Registro: 1466016
1604579	Pablo Tomás Santa María Castro	Denominativa	TIRANA	Número de Registro: 1465784
1604710	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Tornado All Stars	Número de Registro: 1465785
1604716	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Time to Shine	Número de Registro: 1465786
1604822	Nicolás David Camhi Guerrero, en representación de Vambe AI, Inc.	Mixta	Vambe	Número de Registro: 1465787
1605094	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	DIARIO EL CENTRO	Número de Registro: 1465788
1605264	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HiFi Show	Número de Registro: 1465789

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605321	Gerard Ramos Pardo	Denominativa	Ensamble Nuevo Extremo	Número de Registro: 1466017
1605427	Jordán Simon Peña, en representación de Servicios Legales SL Limitada	Denominativa	JUSTOS	Número de Registro: 1466018
1605438	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	Número de Registro: 1465955
1605542	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhenshi dushangkeji co.,LTD	Denominativa	UPERFECT	Número de Registro: 1466019
1605649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Nicolás Andrés Salhus Mardones	Denominativa	DIARIO EL CENTRO	Número de Registro: 1465790
1605669	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 365 Fast Good SpA	Mixta	KEVIN & BACON FAST GOOD Co.	Número de Registro: 1466020
1605765	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Lucrecia Del Carmen Quezada Romero	Mixta	PAPELES OMEGA	Número de Registro: 1465791
1606040	Juan Gastón Rosas Garrido, en representación de Ministerio Evangelístico y Misionero Cristo Viene Ya	Mixta	MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO "CRISTO VIENE YA"	Número de Registro: 1465792
1606271	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Aquartis	Número de Registro: 1465793
1606405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SpA	Mixta	IBEAM	Número de Registro: 1465956
1606426	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	Ytonet	Número de Registro: 1465794
1606427	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	MANCRO	Número de Registro: 1465795
1606432	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de RongYu Lv	Denominativa	Vancropak	Número de Registro: 1465796
1606546	María Virginia Marillanca Palma	Mixta	Laboratorio Dental Doctor Rojano Centro Radiológico Odontología	Número de Registro: 1465797
1606611	Silvana Bursic Perazzo	Denominativa	BOZICA	Número de Registro: 1465798
1606744	Johansson & Langlois , en representación de Fundación + Familia	Denominativa	EFR-ENTIDAD FAMILIARMENTE RESPONSABLE	Número de Registro: 1466021
1606967	Johansson & Langlois , en representación de Bodegas Faustino, S.L.	Mixta	FAUSTINO	Número de Registro: 1466022
1607092	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Paula Andrea Ruiz Guzmán	Mixta	LA OSA	Número de Registro: 1465799

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607114	Hugo Gregorio Asterio Ortiz Sandoval	Denominativa	EL GRAN CONDUCTOR	Número de Registro: 1466023
1607144	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1466024
1607149	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1466025
1607260	María Patricia López Mateo	Denominativa	BRAVE	Número de Registro: 1465957
1607274	Javier Eduardo Comigual Bañados	Denominativa	DIMINOVA	Número de Registro: 1466026
1607347	Johansson & Langlois , en representación de Korea Town General Trading Co. S.P.C.	Mixta	KOREA TOWN	Número de Registro: 1466027
1607431	Adolfo Jean-Pierre Hettich Salas	Denominativa	LA BRAZA	Número de Registro: 1466028
1607461	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de Productora Importadora y Exportadora de Fertilizantes y Afines Ltda	Denominativa	MAG RICE	Número de Registro: 1466029
1607516	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Damarys Luisa De La Rosa García Martínez, Ingrid Ester Hernández Fajardo y Lidia Sarai Véliz Martínez	Mixta	Estrategia C	Número de Registro: 1465800
1607532	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	GIULETTA	Número de Registro: 1465801
1607631	Cristian Javier Cabello Sariego	Mixta	STOP NOW KIT DE SEGURIDAD	Número de Registro: 1466030
1607634	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Sebastián Fernando Mella Zamora	Denominativa	Fantasma	Número de Registro: 1466031
1607757	William Gastón Díaz Cataldo, en representación de Comercializadora de Ropa Aleben SpA	Mixta	SPACE FARDOS	Número de Registro: 1466032
1607774	Juan Ítalo Villegas Pérez, en representación de Vendedora de Suplementos Nutricionales Fernández y Villegas Limitada	Mixta	fervilife	Número de Registro: 1465802
1607832	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRAMAX	Número de Registro: 1466033
1607836	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRASLIM	Número de Registro: 1466034
1607880	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de MDvision SpA	Mixta	MDvision	Número de Registro: 1465803
1607889	Raimundo Alejandro Vargas Del Rio, en representación de Constructora Cumbre Ltda.	Denominativa	Remodelup	Número de Registro: 1465804
1607902	Lucía Catherine Urra Coloma	Denominativa	NO ES PECADO	Número de Registro: 1466035
1607912	Isaías Roberto Sánchez Vergara	Mixta	inelma gamma	Número de Registro: 1465958
1607915	María Cristina Morales Martínez	Denominativa	N12, Recruiters In Tech	Número de Registro: 1465805

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608026	Danitza Carolina Araya Vásquez	Mixta	OCUSFOOCUS calidad a simple vista	Número de Registro: 1466036
1608056	Raimundo Ducci Boetsch	Denominativa	FINSAR	Número de Registro: 1466037
1608078	Cristian Ignacio Garcés Rojas	Denominativa	geoaventura	Número de Registro: 1465806
1608121	Jhon Alberto Hernández Alarcón	Mixta	Rucandes	Número de Registro: 1465807
1608123	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de César Eduardo Fuentes Poblete	Mixta	PSM PROSOLMEC	Número de Registro: 1465808
1608127	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	PET PLUS	Número de Registro: 1465809
1608139	Sebastián Antonio Sotelo Gutiérrez	Mixta	PALAFITO DIGITAL	Número de Registro: 1466038
1608152	Nicole Cristina Commentz Abarza	Mixta	PsyquisPlus Conectados contigo, siempre	Número de Registro: 1465810
1608154	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	Volcanes de la Patagonia	Número de Registro: 1465959
1608156	Víctor Selim Saldaña Delgado, en representación de Solutoria SpA	Mixta	SOLUTORIA	Número de Registro: 1465811
1608171	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Comercial Alamo SpA	Mixta	BLOW	Número de Registro: 1466039
1608263	Matías Cristóbal Suazo Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones MB SpA	Mixta	SMARTCENTER Bodegas y Oficinas	Número de Registro: 1466040
1608272	Romina Ester Aravena Torres	Denominativa	Amnu Repuestos	Número de Registro: 1466041
1608306	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Abinsa SpA	Mixta	FlushFibre	Número de Registro: 1466042
1608308	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Abinsa SpA	Mixta	HydraWeave	Número de Registro: 1466043
1608317	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Abinsa SpA	Mixta	EcoLoom	Número de Registro: 1466044
1608324	Álvaro Rodrigo Jiménez Mancinelli, en representación de Aquae Vitae SpA	Mixta	AQUA EVITALE	Número de Registro: 1466045
1608334	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	CASTILLO DEL DRAGON	Número de Registro: 1466046
1608339	María Soledad Muxica Rabagliati, en representación de GM Consultores SpA	Mixta	P50 Plus50 THE WAY TO YOUR NEW JOB	Número de Registro: 1466047
1608449	Cristian Benito Hernández Valderrama	Mixta	KNOCKOUT KO	Número de Registro: 1465812
1608471	Manuela Paz Barros Dorfer	Mixta	Mandakini movimiento	Número de Registro: 1465813
1608496	Rafael José González Ugarte, en representación de Betten Chile SpA	Denominativa	BETTEN, Todo para el adulto mayor en un solo lugar	Número de Registro: 1465814

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608503	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de Microboxlabs SpA	Denominativa	ModularIoT	Número de Registro: 1465960
1608506	Alejandro Luis Moreno López, en representación de Comercial Campomares Limitada	Mixta	DC	Número de Registro: 1465815
1608516	Gerardo Grandez Gil, en representación de Best Brands For Pets SpA	Denominativa	AIKA H2O GATISOLUCIONES	Número de Registro: 1465816
1608579	Andrés Esteban Torres González	Mixta	CASA TALLER CHIGUAYANTE CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y DE OFICIOS	Número de Registro: 1465817
1608596	Ana Cristina Barra Pidal	Denominativa	NUVAOXI	Número de Registro: 1465961
990675627	IN-CONCRETO, en representación de GIGAMIC S.A.	Denominativa	QUORIDOR	Número de Registro: 1465418
990705992	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA	Denominativa	Freeflex	Número de Registro: 1465271
990732225	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	PROAIR	Número de Registro: 1465228
990749538	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Mixta	TROUW	Número de Registro: 1465681
990829902	DSM Intellectual Property, en representación de Firmenich SA	Denominativa	DYNAROME	Número de Registro: 1465273
990877508	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de BISCARDO MARTINO y BISCARDO S.A.S. DI MAURIZIO BISCARDO & C.	Mixta	BISCARDO	Número de Registro: 1465683
991040333	Jay Begler Niesar & Vestal, en representación de FISKE BROTHERS REFINING COMPANY	Denominativa	CLEARPLEX-2	Número de Registro: 1465380
991131105	Marks & Clerk LLP, en representación de Pringle of Scotland Limited	Figurativa		Número de Registro: 1465383
991219619	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIPRO	Número de Registro: 1465419
991241153	WILSON GUNN, en representación de First Line Ltd	Denominativa	BORG & BECK	Número de Registro: 1465272
991324640	Paalupaikka Oy	Denominativa	Kontio Tyres	Número de Registro: 1465420
991326537	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC EDGE	Número de Registro: 1465274
991344055	Murgitroyd & Company, en representación de Whyte and Mackay Limited	Denominativa	THE GLEN STAG	Número de Registro: 1465684
991369785	Thomas Seifert, en representación de Kettlitz-Chemie GmbH & Co. KG Chemische Fabrik	Mixta	KETTLITZ	Número de Registro: 1465384

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991416314	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.p.A., en representación de PASTIFICIO ANTONIO PALLANTE S.r.l.	Mixta	REGGIA	Número de Registro: 1465378
991424776	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING HOT	Número de Registro: 1465385
991458715	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de ABN PIPE SYSTEMS, S.L.U.	Mixta	abn	Número de Registro: 1465682
991485534	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Braunapple G.m.b.H.	Mixta	CRIMSON Snow great feeling	Número de Registro: 1465678
991568836	Wilson Gunn, en representación de Applied Nutrition Limited	Mixta	APPLIED NUTRITION	Número de Registro: 1465386
991570375	Wilson Gunn, en representación de Applied Nutrition Limited	Mixta	ABE ALL BLACK EVERYTHING	Número de Registro: 1465387
991603352	Acapo AS, en representación de Aquabyte AS	Denominativa	AQUABYTE	Número de Registro: 1465388
991694988	WOLFF, BREGMAN and GOLLER, en representación de ORAMED LTD.	Denominativa	OBOOKRI	Número de Registro: 1465389
991695782	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Marta Rossari, en representación de SICOR ITALY S.r.l.	Denominativa	ELEVANTIS	Número de Registro: 1465390
991698047	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	FIERCE GETAWAY	Número de Registro: 1465395
991707364	BUGNION S.p.A. - Dott.ssa Marta Rossari, en representación de SICOR ITALY S.r.l.	Mixta	ELEVANTIS	Número de Registro: 1465391
991723577	Bruun & Hjejle Advokatpartnerselskab, en representación de GN Audio A/S	Mixta	steelseries	Número de Registro: 1465558
991726631	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Golden Leaf Med Tec Co., Ltd.	Mixta	BRATTEA	Número de Registro: 1465392
991743750	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de GABADI, S.L.	Mixta	G Gabadi	Número de Registro: 1465394
991760807	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte Barth Hassa Peckmann und Partner mbB, en representación de Alzchem Trostberg GmbH	Denominativa	CREAVITALIS	Número de Registro: 1465226
991766818	Brian P. Gregg McNeese Wallace & Nurick, en representación de Medtrition, Inc.	Denominativa	RESTOSYN	Número de Registro: 1465459
991783684	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A.	Mixta	bip.red	Número de Registro: 1465030
991784788	Marissa B. Lewis Mitchell Silberberg & Knupp LLP, en representación de Anuttacon LLC	Denominativa	ANUTTACON	Número de Registro: 1465460

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786727	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de Calzedonia S.p.A.	Mixta	IUMAN intimissimi uomo	Número de Registro: 1465679
991794376	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BLIXFULI	Número de Registro: 1465275
991794808	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	ClubAvolta	Número de Registro: 1465276
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		Número de Registro: 1465277
991801723	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj	Denominativa	316plus	Número de Registro: 1465227
991802120	Luca Gianelli, en representación de DAKOTA GROUP S.a.s. di Zeno Cipriani & C.	Denominativa	DAKOTA	Número de Registro: 1465381
991802128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evonik Operations GmbH	Denominativa	VALMOCARE	Número de Registro: 1465680
991802194	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Denominativa	KO WONDERFUND	Número de Registro: 1465382
991802460	Kimberly K. Weate Dart Industries Inc., en representación de Dart Industries Inc.	Mixta	T	Número de Registro: 1465685
991802575	Yara International ASA	Denominativa	PROCOTE OPTIMIZE	Número de Registro: 1465686
991802814	Joel R. Feldman Greenberg Traurig, LLP, en representación de 5.11, Inc.	Denominativa	5.11	Número de Registro: 1465401
991803100	Notarbartolo & Gervasi S.p.A, en representación de Gridspertise S.r.l.	Denominativa	Globy	Número de Registro: 1465677
991803128	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 296 SPECIALE	Número de Registro: 1465379
991820270	AJ PARK, en representación de GLOBALDAIRYTRADE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	GDT Events	Número de Registro: 1465396
991820853	AJ PARK, en representación de GLOBALDAIRYTRADE HOLDINGS LIMITED	Denominativa	GDT Pulse	Número de Registro: 1465424
991822342	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Gilbarco Inc.	Mixta	Konect	Número de Registro: 1465461
991822528	POLYFLY SL	Mixta	QUEENFLY	Número de Registro: 1465393
991822596	Patentanwälte Olbricht, Buchhold, Keulertz Partnerschafts mbB, en representación de Bender GmbH & Co. KG	Mixta	BENDER	Número de Registro: 1465462

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823639	ALROWAD INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de Josephine Rebecca Adams	Mixta	MERMAIDS OF ARABIA	Número de Registro: 1465417
991824283	Allison R. Imber, Esq. Allen, Dyer, Doppelt & Gilchrist, PA, en representación de BIOM LLC	Denominativa	NOBS	Número de Registro: 1465397
991824433	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	REEL ROULETTE FORTUNE	Número de Registro: 1465398
991824500	Grace Han Stanton Perkins Coie LLP, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	WELLSPRING	Número de Registro: 1465399
991824517	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE	Número de Registro: 1465400
991824829	Madame Parassina Alessia Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	EXTENSEE	Número de Registro: 1465452
991825077	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de Biohaven Therapeutics Ltd.	Denominativa	LOVMYEN	Número de Registro: 1465453
991825225	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	Número de Registro: 1465454
991825226	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	Número de Registro: 1465455
991825374	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	GDII	Número de Registro: 1465456
991825418	Otello Law Firm, en representación de Amok Marketing ApS	Denominativa	EUROPE MAGIC WAND	Número de Registro: 1465457
991825546	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de GitHub, Inc.	Denominativa	GITHUB	Número de Registro: 1465458
991825708	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Denominativa	SIGNS	Número de Registro: 1465425
991825802	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de PELLENC	Mixta	TECH CARE PELLENC	Número de Registro: 1465426
991825863	John M. Mueller BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BIGSIX MEGASPIN	Número de Registro: 1465427
991825868	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de INSPIRED BEAUTY BRANDS, INC.	Denominativa	FIX YOUR LID	Número de Registro: 1465428
991825888	Luther Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Molkerei Ammerland eG	Denominativa	FONNELLA	Número de Registro: 1465429

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825906	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS VIBE	Número de Registro: 1465430
991825907	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS ESSENTIAL ENERGY	Número de Registro: 1465431
991825917	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV	Número de Registro: 1465432
991825922	On Clouds GmbH	Denominativa	CloudTec Connect	Número de Registro: 1465433
991825965	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	IMAGE PLAYGROUND	Número de Registro: 1465434
991825973	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd	Denominativa	TamSeal	Número de Registro: 1465435
991826053	L'OREAL	Denominativa	RADICAL ESSENCE	Número de Registro: 1465436
991826060	L'OREAL	Denominativa	CAPITAL SOLEIL UV-AQUA	Número de Registro: 1465437
991826091	RMA LEGAL S.L.P., en representación de PRIVACY DRIVER S.L	Mixta	PRIVACY DRIVER	Número de Registro: 1465438
991826265	HARMSSEN UTESCHER, en representación de HHLA Sky GmbH	Denominativa	HHLA Sky	Número de Registro: 1465439
991826298	MAIKOWSKI & NINNEMANN PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Exelliq Austria GmbH	Mixta	e	Número de Registro: 1465440
991826316	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc.	Denominativa	ACTIVATE	Número de Registro: 1465441
991826357	Jorge Garay Pérez, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Denominativa	TRUE NEUTRALS	Número de Registro: 1465442
991826358	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT PRIME-J	Número de Registro: 1465443
991826377	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Re-board Technology AB	Mixta	Re-board TECHNOLOGY	Número de Registro: 1465444
991826387	Novartis AG	Denominativa	HEZELVIC	Número de Registro: 1465445
991826411	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	S	Número de Registro: 1465446
991826445	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	INDWELRIS	Número de Registro: 1465447
991826513	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE LUBRICANTES, S.A.	Mixta	GRO	Número de Registro: 1465448

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826614	MEWBURN ELLIS LLP, en representación de Flexicare Medical Limited	Mixta	F	Número de Registro: 1465449
991826630	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de Actega GmbH	Denominativa	ACTNext	Número de Registro: 1465450
991826692	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		Número de Registro: 1465451
991826805	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de SHANDONG GUANZHOU CO.,LTD	Mixta	GuanZhou	Número de Registro: 1465402
991826874	Shanghai Jinghu Trademark Law Office, en representación de Voxflor Industrial Park Co.,Ltd.	Mixta	VOXFLO	Número de Registro: 1465403
991826886	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Huang Hui	Mixta	HALEY	Número de Registro: 1465404
991826952	Hebei Xiong' an beizhi intellectual property service co., ltd, en representación de Foshan Petnese Products Co.,Ltd	Mixta	fedem feed them with love	Número de Registro: 1465405
991826961	Zhongshan Huaxin Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shantou Minghui Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Gege bear	Número de Registro: 1465406
991827025	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1465407
991827039	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	MYSTERY CUBE	Número de Registro: 1465408
991827043	JINJIANG WENYI IMPORT&EXPORT TRADING CO.,LTD	Mixta	tropicfeel	Número de Registro: 1465409
991827058	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de TESCHE TIRE (QINGDAO) CO., LTD.	Denominativa	RIDGE BLADE	Número de Registro: 1465410
991827126	GuangZhou South-China Trademark CO., LTD., en representación de Jiangsu Aidea Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	Aitribond	Número de Registro: 1465411
991827136	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de WiMIUS Technologies CO., LTD.	Denominativa	Honiture	Número de Registro: 1465412
991827139	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Denominativa	PowerTitan	Número de Registro: 1465413
991827149	Beyond Attorneys at Law, en representación de JINMAILANG FOOD CO., LTD.	Mixta	JML	Número de Registro: 1465414
991827152	Chofn Intellectual Property, en representación de SUNGROW POWER SUPPLY CO., LTD.	Denominativa	PowerStack	Número de Registro: 1465415



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827235	Kakhanova Renata Andreyevna, en representación de XELTOX ENTERPRISES LTD	Mixta	cryptomus	Número de Registro: 1465416
991827471	Mr. Poondej Sriwannopas, en representación de Profender Company Limited	Mixta	PROFENDER Premium Suspension	Número de Registro: 1465421
991827973	Anderson IP, en representación de SPEEDPANEL HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	AGNI-PANEL	Número de Registro: 1465422
991828210	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WILD SAVAGE	Número de Registro: 1465423



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596045	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda.	Denominativa	NOVA SMART-ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1311094. NOVA. Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de video ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles. Clase 9. Que, con fecha 03/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Así se desprende respecto de los productos relacionados la distribución, regulación o control de energía o electricidad y los aparatos e instrumentos para la vigilancia, control y protección de interruptores y reconectores eléctricos. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596092	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CENTRO DEPORTIVO GARCIA SPA	Denominativa	Strong Studio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1270035 Marca LIVE STRONG Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Enseñanza del yoga; Organización de competencias deportivas; Publicación de revistas electrónicas; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. de la clase 41; Registro 1329612 Marca STRONG NATION Protege Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, impartir clases, instrucción y entrenamiento en el área de fitness y ejercicio. de la clase 41; Solicitud N° 1556027. STRONG. Servicios de clubes de gimnasio;servicios de gimnasios;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Strong, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se reconsidera observación de fondo fundada en la solicitud previa N° 1556027, correspondiente a la STRONG y que protege servicios de clubes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gimnasio;servicios de gimnasios;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio de la clase 41, debido a que se encuentra rechazada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596538	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ERGOSS LIMITADA	Mixta	ERGOSS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1256310, marca ERGO, que distingue servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44; y al Registro N°1258832, marca ERGO OFICINA, que distingue capacitación en prevención de riesgos profesionales, organización y dirección de eventos, seminarios, charlas, talleres, cursos; servicios de educación y de formación en materia de salud, seguridad, seguridad medioambiental y gestión de riesgos; instituto y centros de formación técnica, de la clase 41; y servicios de consultoría en materia medioambiental y de seguridad en estas materias; consultorías en relación con la ergonomía, realización de evaluaciones ergonómicas de lugares de trabajo para el desarrollo y la aplicación de programas de seguridad de ergonomía y el impacto de los mismos; evaluación y valoración del cumplimiento de requisitos y reglamentos medioambientales sobre salud y seguridad; consultas en materia de salud laboral; suministro de información relacionada con la salud, la medicina, o la terapia, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Añade que el registro N 1256310, marca ERGO, no posee cobertura respecto de la clase 44. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ERGO en su configuración en las clases 41 y 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en relación al Registro N 1256310, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a los servicios que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°1258832.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 41 y 44 que poseen el elemento ERGO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ERGOSS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ERGO OFICINA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1596754	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Denominativa	LA COMBI	
1596758	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	CyberSync	
1596826	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	GORDITOS	
1596918	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Giovanni Natale Di Costanzo Garrido	Denominativa	PIZZERIA NAPOLETANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596963	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	POWERGYM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1215590, marca POWER, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento POWER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA.	Denominativa	XTREMEGYM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1161603, marca XTREME, que distingue Artículos de gimnasia y deportes, no comprendidos en otras clases, juegos, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 13/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XTREME provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596969	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA	Mixta	SO SUPER OFERTAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1035873 Marca SO NATURAL Protege exclusivamente jugo. de la clase 32; Registro 1229175 Marca SO DANÇA Protege Ropa de vestir, pantalones cortos, gorras, sombreros, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatillas, pantalones largos, pantalones, camisas, capuchas (vestimenta), chaquetas, pantuflas, ropa de ciclistas, cinturones, chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, ropa para la gimnasia, jerseys (prendas de vestir), guantes sin dedos, guantes (vestimenta), ropa de trabajo, calcetines, medias, faldas, sandalias, trajes de baño, uniformes, bandas antisudor, bandas para la cabeza (vestimenta), cinturones monedero (prendas de vestir). de la clase 25; Registro 1245309 Marca SO NATURAL Protege Bocadillos de fruta liofilizada. de la clase 29; Registro 1241126 Marca SO...? Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 1342384 Marca SO SOUR Protege Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; Refrescos alcohólicos. de la clase 33; Registro 1378132 Marca SO COFFEE Protege Publicidad; administración y gestión de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de venta al por menor, ventas por correo y ventas por medios de telecomunicaciones (excepto el transporte) de los siguientes productos: bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate, agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos, teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; Servicios de venta al por menor de diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y video], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos teteras, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores; servicios de abastecimiento para terceros (excluido su transporte) que permiten a los consumidores ver y comprar a su conveniencia diversos productos, a saber, bebidas, bebidas frías y calientes, bebidas con café, té, o a base de cacao o chocolate agua mineral o carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas de fruta, jugos de fruta, otras preparaciones para elaborar bebidas, cervezas, bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas, vinos, licores, café, té, cacao, azúcar, sándwiches, pizzas, tartas saladas, ensaladas, platos preparados, comidas preparadas, arroz, platos de arroz preparados, platos preparados a base de arroz, fideos, fideos asiáticos, fideos de arroz, fideos ramen, salsas para arroz, pan, productos de panadería y de confitería, productos de panadería, pan de jengibre, tartas de frutas, pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería, bollería Vienesa, galletas, dulces, artículos de confitería no farmacéuticos, helados comestibles, helados, productos comestibles, preparaciones a base de cereales, preparaciones hechas de cereales, caramelos, productos de cacao, goma de mascar que no sea para uso médico, mostaza, salsas (condimentos), productos lácteos, leche, yogurt, confituras, miel, compotas, ensaladas de fruta, fruta fresca, jabones, productos de perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cubiertos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos u ópticos (grabados o vacíos), discos compactos [audio y vídeo], discos compactos ópticos, discos compactos de sólo lectura [CD ROM], Discos versátiles digitales [DVDs], casetes de video, software, programas de computadora grabados, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, cámaras, anteojos [óptica] y gafas de sol, artículos de joyería, joyería de moda, relojes, cronómetros e instrumentos cronométricos, productos de prensa, productos de impresión, material impreso, publicaciones, entretenimiento, publicaciones científicas o de enseñanza, periódicos, cómics, publicaciones periódicas, reseñas, revistas, libros, guías de viaje, porta documentos, billeteras, monederos, bolsos de mano, maletines, mochilas y bolsas de viaje, maletas, paraguas, sombrillas y bastones, tazas, tazones, tazas de viaje, vajillas, vasos (receptáculos), jarrones, servilleteros, trapos terceros, caddies de té, ropa, camisetas, calzado, sombrerería, medias, juegos, juguetes, naipes, marionetas, osos de peluche (juguetes), muñecas, vehículos de juguete, tabaco, puros, cigarrillos, artículos para fumadores, fósforos, encendedores. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que cuentan con coberturas diferentes y sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1597298	Claudio Andrés Loyola Castro, en representación de Asti Comercio Electrónico SpA	Denominativa	marketgob	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599017	Ana María Oportus Kunz	Mixta	La Mokkaän	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Al analizar la representación gráfica solicitada es posible apreciar la bandera de Suiza y la de Chile en la parte superior de la imagen.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, puesto que no son registrables las banderas de Estados. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600515	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RADIOS DE CHILE SPA	Mixta	RADIOS DE CHILE	<p>Con fecha 09 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además se trata de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, radios es una expresión que se usa para referirse a una tecnología de comunicación a distancia a través de la emisión de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, recuperables mediante un aparato receptor, conocido como radioreceptor o simplemente radio. Al agregarse la expresión "de Chile" se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a servicios de radiofonía o servicios prestados a través de éstos, cuyas emisoras son de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1571129 Marca RADIOS DE CHILE Protege servicios de agencias de publicidad;servicios de agencias de publicidad radiofónica;servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Denominativa	SEÑOR ZEN	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823807 Marca ZEN Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PAMELA GEOVANA GONZÁLEZ SILVA E HIJAS LIMITADA	Mixta	BIANCO	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181342 Marca BIANCO Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -), de la clase 43; Registro 1261537 Marca BIANCO GELATO Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas para el consumo; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>heladerías; servicios de cafetería; servicios de restaurante, de la clase 43; (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1558804)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600625	Mühlenbrock & Kühner SpA. , en representación de Edgardo Alberto Martínez Durán	Mixta	PLAYA BLANCA MIX	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1454541 Marca CAMPING PLAYA BLANCA TONGOY Protege Alquiler de equipos de buceo; educación, coaching e instrucción de deportes; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción sobre buceo; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones y encuentros deportivos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización y dirección de congresos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de canchas de tenis; servicios de clubes deportivos; servicios de reservación y prereserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; suministro de información sobre actividades recreativas. de la clase 41; y Solicitud 1588603 Marca CLUB PLAYA BLANCA Protege servicios de guías turísticos; servicios de publicación de guías turísticas; actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos para deportes; alquiler de instalaciones deportivas; celebración de eventos en vivo; entretenimiento; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales; organización de fiestas; puesta a disposición de instalaciones y servicios recreativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO AUDIO SISTEMAS SPA	Mixta	PRO AUDIO SISTEMAS	<p>Con fecha 10 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377375 Marca PAS PRO AUDIO SOUND SYSTEM Protege Demostración de productos de audio; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de audio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre ventas de productos de audio; presentación de productos de audio en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad y promoción de ventas en relación con productos de audio y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de audio. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COVER CAR SPA	Denominativa	FENG SHUI CENTER	<p>Con fecha 10 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto el conjunto solicitado consiste en "FENG SHUI CENTER", que se traduce al español</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>literalmente como Centro de Feng Shui, este último según la RAE es el "Arte o técnica basada en un sistema filosófico de la antigua China y consistente en aplicar a los espacios una serie de principios que pretenden lograr armonía y bienestar para las personas que los habitan". Dicho esto, los productos que se busca comercializar estarán destinados y se relacionaran con la técnica del Feng Shui. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601321	Bárbara Rocío Toledo Muñoz	Mixta	Fan Food TE PASASTE DE RICO!	<p>Con fecha 19 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1134629 Marca FAN BIG BOX</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Alimentos a base de pollo. de la clase 29; Registro 1134631 Marca FAN BUCKET Protege Alimentos a base de pollo. de la clase 29; Registro 1233638 Marca FAM ALIMENTOS Protege Pescados y mariscos congelados, alimentos hechos en base a pescado, pescados en conservas enlatados. de la clase 29; Solicitud 991790061 Marca Fan Sao Guang Protege Arroz instantáneo; preparaciones a base de cereales; fideos, preparados; fideos instantáneos de almidón de frijol; fideos instantáneos; almidón para uso alimenticio; harina de patata; salsa de chiles; douchi [granos de soja fermentados]; productos para sazonar; condimentos; salsa espesa de habas, condimentada; salsas [condimentos]; aceite de chile; comidas preenvasadas compuestas principalmente de arroz, asimismo con carne, pescado u hortalizas; fideos de arroz; fideos de arroz [productos de fideos tipo cabello de ángel de arroz]; fideos de almidón de alubias; relish [condimento]. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601801	Iban Sagardía Peñagaricano	Denominativa	IN	<p>Con fecha 21 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01165796, marca IN, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue aguas [bebidas]; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602210	Erick Oniel Álvarez Chávez	Denominativa	Turismo Accesible App	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto solicitado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consiste en "TURISMO ACCESIBLE APP", se entiende por Turismo Accesible el tipo de turismo que permite que todas las personas pueden disfrutar de actividades recreativas, turísticas y culturales, sin importar sus habilidades, también se entiende como aquellas acciones que se implementan para que los turistas con discapacidad y sus acompañantes accedan y disfruten de la oferta turística nacional de forma autónoma, cómoda y segura. Seguido por la abreviatura de la palabra en inglés "application", que significa aplicación en español. Que se refiere a un programa informático que se instala en un dispositivo móvil, como un teléfono o una tablet. Dicho esto, la marca es descriptiva a los servicios solicitados y la forma de acceder a ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602361	Mühlenbrock & Küher SpA, en representación de Manuel Antonio Angel Flores	Figurativa		<p>Con fecha 09 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de una representación gráfica de uso común y carente de distintividad. En efecto, la imagen solicitado de un sandwich que se compone principalmente de carne,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palta, huevo frito y tomate, es una imagen comúnmente usada en el tipo de comercio que solicita. Por tanto, la marca solicitada no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602416	Macarena Del Carmen Fernanda Valdivia Henríquez	Mixta	TOP SCRUBS	<p>Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto en inglés "TOP SCRUBS", se traduce literalmente como "Los mejores uniformes".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados en clase 25. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602455	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Red Telecomunicaciones Tarapacá	<p>Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de procedencia y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "RED TELECOMUNICACIONES TARAPACÁ", los dos primeros términos Red de Telecomunicaciones es un conjunto de dispositivos y tecnologías que permiten el intercambio de información entre diferentes puntos. Son la base de la comunicación moderna, ya que permiten enviar y recibir voz, datos y video, y Tarapacá es una región del norte de Chile cuya capital es Iquique. Por tanto, el primero de ellos está describiendo los servicios solicitados en clase 38, seguido de Tarapacá que se entiende como el lugar en el cual se llevaran a cabo los servicios y además es el domicilio del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 970355, marca REDTARAPACA, que protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo internet intranet, medios computacionales de todo tipo de comunicación radiada, televisada, vía satélite, microondas, fibra óptica y cables, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603010	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de BARTOLO SPA	Mixta	BARTOLO MEET, FOOD & DRINKS	<p>Con fecha 09 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1232711. EL BARTOLO. Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; fuente de soda; pizzería; preparación de comidas y comidas rápidas para llevar; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de bares, restaurantes, catering, catering a domicilio y en puestos móviles; servicios de cafeterías y de comedores. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603033	Agustín Alfonso Chereau González	Mixta	DEFENSA UAF	<p>Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a la sigla UAF que significa Unidad de Análisis Financiero, un servicio público que se encarga de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, y al elemento Defensa, que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", lo que señala de manera directa el servicio que se ofrece, y por tanto se informa al público consumidor directamente acerca del contenido de los pretendidos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603078	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Antipinchazos.cl	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "anti" y "pinchazo". Según la RAE el primero significa 'opuesto' o 'con propiedades contrarias'. Por su parte, pinchazo es la acción y efecto de pinchar o pincharse, o dicho de una rueda o de un neumático: es clavarse algo punzante. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán o estarán relacionados con productos destinados a evitar o prevenir este tipo de acción sobre los neumáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la adición del elemento .cl, que se refiere a un dominio de nivel superior. le otorgue la distintividad necesaria y requerida para erigirse en marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603083	José Dolores Riquelme Manríquez	Mixta	PARKING LIFT ELEVA TU RENTABILIDAD	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada en inglés PARKING LIFT, traducida como “ascensor de estacionamiento”, hace referencia directa a un elevador de vehículos que se utiliza para optimizar el espacio de estacionamiento, donde se estaciona un vehículo sobre una plataforma, creando espacio para que un segundo automóvil se estacione debajo, y con ello se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la inclusión de la frase Eleva tu Rentabilidad resulte distintiva, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603220	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE COMIDA ILSE ARRIAGADA E.I.R.L.	Denominativa	LOBO RESTOBAR	<p>Con fecha 09 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°001136721, marca LA LOBA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicios de restaurantes, servicios de cafés restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603223	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE COMIDA ILSE ARRIAGADA E.I.R.L.	Denominativa	CASA LOBO	<p>Con fecha 09 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°001136721, marca LA LOBA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue servicios de restaurantes, servicios de cafés restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603367	Wenguang Chen	Mixta	KEKE ACCESSORIES	<p>Con fecha 10 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01307235, marca KEKE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ACCESSORIES, que distingue artículos de bisutería, artículos de joyería, artículos de joyería para la cabeza, artículos de joyería y relojes, bisutería [joyería], brazalete [artículos de joyería], broches [joyería], cadenas de joyería, cajas de reloj, collares [artículos de joyería], estuches para joyas, estuches para relojería, joyería para damas, joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico, joyeros, pendientes, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603489	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CALOI	<p>Con fecha 10 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1032197, marca CALO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue entre otros productos PREPARACIONES VETERINARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTO ALIMENTICIOS PARA ANIMALES de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603547	Paola Andrea Mora Fonseca, en representación de Paola Mora Fabricación de Ropa de Trabajo EIRL	Mixta	Surgery Uniformes Clínicos	<p>Con fecha 04 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los uniformes solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SURGERY UNIFORMES CLINICOS, en que Surgery se traduce del inglés como "Cirugía", la cual de acuerdo al diccionario de la RAE, es "Especialidad médica que tiene por objeto curar operando la parte dañada del cuerpo", y por su parte los Uniformes Clínicos, son "prendas de trabajo que se utilizan en el ámbito de la salud". De manera que, se está describiendo la naturaleza y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603565	Catalina María Sepúlveda Pozo, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES POZO SPA	Denominativa	LA JARANA	<p>Con fecha 04 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181318. LA GRAN JARANA. Grupo de música tropical romántica. Servicio de amenización de fiestas, cumpleaños, santos, casamientos, bautizos, aniversarios, carnavales y eventos culturales en vivo, clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1241945. LA JARANA, clas 41).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603618	Elizabeth Natalia Barrueto Arjona	Denominativa	Aloha Supyoga	<p>Con fecha 07 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184904. ALOHA. Suministra instalaciones y servicios para fitness y ejercicios; servicios educacionales, tales como, realización de clases, seminarios, conferencias, talleres y tutoriales en el ámbito de salud, estilos de vida saludables, bienestar, belleza y nutrición, y distribución de material de curso en conexión con éstos, clase 41. Registro N° 1233859. ALOHA. Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para arboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603622	Isabel Alejandra Uribe Maldonado	Denominativa	Defensa Juridica Sur	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355845. JURÍDICA DEL SUR. Asesoramiento jurídico; Servicios de abogados; Mediación (servicios jurídicos), clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746919	SEOHAN INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de Choi Jinwoo	Denominativa	BLUE ELEPHANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 03 de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1298511, marca ELEPHANT, que distingue Anteojos [óptica]; anteojos de sol; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; estuches para anteojos; lentes para anteojos; monturas de anteojos; protecciones laterales para anteojos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto, clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>
991772504	Guangzhou Yunling Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de Guangdong PinQi Culture And Technology Co., Ltd.	Mixta	Pantasy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803808	JEON, Jonghag, en representación de KIM SANG YEON	Mixta	URBAN LAYER Premium Color Lens	<p>Con fecha 20 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253738, marca urbahn, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; anteojos de sol, clase 9. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1533300).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991804362	Jennifer L. Dean Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Great Place to Work Institute, Inc.	Denominativa	EMPRISING	
991804510	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	nural	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590352	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°108146. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1590576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupación artística y cultural Mística Show	Mixta	Mística Show	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251015, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0799758	SARGENT & KRAHN, en representación de TNS GROUP HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TNS	A su escrito de fecha 06/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0799759	SARGENT & KRAHN, en representación de TNS GROUP HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TNS	A su escrito de fecha 06/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0865569	DLA Piper Chile, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADAME TUSAN	A su escrito de fecha 06/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1012120	DLA Piper Chile, en representación de Cinco Millas S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA MAR	A su escrito de fecha 06/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1114607	DLA Piper Chile, en representación de CINCO MILLAS SAC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALIENTES	A su escrito de fecha 06/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	Téngase por cumplido lo ordenado.
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	Proveyendo derechamente presentación de fecha 03 de enero de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595269	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALPES CONSULTING	Que con fecha 10/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1278156, marca ALPEZ, que distingue Servicios de dirección de negocios comerciales, industriales o particulares, y servicios de asesoría en la dirección de negocios en áreas financieras; excluyendo expresamente todo servicio referido a los productos de las clases 1, 3, 5 y 10, de la clase 35; Registro N°1288582, marca COLEGIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LOS ALPES, que distingue Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-learning) asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales, organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1278156 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: reclutamiento de personal dirigente de alto nivel; servicios de contratación y reclutamiento de personal;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de reclutamiento de deportistas en escuelas secundarias; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de reclutamiento de franquiciados para terceros; servicios de reclutamiento y contratación de personal; servicios de reclutamiento y gestión de personal; administración de recursos humanos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en cuanto servicios de incubación de empresas; gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en el marco de los servicios de incubadora de empresas; gestión de recursos humanos para las empresas sin fines de lucro en el marco de los servicios de incubadora de empresas; prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1595269	Claudia Andrea Moya Cepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPES CONSULTING	Por contestada la observación de fondo.
1595278	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALPES TALENT CONSULTING	Que con fecha 10/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1278156, marca ALPEZ, que distingue Servicios de dirección de negocios comerciales, industriales o particulares, y servicios de asesoría en la dirección de negocios en áreas financieras; excluyendo expresamente todo servicio referido a los productos de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 1, 3, 5 y 10, de la clase 35; Registro N°1288582, marca COLEGIO LOS ALPES, que distingue Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-learning) asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales, organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la especificidad de las coberturas del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna sea diferente y no se encuentren relacionados. Por lo que, teniendo en cuenta del principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin causar error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1278156 • Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41, y • En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;servicios de contratación y reclutamiento de personal;servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales;servicios de reclutamiento de ejecutivos;servicios de reclutamiento y contratación de personal;servicios de reclutamiento y gestión de personal;consultoría en materia de recursos humanos;consultoría en recursos humanos;gestión de recursos humanos;gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en el marco de los servicios de incubadora de empresas;gestión de recursos humanos en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos para compañías de arranque;gestión de recursos humanos para compañías emergentes;gestión de recursos humanos para compañías incipientes;gestión de recursos humanos para empresas startup;gestión de recursos humanos para empresas emergentes;gestión de recursos humanos para las empresas sin fines de lucro en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos para los trabajadores autónomos en cuanto servicios de incubación de empresas;servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TALENT y CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1595278	Claudia Andrea Moya Cepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPES TALENT CONSULTING	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595339	Claudia Andrea Moya Cepeda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPES TALENT	Por contestada la observación de fondo.
1595339	Claudia Andrea Moya Cepeda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALPES TALENT	<p>Que con fecha 10/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1288582, marca COLEGIO LOS ALPES, que distingue Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-learning) asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales, organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas en línea, de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos; formación de personal en materia de contratación, recursos humanos y administración de empresas; formación y formación complementaria para el desarrollo de recursos humanos, de la clase 41, y • En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: reclutamiento de personal dirigente de alto nivel; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de reclutamiento y contratación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personal;servicios de reclutamiento y gestión de personal;consultoría en materia de recursos humanos;consultoría en recursos humanos;gestión de recursos humanos;gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos de las pequeñas empresas en el marco de los servicios de incubadora de empresas;gestión de recursos humanos en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos para compañías de arranque;gestión de recursos humanos para compañías emergentes;gestión de recursos humanos para compañías incipientes;gestión de recursos humanos para empresas startup;gestión de recursos humanos para empresas emergentes;gestión de recursos humanos para las empresas sin fines de lucro en cuanto servicios de incubación de empresas;gestión de recursos humanos para los trabajadores autónomos en cuanto servicios de incubación de empresas;servicios de gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos y de selección de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros, de la clase 35.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TALENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1596498	Paola Carolina Iglesias Berndt Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLUME	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 22 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1482273, marca BLUM, que distingue Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con exclusión de productos de clases 6, 9, 11 y 20 (excepto espejos); Promoción de ventas para terceros con exclusión de productos de clases 6, 9, 11 y 20 (excepto espejos); Publicidad; Servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de productos de clases 6, 9, 11 y 20 (excepto espejos); Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios con exclusión de productos de clases 6, 9, 11 y 20 (excepto espejos), de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de venta al por menor de productos de pastelería;servicios de venta minorista de productos de pastelería, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de venta al por menor de productos de pastelería;servicios de venta minorista de productos de pastelería, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura brick [pastelería con rellenos variados];brik [pastelería con rellenos variados];empanadillas [productos de pastelería];glaseado de pastelería;macarons (productos de pastelería);macarons [pastelería];macarrónes [pastelería];masa de pastelería;masa de pastelería enrollada;masa filo para productos de pastelería;masa para pastelería;mezclas de pastelería;mezclas para la elaboración de pastelerías;mezclas para pastelerías;mezclas para preparar pastelerías;mezclas para preparar productos de pastelería;mezclas para productos de pastelería;palas para tartas [productos de pastelería];pasta de maná (pastelería);pastelería;pastelería a base de naranjas;pastelerías;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);patés [productos de pastelería];patés en cuanto productos de pastelería;polvos para preparar productos de pastelería y repostería;polvos para productos de pastelería y repostería;porciones de pasteles [productos de pastelería];preparaciones aromatzitadas a la fruta para la elaboración de productos pastelería;preparaciones aromatzitadas a la verduras para la elaboración de productos de pastelería;preparaciones aromáticas para pastelería;productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pastelería; productos de pastelería a base de almendras; productos de pastelería a base de cremas; productos de pastelería a base de cremas y fruta; productos de pastelería a base de fruta; productos de pastelería a base de frutas; productos de pastelería a base de naranjas; productos de pastelería a base de verduras y carne; productos de pastelería a base de verduras y carne de aves; productos de pastelería a base de verduras y pescado; productos de pastelería congelados; productos de pastelería danesa; productos de pastelería de chocolate; productos de pastelería franceses; productos de pastelería frescos; productos de pastelería italianos; productos de pastelería y repostería; rugelach [productos de pastelería turcos]; saborizantes de pastelería, que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; torta de milhojas (productos de pastelería), clase 30; fabricación de productos de pastelería por encargo, clase 40.
1596498	Paola Carolina Iglesias Berndt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUME	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596538	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ERGOSS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ERGOSS	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1596754	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA COMBI	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596758	Manuel Antonio Moreno Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CyberSync	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596826	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GORDITOS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	XIXI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	XIXI	
1596905	Ramses Guillermo Del Valle Hernandez Castillo, en representación de Importadora Rayo Shop SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	RAYOSHOP	Visto, la presentación previa de fecha 04 de febrero de 2025 en cuyo cuerpo se señala que responde a la observación de fondo, resuelvo: Antes de proveer aclare si la presentación complementa o sustituye a la realizada con fecha 04 de febrero de 2025 dentro de 10 días hábiles. En el mismo plazo, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación. Todo bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado escrito de fecha 04 de febrero de 2025 y tener por no limitada la cobertura.
1596912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISS GIULIETTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1596915	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISS GIULIETTA	A sus antecedentes.
1596915	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISS GIULIETTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1596918	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Giovanni Natale Di Costanzo Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIZZERIA NAPOLETANA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596919	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL SHARP SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sharp Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596963	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERGYM	A lo principal, por contestada la observación de fonmod. Al otrosí, téngase presente.
1596964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XTREMEGYM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MAC PUARSA CHILE COMERCIAL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XTREMEGYM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596969	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones JMCE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SO SUPER OFERTAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1597239	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARKETCHES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597242	Cristóbal Avendaño Zañartu Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Armazón	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597298	Claudio Andrés Loyola Castro, en representación de Asti Comercio Electrónico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	marketgob	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de mayo de 2025 folio C/2025/25110: Estése a lo resuelto.
1601271	Rafael Eduardo Fuenzalida Delpiano, en representación de Metropolitan Vapor SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Arty	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1286587, marca ARTIFOOD, que distingue Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de las clases 29, 30 y 32. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29, 30 y 32. Servicios de compra y venta al público de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clases 29, 30 y 32 por Internet, correo, o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 29, 30 y 32. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de la clase 35. Registro N 1410280, marca Artihogar, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de venta al por menor de mercancías [por todo tipo de medios], de las clases 6, 9, 11, 19, 28, 29, 30 y 32, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ARTY es altamente gráfica y fonéticamente al término ARTI contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de venta al por menor de mercancías [por todo tipo de medios], de las clases 6, 9, 11, 19, 28, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por menor de mercancías [por todo tipo de medios], de las clases 6, 9, 11, 19, 28, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de venta al por menor de mercancías [por todo tipo de medios], excluidos los productos de las clases 6, 9, 11, 19, 28, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p>
1608617	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BEEFLOW CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MaxPoll	A sus antecedentes.
1608627	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BEEFLOW CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ToBEE	A sus antecedentes
1608671	Claudio Andrés Argandoña González Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	FUNDACION T.e.r.r.a.-chile	<p>Vistos, la publicación de fecha 10 de enero de 2025, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve:</p> <p>Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando la palabra "FUNDACION" a la marca solicitada, de conformidad con la etiqueta acompañada.</p>
1616588	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MERCATO FOODS SPA Resolución de abandono	Denominativa	EL CAPITAN PREMIUM FOODS	<p>1.- En la presente solicitud N°1616588, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder del solicitante, MERCATO FOODS SPA, para ser representado por el Sr. Alexander Mühlenbrock, con fecha 10 de abril de 2025, se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de Mercato Foods SpA., dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 27 de mayo de 2025, compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Mercato Foods SpA, Custodia de Poder N°268390, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 268390.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante Mercato Foods SpA., sino que corresponde a poder otorgado por otro solicitante que no es parte de esta solicitud.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo. A escrito de fecha 27-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1623489	Mauro Dellafori Albala, en representación de Xiaomi Inc. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MJ	Proveyendo a lo principal del escrito presentado el 16-10-2024: Vistos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1.- Que con fecha 13-05-2025 se presentó la solicitud N°1623589, por la cual se pidió dividir la solicitud inicial N°1589442.</p> <p>2.- Que con fecha 27-05-2025 este Instituto negó lugar a la divisional pedida fundado en que la decisión final respecto de la Solicitud N° 1589442, que se pretende dividir, fue notificada con fecha 21 de abril de 2025, y que el artículo 21 inciso 3° de la Ley 19.039, establece expresamente que, en primera instancia, la petición para dividir la solicitud para el registro de una marca comercial puede formularse hasta antes de la decisión final del Instituto sobre la solicitud inicial de su registro, ya sea que se trate de una solicitud con o sin juicio de oposición en trámite, por lo que la solicitud de división se ha presentado con posterioridad a la notificación de la decisión final de este Instituto, extemporáneamente. Se dejó constancia de que, de acuerdo a la misma norma citada, en caso de haberse deducido recurso de apelación en tiempo y forma, la petición de división de la solicitud inicial podría presentarse durante la tramitación del mencionado recurso ante el tribunal de segunda instancia.</p> <p>3.- Que con fecha 30-05-2025 la solicitante ha presentado recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 27 de mayo de 2025, solicitando se deje sin efecto, y en su lugar se acoja el presente recurso y de curso progresivo a la tramitación de la solicitud divisional de autos. En subsidio, interpuso recurso extraordinario de revisión; en subsidio, recurso de apelación; y en subsidio, solicitó se invalide el acto Administrativo.</p> <p>4.- Que la compareciente ha fundado su recurso de reposición en (i) Que con fecha 30 de abril de 2025, personal del estudio de abogados consultó en INAPI respecto de la tramitación de las solicitudes divisionales, y se les indicó que la división se puede solicitar en cualquier estado de la tramitación; (ii) Que la resolución impugnada señala que la solicitud divisional de autos fue solicitada de forma extemporánea dado que de acuerdo al artículo 21 inciso 3° de la ley 19039, las solicitudes divisionales solo se pueden solicitar hasta antes de la decisión final sobre una solicitud inicial, pero que la "decisión final"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del INAPI se entendería comprendida hasta que hayan pasado todos los plazos de los recursos y se encuentre firme y ejecutoriada. Agrega que en este caso, el plazo de apelación continuaba vigente, siendo perfectamente posible presentar la solicitud de división; (iii) Que para poder solicitar una solicitud divisional sería un requisito legal que se haya acreditado el pago de los derechos y se haya completado el formulario, ambas gestiones no pueden ser realizadas por el Tribunal de Propiedad Industrial que no tiene las facultades administrativas de gestión de expedientes ni recepción de pagos y el único órgano encargado de llevar los registros es INAPI; (iv) Que aún en el caso de que se tuviera que solicitar la divisional ante el Tribunal de Propiedad Intelectual, el titular debería completar el formulario y pagar las tasas, antes de solicitarlo al Tribunal, por cuanto no corresponde un rechazo de INAPI a la presente gestión; (v) Que como antecedente, menciona la resolución de fecha 20/03/2025 de la solicitud 1573981, en la cual el TPI rechazó la solicitud de divisional por no haberse realizado el pago de los derechos correspondientes "Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el art. 21 inciso 2º No ha lugar". Los requisitos legales que se establecen para realizar la solicitud de una divisional son indicar la distribución de los productos y/o servicios y el pago de las tasas: ambas gestiones son realizadas exclusivamente ante INAPI, no existiendo otro organismo en Chile que cuente con dichas facultades; (vi) Que lo anterior correspondería, desde la perspectiva del recurrente, un error de los funcionarios de INAPI, quienes son responsables por la información que es entregada al público en todo momento, sobre todo cuando se realizan gestiones de pago de tasas de grandes sumas de dinero, como es este caso.</p> <p>5.- Que corresponde rechazar el recurso deducido por los mismos fundamentos comunicados mediante resolución de fecha 27-05-2025, los que se dan por expresamente reproducidos, agregando que: (i) es efectivo que de acuerdo a la ley la división de una solicitud se puede solicitar en cualquier estado de la tramitación, inclusive ante el tribunal de segunda instancia; y (ii) habiendo sido notificada antes de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de división la resolución definitiva o final respecto de la Solicitud dividida, 1589442, el procedimiento administrativo ha quedado concluido respecto de la solicitud inicial, y, en consecuencia, este Instituto se encuentra impedido de emitir pronunciamiento sobre nuevas peticiones relativas al mismo procedimiento, conforme al principio de legalidad y de certeza jurídica que rige la actuación administrativa (Ley 19.880), lo que ha sido confirmado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la cual ha reconocido que, tras la notificación de un acto administrativo definitivo, se produce un efecto similar al desasimiento del tribunal (art. 182 CPC) en sede judicial, en virtud del cual la Administración pierde competencia para alterar, ampliar o pronunciarse nuevamente sobre el fondo de lo decidido, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, como los procedimientos de invalidación o los recursos pertinentes.</p> <p>6.- Que el tribunal competente para conocer de una eventual petición de división que se desee presentar con posterioridad a la notificación de la resolución definitiva de primera instancia, es el Tribunal de Propiedad Industrial (TDPI), conociendo por vía de recurso de apelación, radicando en dicho tribunal la facultad de autorizar la división solicitada en esa instancia. Y en caso de acogerla podrá considerar dividida la solicitud inicial, en una divisional, para que continúe su tramitación por separado respecto de determinados productos o servicios, por no estar afectados por la resolución de rechazo, siendo necesario que declare en su resolución qué productos o servicios específicos permanecerán en la solicitud inicial dividida y qué productos o servicios se traspasarán a la solicitud divisional.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente se rechaza el recurso de reposición deducido, dejándose constancia que, en caso de ser aceptada la división de la solicitud en segunda instancia, una vez comunicada a este Instituto tal decisión, el Director Nacional de este Instituto dictará una resolución ordenando el cumplimiento de lo resuelto por el TDPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7.- Que sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que el INAPI incurrió en un error de hecho al resolver desfavorablemente la división solicitada, toda vez que lo que correspondía era declararse incompetente por corresponder dicho pronunciamiento al TDPI, atendida la etapa procesal de la tramitación, este Instituto, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, deja sin efecto el rechazo de la presente solicitud divisional notificado el 27 de mayo de 2025, y en su reemplazo, se resuelve lo siguiente: VISTOS La solicitud de división presentada con posterioridad a la notificación de la decisión final recaída en la solicitud inicial de registro de marca, y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, la división de una solicitud de registro puede ser solicitada hasta antes de la decisión final del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) sobre la solicitud inicial, o bien durante la tramitación de la apelación o reclamación deducida en su contra. 2.- Que, una vez notificada la resolución definitiva, el procedimiento administrativo queda concluido respecto de la solicitud inicial, y, en consecuencia, este Instituto se encuentra impedido de emitir pronunciamiento sobre nuevas peticiones relativas al mismo procedimiento, conforme al principio de legalidad y de certeza jurídica que rige la actuación administrativa (Ley 19.880). 3.- Que la doctrina administrativa y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República han reconocido que, tras la notificación de un acto administrativo definitivo, se produce un efecto similar al desasimiento del tribunal (art. 182 CPC) en sede judicial, en virtud del cual la Administración pierde competencia para alterar, ampliar o pronunciarse nuevamente sobre el fondo de lo decidido, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, como los procedimientos de invalidación o los recursos pertinentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4.- Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar que este Instituto carece de competencia para conocer de la solicitud de división en esta etapa procesal.</p> <p>5.- Que la ley establece expresamente que, en el evento de encontrarse en curso un recurso de apelación o reclamación, la petición de división debe ser presentada ante el tribunal competente para conocer dicho recurso.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1.- Declarar que este Instituto carece de competencia para conocer de la solicitud de división respecto de la solicitud de registro ya resuelta por decisión final notificada;</p> <p>2.- Hacer presente al solicitante que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.039, encontrándose notificada la decisión final de este Instituto, la petición de división debe ser planteada ante el tribunal competente para conocer de la apelación contra la referida resolución;</p> <p>3.- Dejar constancia que el tribunal competente para conocer de una petición de división que se desea presentar con posterioridad a la decisión final de INAPI, es el Tribunal de Propiedad Industrial (TDPI), conociendo por vía de recurso de apelación, radicando en dicho tribunal la facultad de autorizar la división solicitada en esa instancia, que en caso de acogerla podrá considerar dividida la solicitud inicial, en una divisional, para que continúe su tramitación por separado respecto de determinados productos o servicios, por no estar afectados por la observación de rechazo y/u oposición, siendo necesario que declare en su resolución qué productos o servicios específicos permanecerán en la solicitud inicial dividida y qué productos o servicios se traspasarán a la solicitud divisional; y podrá asimismo, ordenar a este Instituto dar trámite a la presente solicitud; y</p> <p>4.- Suspender la resolución de la presente solicitud por un plazo de 30 días hábiles, a objeto que el solicitante requiera y obtenga del TDPI un pronunciamiento favorable sobre la solicitud de división que motiva estos autos, bajo apercibimiento de rechazarla de plano.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Proveyendo los otrosíes del escrito presentado el 16-10-2024, resuelvo: Estese al mérito de lo precedentemente resuelto.
991698281	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de PT INDO MAGNOVENT VENTILATION Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAGNOVENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 03 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Difusores de aire, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo, en la clase 7, también existen: difusores de aire para el cultivo hidropónico. Lo que existe en la clase pedida es: difusores de aire en cuanto partes de refrigeradores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al Difusores de aire, pedida en clase 11. • En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; ventiladores; aparatos de aire acondicionado; aparatos de calefacción de espacios para uso industrial; aparatos de calefacción de vapor [de uso industrial]; aparatos de calefacción; calderas industriales; deshumidificadores; filtros de aire para uso industrial; cortinas de aire; esterilizadores del aire; purificadores de aire; instalaciones de aireación; unidades de distribución de aire, de la clase 11; Servicios de publicidad; gestión y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; búsqueda y estudio de mercados; suministro de información comercial; promoción de ventas para terceros; servicios de presentación de productos por cualquier medio de comunicación; venta al por menor y al por mayor y a través de redes informáticas mundiales de aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, ventiladores,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ventiladores (parte de máquinas), aparatos de aire acondicionado, aparatos de calefacción de espacios para uso industrial, aparatos de calefacción de vapor [de uso industrial]; venta al por menor y al por mayor y a través de redes informáticas mundiales de aparatos de calefacción, calderas industriales, deshumidificadores, filtros de aire, cortinas de aire, esterilizadores del aire, purificadores de aire, instalaciones de aireación, difusores de aire, unidades de distribución de aire; asesoramiento empresarial sobre franquicias; asesoramiento en marketing; asesoramiento sobre productos de consumo; adquisición de contratos en relación con el suministro de energía; servicios de comparación de precios de la energía; servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de productos y servicios mediante patrocinio, de la clase 35; Servicios de instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, ventiladores, ventiladores (parte de máquinas), aparatos de aire acondicionado, aparatos de calefacción de espacios para uso industrial, aparatos de calefacción de vapor [de uso industrial]; servicios de instalación, mantenimiento, revisión y reparación de aparatos de calefacción, calderas industriales, deshumidificadores, filtros de aire, cortinas de aire, esterilizadores del aire, purificadores de aire, instalaciones de aireación, difusores de aire, unidades de distribución de aire; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con todos los servicios mencionados; revisión de instalaciones y aparatos generadores de energía; alquiler de aparatos de ventilación, calefacción y refrigeración; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de limpieza de aparatos de ventilación, calefacción y refrigeración, de la clase 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
990284440	CBH Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Robert Herder GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
990625446	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROAIR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
990883565	Inventio AG Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Schindler	PREVIO PROVEER, acompañe nuevo poder para representar al solicitante, porque aquel custodiado bajo el N 111435 está limitano en sus facultades a la tramitación específica de dos marcas Varidor, registro 842572 y 842571, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tenerlos por no presentado.
991133101	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLANATEC	Por contestada la observación de fondo.
991183409	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARMODIA	Por contestada la observación de fondo.
991348695	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por contestada la observación de fondo.
991468614	Francisco Carey Carvallo, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M series	Por contestada la observación de fondo.
991739625	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PUERTAS PADILLA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PADILLA	Resolviendo presentación de fecha 23 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991775141	Trellis Group Inc., en representación de Trellis Group Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRELLIS	Que con fecha 03 del 12 del 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N1073427 Marca TRELLIS Protege Software de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestion de infraestructura de centros de datos; software de rastreo de activos físicos; software de analisis de uso e impacto; software de informe de planificacion e inventario; software de monitoreo y automatizacion de activos; software de modelado visual; hardware; soporte logico inalterable (firmware); interruptores; interruptores de transferencia; sistemas de alimentacion electronica; sistema de alimentacion de energia; sistema de alimentacion (electronica); sistemas de alimentacion electrica ininterrumpida; sistema de alimentacion reguladores de tension; sistemas de alimentacion ininterrumpida (sai); estabilizadores de tension; armazones de controles para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones; controladores para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones en armarios; servidores; servidores en tarjeta (blade); servidores virtuales; servidores montados en armarios; pilas y baterias; unidades de distribucion de alimentacion de energia (pdu); controladores; controladores de bombas contra incendio; consolas de distribucion electrica; consolas lcd (pantallas de cristal liquido); hardware y software para sistemas de administracion de informacion; modulos de circuito integrado; aparatos para monitoreo de corriente electrica y señales electricas; reguladores de tension; armazones de controles para hardware de computadora y equipos de telecomunicaciones con puertas de paneles, monitores; protectores de sobretension; aparatos para sistemas de gestion de informacion de centro de datos que comprenden computadoras, software y hardware de computadoras, software y hardware de servidores, interruptores; interruptores de transferencia; estabilizadores de tension; sistemas de alimentacion de energia, a saber, fuentes de alimentacion para hardware de computadora y hardware de telecomunicaciones, centro de datos y habitaciones de computadores, sistemas de bateria para suministro de energia de respaldo y dispositivos de administracion de energia, sistemas de alimentacion ininterrumpida (sai); pilas y baterias; controladores de bombas contra incendio, unidades de distribucion de energia, consolas lcd; software de la clase 9; y Registro 1191625 Marca TRELIS Protege Servicios de telecomunicaciones. de la clase 38; Servicios de análisis e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>investigación en materia de infraestructura; servicios de análisis e investigación en materias de energía; servicios informáticos, tales como: monitoreo de sitios web, monitoreo de equipos, monitoreo de sistemas, mapeo espacial y servicios de tecnología e información; servicios de consultoría en informática y tecnología; software como servicio (saas - modelo de distribución del software que proporciona a los clientes el acceso al mismo a través de internet); servicios de utilización temporal de software basado en la web no descargable en línea de la clase 42.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Suministro de transmisión secuencial virtual en directo de videos en los ámbitos de las tecnologías innovadoras, los negocios y la sostenibilidad, de la clase 38; Suministro de noticias e información en los ámbitos de la evaluación y planificación medioambientales mediante un sitio web en Internet; servicios de investigación en los ámbitos de la tecnología y la sostenibilidad, y suministro de informes de investigación por encargo y estudios mensuales para clientes corporativos conexos; suministro de información en persona y en línea sobre sostenibilidad y ejecutivas medioambientales, para el intercambio entre pares de foros, a saber, para estrategias y recursos en los ámbitos de las tecnologías de la información y la planificación de comunidades sostenibles y el desarrollo de infraestructuras; suministro de información tecnológica en persona y en línea sobre sostenibilidad y ejecutivas medioambientales, para el intercambio entre pares de foros, a saber, para estrategias y recursos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el ámbito de las innovaciones ecológicas y respetuosas con el medioambiente, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>De un nuevo estudio de los antecedentes y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1073427.</p> <p>Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1191625 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Suministro de transmisión secuencial virtual en directo de videos en los ámbitos de las tecnologías innovadoras, los negocios y la sostenibilidad, de la clase 38; Suministro de noticias e información en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbitos de la evaluación y planificación medioambientales mediante un sitio web en Internet; servicios de investigación en los ámbitos de la tecnología y la sostenibilidad, y suministro de informes de investigación por encargo y estudios mensuales para clientes corporativos conexos; suministro de información en persona y en línea sobre sostenibilidad y ejecutivas medioambientales, para el intercambio entre pares de foros, a saber, para estrategias y recursos en los ámbitos de las tecnologías de la información y la planificación de comunidades sostenibles y el desarrollo de infraestructuras; suministro de información tecnológica en persona y en línea sobre sostenibilidad y ejecutivas medioambientales, para el intercambio entre pares de foros, a saber, para estrategias y recursos en el ámbito de las innovaciones ecológicas y respetuosas con el medioambiente, de la clase 42, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicaciones digitales descargables, a saber, encuestas e informes en los ámbitos de los negocios, la tecnología y la sostenibilidad; pódcast descargables en los ámbitos de las prácticas empresariales sostenibles y la responsabilidad medioambiental corporativa, de la clase 09; Suministro de información en persona y en línea sobre sostenibilidad y ejecutivas medioambientales, para el intercambio entre pares de foros, a saber, para estrategias y recursos en los ámbitos de los negocios y las soluciones empresariales sostenibles mundiales; servicios de publicidad, marketing y promoción, a saber, desarrollo de campañas publicitarias en los ámbitos de los negocios, la tecnología y la sostenibilidad, prestados mediante artículos patrocinados, bñneres en línea, anuncios de texto orientados a la respuesta y medios sociales; organización de eventos de creación de redes empresariales en los ámbitos de las tecnologías innovadoras, los negocios y la sostenibilidad; investigación empresarial y suministro de informes de investigación por encargo y estudios mensuales para clientes corporativos conexos, de la clase 35; Suministro de boletines informativos electrónicos en línea enviados por correo electrónico en los ámbitos de la tecnología, la energía, los edificios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalaciones, el agua, las ciudades, las herramientas energéticas y de carbono, los vehículos, la cadena de suministro, el transporte, el diseño y la innovación; servicios educativos, a saber, servicios de talleres, presentaciones, conferencias y seminarios por Internet en los ámbitos de las tecnologías innovadoras, los negocios y la sostenibilidad, en forma de asistencia en directo, difundida y en línea; suministro en línea de publicaciones digitales no descargables, a saber, encuestas e informes en los ámbitos de la tecnología, los negocios y la sostenibilidad, de la clase 41.
991795425	Peter S. Sloane Leason Ellis LLP, en representación de MORNING PRIDE MANUFACTURING LLC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	NORTH	Vistos, la comunicación de OMPI recibida con fecha 15 de mayo de 2025, mediante la cual se informa que el titular de la presente solicitud ha renunciado a Chile como parte contratante designada en el Registro Internacional N° 1795424 para la marca NORTH, se deja constancia que la presente solicitud nacional ha cesado en sus efectos y por tanto debe finalizarse su tramitación ante este Instituto. Archívese.
991801979	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Calavera Hot	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1427518, marca CARNAVAL DE LA CALAVERA, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea, clase 41. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, de manera tal que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28 y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electro-técnicos, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse, clase 41.
991802626	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTRY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991803015	POTTER CLARKSON AB, en representación de Gambro Lundia AB	Denominativa	CLARIA+	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			Antes de proveer, acompañe ejemplar con caracteres íntegros de la presentación, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991803642	Geoshare Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Geoshare	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de 03 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tablones de anuncios, de la clase 38, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 20. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de acceso a tablones de anuncios; o servicios de tablones de anuncios electrónicos, por señalar algunos ejemplos de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al Tablones de anuncios, pedida en clase 38.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Aparatos de comunicación; aparatos para la comunicación de datos; aparatos de comunicación y transmisión digital; dispositivos de comunicación; dispositivos de comunicación personal; transmisores para comunicaciones de emergencia; música digital (descargable) de Internet; música digital (descargable) disponible en sitios web de MP3 en Internet; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; monederos electrónicos descargables; emoticones descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcasts); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; emisiones web descargables; publicaciones electrónicas (descargables); tonos de llamada (descargables); software de comunicación; software de comunicación de datos; aplicaciones de software descargables; software de aplicaciones; Aparatos de localización eléctricos; aparatos de seguimiento de vehículos; aparatos electrónicos de vigilancia; aparatos de vigilancia; aparatos de vigilancia (electrónicos); aparatos de vigilancia de seguridad; aplicaciones de programas informáticos (descargables); software de juegos informáticos descargables; software de juegos informáticos de entretenimiento; programas de juegos informáticos descargables de Internet (software); software informático; software informático (programas); software descargable de Internet; software informático para uso empresarial; productos de software informático; software informático (programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos); software informático descargable para la tecnología de cadena de bloques; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; plataformas de software informático grabado o descargable; archivos de audio descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; grabaciones de audio descargables autenticadas por tokens no fungibles [TNF]; material gráfico digital descargable autenticado por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); archivos de música digital descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); billeteras descargables para almacenar archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF] de la clase 09; Publicidad; publicidad y promoción de productos digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF] para terceros; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad electrónica; publicidad en línea por una red informática; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; promoción en línea por una red informática; servicios de creación de redes de empresas; servicios de asistencia en la creación de redes de contactos comerciales; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; procesamiento electrónico de datos, de la clase 35; Servicios bancarios; servicios bancarios comerciales; servicios de banca electrónica; servicios bancarios; banca por Internet; actividades bancarias internacionales; servicios bancarios móviles; servicios bancarios en línea; servicios de banca personal; servicios bancarios de finanzas personales; servicios de caja de ahorro; servicios de procesamiento de pagos; procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de débito; procesamiento de pagos para bancos; suministro de información, asimismo en línea, sobre seguros, negocios monetarios y financieros, así como negocios inmobiliarios; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de transferencia electrónica de fondos, de la clase 36; Transmisión electrónica de mensajes; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica de documentos; transmisión electrónica de imágenes; transmisión de información por vía electrónica; transmisión electrónica de mensajes; transmisión electrónica de voz; transmisión electrónica de comunicaciones escritas; transmisión electrónica (carga, publicación y presentación) de datos, información, fotografías, imágenes, contenidos de audio y vídeo mediante foros en línea; servicios de transmisión de instrucciones electrónicas; transmisión de datos por correo electrónico; transmisión de información por vía electrónica; transmisión de datos por medios electrónicos; transmisión de correo electrónico; transmisión de sonido por medios electrónicos; servicios de foros en línea; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales y sitios en línea con información sobre diversos temas; transmisión de información sobre distintos temas, asimismo en línea y por redes informáticas mundiales; servicios de portales web (servicios de acceso de usuario a una red informática mundial); difusión por una red informática mundial (webcasting); transmisión por la red; servicios de difusión por Internet; comunicación por redes electrónicas; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de voz; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de comunicación para la transmisión de información; servicios de comunicación para la transmisión de información por medios electrónicos; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de comunicación electrónica; servicios de videoconferencias; servicios de comunicación por redes informáticas; comunicación de datos por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica para la transmisión de datos; servicios de comunicación electrónica para la transmisión de datos; comunicaciones electrónicas de datos; servicios de radiocomunicación móvil; servicios de comunicación por telefonía móvil;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de redes electrónicas de comunicación; explotación de sistemas de comunicaciones electrónicas; servicios de mensajes electrónicos; envío de mensajes; almacenamiento y transmisión de mensajes (telecomunicaciones); retransmisión de mensajes (electrónicos); envío de mensajes por vía electrónica; envío de mensajes de emergencia (por medios electrónicos); transmisión de emisiones por satélite; comunicación de información por satélite; servicios de comunicación por satélite; servicio de difusión por satélite; servicios de comunicación por satélite; servicios de telecomunicación por satélite; transmisión por satélite; servicios de videoconferencia por satélite; servicios de telecomunicación por satélite; transmisión de ilustraciones por satélite; transmisión de ilustraciones por satélite, de la clase 38; Servicios de navegación; servicios de asesoramiento en materia de navegación; servicios de automóviles compartidos; localización y seguimiento de personas con fines de transporte; localización y seguimiento de mercancías con fines de transporte; localización y seguimiento de mercancías por ordenador; servicios de localización de vehículos; lanzamiento de satélites para terceros, de la clase 39; Publicación electrónica de información sobre distintos temas, asimismo en línea y por redes informáticas mundiales; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; publicación de noticias en línea (en formato electrónico); publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; suministro de información, también en línea, sobre actividades culturales; suministro de información, también en línea, sobre actividades educativas; suministro de información, también en línea, sobre actividades recreativas; suministro de información, también en línea, sobre actividades deportivas; suministro de información, también en línea, sobre actividades de formación; servicios educativos mediante foros en línea; prestación de servicios de entretenimiento mediante foros en línea; publicación en línea de material multimedia; servicios de bitácoras (blogs), a saber, publicación en línea de diarios personales; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; puesta a disposición de videos en línea no descargables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				suministro de música digital (no descargable) por Internet; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; suministro de películas no descargables, servicios de transmisión por vídeo a la carta de la clase 41; Suministro en línea de aplicaciones basadas en la Web (no descargables); servicios de información sobre tecnologías de la información; suministro de información sobre tecnologías de la información; suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones); plataforma como servicio (PaaS); software como servicio (SaaS); alojamiento de software como servicio (SAAS); desarrollo de aparatos electrónicos de vigilancia, de la clase 42; Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas y presentaciones de carácter social mediante anuncios personales en línea; localización y seguimiento de personas perdidas; localización y seguimiento de objetos perdidos; seguimiento de bienes robados; vigilancia electrónica; supervisión de sistemas de vigilancia; monitorización de sistemas de vigilancia de geocercas, de la clase 45; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991803951	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gauss	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991803952	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A²RAN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991803994	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CDL MARIWIDE	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los documentos.
991804291	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de Lumed inc.	Denominativa	ZINC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991804320	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	fiac AIR COMPRESSORS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804368	Maucher Jenkins, en representación de IAG LOYALTY LIMITED	Mixta	avios	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804510	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Mixta	nural	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804511	Beijing Ruilan International Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de CLASSY KISS DAIRY (SHENZHEN) CO., LTD.	Figurativa		
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991804654	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Denominativa	EucaStrong	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804746	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Denominativa	Agent Spinity	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991804763	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	ENEL X WAYPUMP	A escrito de fecha 07-03-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267189
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991804841	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Figurativa		Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protectores faciales, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo a la finalidad los Protectores faciales, se pueden en las clases 10 (protectores faciales para uso médico o dental); 28 (protectores faciales para uso deportivo), o 9, como, por ejemplo: protectores faciales para la protección contra accidentes o lesiones; o protectores faciales contra los accidentes, las radiaciones y el fuego. En la clase 35, se observa: Servicios de adquisición, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases servicios, ya que, por ejemplo, en la clase 36, existen: adquisición y transferencia de créditos dinerarios; adquisición y transferencia de deudas pendientes de pago, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: adquisiciones de empresas; adquisición de contratos de compra y de venta de productos; adquisición de contratos para terceros en materia de venta de productos, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Protectores faciales, en la clase 9 y Servicios de adquisición, en la clase 35; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Lentes ópticas; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; gafas ópticas; gafas de sol; gafas inteligentes; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de realidad virtual; gafas tridimensionales; gafas de deporte; estuches para gafas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; estuches para lentes de contacto; monturas de gafas; monturas de gafas; monturas para gafas de sol; cadenas para gafas; cadenas para gafas; cadenas para gafas de sol; cordones para gafas; cordones para artículos de óptica; cordones de gafas de sol; lentes para gafas; lentes de gafas; cristales para gafas de sol; lentes de repuesto para gafas; partes de gafas; patillas de gafas; almohadillas nasales para artículos de óptica; ordenadores portátiles ponibles; aparatos de comunicación ponibles; periféricos informáticos ponibles; software de aplicación informática para dispositivos informáticos portátiles; cascos de protección para deportes; cascos de protección para motoristas; dispositivos de protección para gafas; pantallas de protección facial para cascos de protección; lentes para pantallas faciales de protección, clase 9; Servicios de venta minorista en relación con artículos de óptica; servicios de venta minorista en relación con gafas inteligentes; servicios de venta minorista en relación con lentes para gafas; servicios de venta minorista en relación con lentes para gafas de sol; servicios de venta minorista en relación con lentes de contacto; servicios de venta minorista en relación con estuches para gafas; servicios de venta minorista en relación con estuches para gafas de sol; servicios de venta minorista en relación con accesorios de moda; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de artículos de equipaje; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista de ordenadores corporales; servicios de venta minorista en relación con cascos de deporte; servicios de venta minorista en relación con cascos de protección; servicios de venta mayorista en relación con artículos de óptica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de venta mayorista en relación con gafas inteligentes; servicios de venta mayorista en relación con lentes para gafas; servicios de venta mayorista en relación con lentes para gafas de sol; servicios de venta mayorista en relación con lentes de contacto; servicios de venta mayorista en relación con estuches para gafas; servicios de venta mayorista en relación con estuches para gafas de sol; servicios de venta mayorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de artículos de sombrería; servicios de venta mayorista de artículos de equipaje; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta mayorista en relación con ordenadores pönibles; servicios de venta mayorista en relación con cascos de deporte; servicios de venta mayorista en relación con cascos de protección; servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de óptica; servicios de venta minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea en relación con calzado; servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de sombrería; servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de equipaje; servicios de venta minorista en línea en relación con bolsos; servicios de venta minorista en línea en relación con cascos de deporte; servicios de venta minorista en línea en relación con cascos de protección; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de marketing; explotación de mercados en línea destinados a vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre la compra de determinados productos y artículos; adquisición de productos por cuenta de otras empresas; suministro de información sobre negocios, clase 35; Servicios de reciclaje; reciclaje de residuos; reciclaje de productos residuales; información, asesoramiento y consultoría sobre el reciclaje de desechos y residuos; reciclaje de chatarra; reciclaje de metales; reciclaje de materias plásticas; reciclaje de artículos de óptica; tratamiento y reciclaje de envases y embalajes, clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991821534	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STELLAR	A sus antecedentes.
991827382	Potter Clarkson A/B, en representación de GAMBRO LUNDIA AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
991827382	Potter Clarkson A/B, en representación de GAMBRO LUNDIA AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479152	873370	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479155	873371	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479148	873372	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479144	879801	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479118	988295	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479126	988297	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479117	988299	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
476770	1144270	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTALENT	En clase 42 aclare y especifique " u otras formas de contenido digital " y " y otro contenido digital ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476775	1155879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO	En clase 30 especifique conforme a " Sustancias, compuestos yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas a base de cacao, chocolate , café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos. Especifique los " productos similares o sucedáneos "
476801	1160387	Vigilancia y Asesoría en Propiedad Intelectual SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Redbionova	Acompáñese poder de representación del representante indicado en solicitud de renovación. En clase 38 especifique " y otros contenidos audiovisuales y multimedia "
476820	1160474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS ECO FARMA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. granos (cereales) productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476620	1162068	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMTEC	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: "Servicios de ingeniería. Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionada con servicios de ingeniería, construcción, arquitectura y diseño. Servicios de arquitectura. Servicios de diseñadores de artes graficas; decoración de interiores, dibujo industrial, diseñadores de moda, diseñadores para embalajes. Investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales"
476783	1163171	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVEX	En clase 5 especifique conforme a : Preparaciones farmacéuticas para el uso dental, preparaciones químico farmacéuticas para uso técnicodental , materiales de relleno dentales y masillas para moldes e impresiones dentales, desinfectantes.
476591	1163293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SANTA ISABEL	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de productos de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476758	1163584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHPACK	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario . Vajilla metálica, baterías de cocina, artículos de vajillería de fierro y acero esmaltado. Vasos de papel o materias plásticas. Botellas de plástico; botellas plásticas atomizadoras; botellas plásticas isotérmicas; botellas plásticas para deportes (vacías). Peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); instrumentos de limpieza de uso manual . Dispensadores de papel higiénico, de jabón y de toallas de papel.
476750	1163585	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHPACK	En clase 16 especifique conforme a : Bolsas hechas de varias láminas de plástico, sola o combinadas con láminas de aluminio para envasar productos de alta duración. Bolsas, envases, envoltorios hechos de papel, cartón y plástico para envasar todo tipo de productos. Materias plásticas para embalaje. Papel, cartón . Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables y servilletas. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos.
476772	1163650	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOXY	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de hotelería; servicios de restaurantes, servicio de catering, de comidas servicios de bar y bar de cocteles ; servicios de centros de vacaciones y hospedaje; provisión de instalaciones multiuso para reuniones, conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones de banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservas de alojamiento en hoteles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476819	1163799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JASPER	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de artículos de papel y material impreso , a saber, libros de actividades para niños, estuches para bolígrafos y lápices, libros de historietas, lápices de cera (crayones), y decoraciones de papel para fiestas; papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de prendas de vestir , calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de colaciones de fruta confitada y fruta cristalizada ; palitos de queso mozzarella; alitas de pollo; papas fritas; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de pizzas , sándwiches, comidas combinadas que consisten principalmente de pizza y/o sándwiches con ensalada y/o bebidas gaseosas para consumo en las instalaciones; grisines; sándwiches, hot dog; pasteles; palitos de canela; helados; caramelos; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de cervezas ; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
478929	1165373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROY ROGER'S	Rectifique en contrato las clases que protege el registro. Corresponde a las clases 18 y 35, en circunstancias que en transferencia señala las clases 18 y 25.
476743	1166111	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMELIA KNIGHT COLOUR COUTURE COSMETICS	En clase 3 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476608	1166432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKEAQUA	Se propone la siguiente redacción de servicios: Servicios de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para empresas]; estudio de mercados; marketing; ventas en pública subasta; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados.
476764	1166609	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMON JELLY QUALITY PRODUCT	En clase 25 especifique conforme a : Ropa de vestir, calzado y artículos de sombrerería.
476798	1166974	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINZANO	En clase 32 elimine las expresiones " otras / os " , por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.
476761	1166975	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINZANO	En clase 33 especifique conforme a : Vermouth y bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
476771	1167223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER INGELHEIM	En clase 1 especifique conforme a : " Productos químicos para fines industriales , científicos y artísticos, ácidos, alcalis, reactivos, sales, compuestos artificiales compuestos. En clase 5 elimine la expresión " en general ".
476779	1167660	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATLER	En clase 35 aclare y especifique " servicios de reubicación para empresas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476741	1167815	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGINE	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476742	1167817	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGINE Motor de Pagos	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476636	1169845	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEDESA	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: "Servicios de importación, exportación y representación comercial de empresas respecto de productos de la clase 31, particularmente frutas frescas, así como la promoción y comercialización de dichos artículos, sea al por mayor, por catálogo y/o en línea (comercio electrónico)".
476632	1177875	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H. BRIONES SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A.	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479143	1179917	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
476777	1180145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAVO	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, productos higiénicos de uso médico , vendajes ,algodones, tafetanes, gasas, tiras y cintas adhesivas para uso médico, preparaciones farmacéuticas en obleas (amiláceas) medicinales.
476623	1181445	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD MY CLOUD	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476747	1182381	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURA GLIDE	En clase 12 especifique conforme a : Partes y piezas (partes estructurales) de vehículos; llantas; tubos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Especifique los " tubos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476830	1183020	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C U FUERZA Y CORAJE	En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación, instrucción y capacitación en actividades deportivas y culturales, servicios de organización de actividades deportivas y de recreación pretadas por un club deportivo y social, servicios de esparcimiento , entretenición y organización de eventos deportivos y culturales, competencias deportivas. Servicios de editorial.
476782	1183500	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REEF	En clase 35 especifique conforme a "....., servicios de importación, exportación y representación comercial ,"
476639	1185622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPC	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476763	1187456	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANRESCATE 911	En clase 44 especifique conforme a : Servicios médicos, odontológicos, de enfermería y de salud ; servicios de establecimientos hospitalarios y clínicos; servicios de centros médicos, dentales y de enfermería; centros de salud, servicios de hogares para convalecientes, servicios de hogares de ancianos.
476762	1187920	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMEDICA EMERGENCIA MOVIL	En clase 44 especifique conforme a : Servicios médicos, odontológicos, de enfermería y de salud ; servicios de establecimientos hospitalarios y clínicos; servicios de centros médicos, dentales y de enfermería; centros de salud, servicios de hogares para convalecientes, servicios de hogares de ancianos.
476776	1190104	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEGRETAL	Vista titularidad de marca correspondiente a " Novartis AG (Novartis S.A.) (Novartis Inc.) ", acompañe poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia sólo señala a " Novartis AG " .
476767	1190105	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILEPTAL	Vista titularidad de marca correspondiente a " Novartis AG (Novartis S.A.) (Novartis Inc.) ", acompañe poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia sólo señala a " Novartis AG " .
476769	1190816	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDOSTATIN	Vista titularidad de marca correspondiente a " Novartis AG (Novartis S.A.) (Novartis Inc.) ", acompañe poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia sólo señala a " Novartis AG " .
476778	1191177	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMALFI	En clase 39 especifique conforme a " servicios de agencias de viajes para reserva de pasajes " . Modifique " agencias de turismo " por " servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479081	1391343	Matías José Vukusich Williams, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CW CARGO WAY	Acompañe poder para representar al solicitante. Asimismo, acompañe documento fundante de la anotación suscrito por las partes contratantes.
479113	1395562	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479115	1395564	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe documento correctamente extendido. Se deja constancia que el titular del registro no corresponde con el constituyente citado en documento. Titular del registro corresponde a Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A., en circunstancias que en documento consta como titular de la marca Marcas Asociadas S.A.
479240	1435822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IA-coffee	Rectifique contrato en el siguiente sentido: 1.- En cláusula primera individualice correctamente la clase que protege el registro, que corresponde a la 43. 2.- Aclare representante que comparece en representación del cesionario, acompañando poder al efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475681	1157861	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARPOP	
476596	1160798	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMBOPLEX	
475653	1162376	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QB	
475679	1162653	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMOTEX	
475667	1162654	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUETIATEX	
475664	1162655	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROVATEX	
475668	1162659	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEFLASENSE	
476561	1162846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBB	
476614	1162863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL ATHLETIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475658	1163269	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KWID	
475660	1163270	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWAK	
476575	1163296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	
475659	1163619	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIANA MOTOR	
475665	1163620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIANA MOTOR	
475666	1163621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIANA MOTOR	
476554	1164324	Bernardo Javier Waissmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALONEGRO	
476602	1164841	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUMP CUT	
476600	1165335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVIVICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476615	1165338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JONAS, VENTILACION PASIVA REGULABLE	
476606	1165339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476601	1165374	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATERAL RELIEF CUT	
476619	1165664	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BITELCO	
476599	1165768	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISH VET GROUP	
476609	1166131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	
476612	1166272	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
476597	1166296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLATADA SOPROLE	
476611	1166431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKEAQUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476610	1166433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	
476598	1166954	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPR	
476607	1169123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PW	
476605	1170382	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET-WATTOHM	
476604	1170383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET-WATTOHM	
475654	1170955	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OML THE PLATINUM RACING WIRE	
475652	1170956	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B&B THE WIRE AND CABLE PEOPLE	
475657	1173260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'HIRONDELLE	
475651	1173609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNSRIGHT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475655	1173804	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
475661	1174863	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIEMME	
476616	1175247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K KAWASAKI	
476618	1175368	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTERN DIGITAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476638	1177387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VIT	
476637	1177388	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VIT	
475662	1177840	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTASEM	
476635	1177872	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H. BRIONES EQUIPOS ELÉCTRICOS	
476633	1177873	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H. BRIONES EQUIPOS ELÉCTRICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476634	1178196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSAN	
476624	1178396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TARTA	
475663	1178411	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI	
475656	1178527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERLAW	
476603	1179542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALENS ART CREATION	
476630	1179596	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISEC SISTEMAS SOCIO-ECOLÓGICOS	
479119	1179918	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	
475676	1180594	Mauricio Demesio Morales Candia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEGER, ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS	
476585	1181639	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIDER-MAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476629	1182275	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD RED	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476613	1182905	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479215	1206903	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	USS	
479314	1213149	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEAK PERFORMANCE	Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479309	1221721	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEAK PERFORMANCE	Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479307	1234718	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEAK PERFORMANCE	Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479316	1234719	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479306	1234720	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479312	1258019	iuris abogados , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEAK PERFORMANCE	Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479310	1258020	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEAKPERFORMANCE	Se deja constancia que poder citado N° 112559 no corresponde a la presente anotación, sin perjuicio que la representante de la solicitante cuenta con poder vigente en registro.
479075	1269453	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES PRO	A la presentación de 27 de mayo de 2025: Téngase presente y por acompañada traducción del documento fundante de la anotación.
478899	1284671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPLEX LTDA	
478915	1287796	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVANTIX	
479076	1290097	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES PRO	A la presentación de 27 de mayo de 2025: Téngase presente y por acompañada traducción del documento fundante de la anotación.
478923	1290757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HECATE	
479031	1320543	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	PRIME	
479084	1345246	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gröna	A la presentación de 28 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañado documento.
479025	1384829	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAGSMART	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479086	1418614	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	gron	A la presentación de 28 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Por acompañado documento.
479197	1429183	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Chile Neumáticos AG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445081	865107	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445081, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367838.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367838.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367838, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367513, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445349, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445349, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445060	925696	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445060, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 368358.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 368358.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 368358, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367487, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445338, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445338, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445069	925697	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG FINMEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445069, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367829.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367829.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367829, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367497, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445344, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 17 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445344, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445074	925698	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG FINMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445074, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367830.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367830.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367830, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367502, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445345, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445345, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444612	934492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 18 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 444612, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367817.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367817.</p> <p>Que, con fecha 03 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367817, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367478, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445333, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 16 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445333, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445053	938748	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445053, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367819.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367819.</p> <p>Que, con fecha 06 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367819, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367479, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445334, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445334, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445056	938749	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445056, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367821.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367821.</p> <p>Que, con fecha 06 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367821, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367481, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445335, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 17 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445335, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445059	938750	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445059, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367822.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367822.</p> <p>Que, con fecha 06 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367822, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367482, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445337, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 17 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445337, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445062	938751	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445062, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367824.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367824.</p> <p>Que, con fecha 06 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367824, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367490, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445339, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 17 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445339, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445067	938752	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445067, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367826.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367826.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367826, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367494, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445342, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 17 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445342, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445075	949430	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	GILDEMEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445075, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367833.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367833.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367833, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367506, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445346, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 4453346, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445079	952655	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445079, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367835.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367835.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367835, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367508, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445348, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445348, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445085	955596	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER	<p>Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445085, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367843.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367843.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367843, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367523, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445351, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445351, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445082	955597	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	MEISTER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Prenda (alzamiento)		<p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024 se solicitó anotación de Prenda (alzamiento), asignada con el número 445082, con el objeto de alzar la anotación de prenda (inscripción) 367840.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 se dictó resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de la referida anotación 367843.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2024 el solicitante presenta escrito de anotación-otras peticiones, solicitando en lo principal: Recurso de corrección por error de hecho y, en el otrosí: Acompaña documento.</p> <p>Que, señala que por un error involuntario se solicitó el alzamiento de la prenda anotada bajo el número 367840, cuestión que es del todo errónea, según documento fundante de la anotación, por cuanto correspondía alzar la prenda inscrita bajo el N° 367519, cuestión que fue posteriormente solicitado y aceptado mediante anotación de alzamiento 445350, debiendo haber sido rechazada la presente anotación de oficio.</p> <p>Que, vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 19 de abril de 2024 se notifica resolución de aceptación e inscripción de alzamiento de prenda, en circunstancias que correspondía dictar resolución de rechazo, por improcedente, según documento fundante de la anotación y vista anotación de alzamiento 445350, a lo principal: Se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: por acompañado documento.</p>
476760	1168266	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	QUIKLOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475882 (Anotación de Transferencia total)
476824	1170318	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OXS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476823 (Anotación de Transferencia total)
479123	1460141	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	LILYPAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475589 (Anotación de Transferencia total)



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608155	1608155 - SOLUTIO SPA - SOLUTORIA SPA	SOLUTO	Al escrito de fecha 11/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608159	1608159 - Cristóbal Arturo Raddatz Momberg - Maricel Andrea Muñoz Mora	El Piso es Lava	Al escrito de fecha 19/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1608161	1608161 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA NORTH PATAGONIA LIMITADA. - Productos y Alimentos Santa Clara Ltda..	PATAGONUTS	Al escrito de fecha 23/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608162	1608162 - Marcio Jesús Toloza Soto - Juan Carlos Sáez Contreras.	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO DE LUCHITO Y RAFAEL	Al escrito de fecha 24/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608178	1608178 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED.	PSYNIL	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608216	1608216 - CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CONTADORES AUDITORES DE SANTIAGO - Instituto Profesional del Comercio SpA	ECS Escuela de Comercio y Servicios	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608248	1608248 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES FUTURO SPA.	HAPPY KIDS	Al escrito de fecha 04/04/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608270	1608270 - ALFASIGMA S.P.A. - Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	ARTERINA	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608320	1608320 - BANMEDICA S.A. - Fresia Alejandra Osorio Cortés.	Fundación Sanamente	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608335	1608335 - DEPORTES SPARTA SPA - FCA US LLC.	JEEP ALTITUDE	Al escrito de fecha 19/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608340	1608340 - COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMPIA FOODTECH SPA.	OLIMPIA FOODTECH	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608342	1608342 - COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMPIA FOODTECH SPA.	OLIMPIA FOODTECH	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608393	1608393 - AGUAS CCU y NESTLÉ CHILE S.A. - comercializadora jauricio spa	AQUAVITA Más agua es más vida	Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608479	1608479 - TERRAMONTT INVERSIONES LTDA. - Patricio Alejandro Lorca Vera.	MONTERRA	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991782706	991782706: GOOD FOOD S.A.- ACEITUNAS CAZORLA, S.L.	LA EXPLANADA gourmet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991823548	991823548: NEW ERA CAP, LLC - RAINBOW S.P.A. y Giochi Preziosi S.p.A.	GORMITI THE NEW ERA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991824236	991824236: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- NATURA COSMETICOS S.A.	NATURA PETS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991827771	991827771: SPRIBE OÜ - AVIATOR LLC	AVIATOR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NAVIERA DEL SUR	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1561854	1561854 - Kings Competition SLU - BRUNO ÍTALO MAURIZIO FRIGOLI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	King's	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KINGS LEAGUE para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16,25,41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KINGS LEAGUE, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 16, 25 y 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KINGS LEAGUE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 16, 25 y 41. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 01/04/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente STOP , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ASTOP	Al escrito de fecha 01/04/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente STOP , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	The Butcher	Vistos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada)</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Martín Arias Salazar)</p> <p>3.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. (Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada)</p> <p>4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. (Martín Arias Salazar)</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. (Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada)</p>
1584207	1584207 - ACMANET S.A. - Powerway Renewable Energy Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	POWERWAY	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1588100	1588100 - CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS ASOCIACIÓN CIVIL - Patricio Giovanni Novoa Soto.	CABJ	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CABJ y/o para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CABJ y/o para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CABJ y/o, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1588320	<p>1588320: CENCOSUD S.A - SOCIETAL S.A.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FORTIS MAYORISTA / ATACADO NADIE VENDE + BARATO	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025:</p> <p>A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca GIGA ATACADO en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo.</p>
1588908	1588908: RED BULL GmbH - María Silvia González Valdés	TORO LOCO ENERGY DRINK	Al escrito de fecha 01/04/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y diseño de un toro en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo.</p>
1595715	1595715: Rendic Hermanos S.A. - LUKAPAY SPA - SUMMA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LUCA	<p>Al escrito de fecha 02/04/2025:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (Rendic Hermanos S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.</p>
991748320	991748320: Eastman Auto And Power Limited - Addo Play Limited	ADDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ADDO y ADDO the king, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, 16 y 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADDO y ADDO the king, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, 16 y 28 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ADDO y ADDO the king, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, 16 y 28 u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
991771631	<p>991771631: PUIG FRANCE - Fenling. Lv</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Million Pauline	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MILLION para distinguir los productos pedidos de la clase 03.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MILLION, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MILLION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530527	1530527: TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. - Pablo Godoy Salas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA MAESTRA	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONKLEN	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1549457	1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sangrías Patagónicas	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRA	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1552784	1552784: CENCOSUD RETAIL S.A. - Francisco Ignacio Matus Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1558454	1558454 - WENGER S.A. - Comercial Sohun Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Swisspack	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1559169	1559169: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A - Sociedad Inversiones Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Elqui	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1562693	1562693 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS STROMBOLI LIMITADA - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STROMBOLI	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1562833	1562833 - Palm Angels S.r.l - patricio giovanni novoa soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PALM ANGEL	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563385	1563385 - Integramedica S.A. - IntegraNutri SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IntegraNutri	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MERCADO CONSTRUCTOR	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564611	1564611 - FALABELLA INMOBILIARIO SpA - INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	O OPEN HOTEL	Al escrito de fecha 24/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565007	1565007: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OISHI	Al escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1565008	1565008: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OISHI	Al escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1569541	1569541: CLEVER IT SPA - INVERSIONES MAIHUE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEVER TECH	Al escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571983	1571983 - FLEXING CHILE SPA - INTRAMEDICAL CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HEALTHFLEX	A escrito de fecha 26/03/2025 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1575614	1575614 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - PET FOODS SALADILLO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANSÓN	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1584917	1584917: Comercial Lily Limitada - Maureen Paulina Gómez Yupanqui Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LILITH	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1587199	1587199 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA - Jurgen Alex Kusch Von Bischoffshausen. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Patagonia Gold Ghee	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025. Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593743	1593743: IONIX SpA - Carlos Alberto Pincheira San Juan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BIONIX	Al escrito de fecha 14/03/2025: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1593896	1593896: CLINICA LAS CONDES S.A. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alemana Integral de Clínica Alemana	Al escrito de fecha 01/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594861	1594861 - BIOAMERICA S.A. - EMPRESAS PENTA SPA - Jorge Sebastián Mazu Vinagre - Ramón Alfonso Pérez Valdivia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AMERICA	A escrito de fecha 26/03/2025 y 21/04/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991743411	991743411: MONARCH MARCAS S.A. - GOLDEN LADY COMPANY S.p.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GOLDEN LADY	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525014	1525014 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - GASODUCTO GASANDES S.A. - Juan Andrés Echeverría Correa.	GRAN ANDES	Fallo de aceptación parcial a registro
1526338	1526338: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Fallo de rechazo
1526342	1526342: GONZALO ESTEBAN CORVALÁN UBILLA - Jhonn Mauricio Andrés Rosales Cerda	LOS PINCHEIRAS DEL SUR DE JHONN ROSALES	Fallo de rechazo
1527252	1527252: AMSAL GESTIONES SpA - ASENTOS SpA	aSento	Fallo de aceptación parcial a registro
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile	márcate.cl	Fallo de aceptación a registro
1528143	1528143 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	Fallo de aceptación a registro
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Warnken	EL PLANO	Fallo de rechazo
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Club Deportivo Fullmarathon	FULL MARATHON	Fallo de rechazo
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	MICCA DESIGN	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA	CLARA	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025 folio 57915: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°215116 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025 folio 58036: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 181728, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc.	P PELOTON	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°220298 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A	DO CHEF	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240410. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499532	1499532: TOPCOLOR S.A. - YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD.	Topcolor	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	PRC	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA.	BIG BANG	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca.	Doggo	A escrito de fecha 26/03/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JOSÉ TOMÁS VELÁSQUEZ ZANCA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1536641	1536641: HENKEL AG & CO. KGAA - Guillermo Andrés Córdova Delgado	TERO	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez	Lean Construction Institute Chile	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque	Valle Volcanes	Al escrito de fecha 02/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto.	FERGUS STRONGWOMAN	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548903	1548903 - WILD FOODS SPA - Juan Daniel Santibáñez Cerda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	wild foods	Al escrito de fecha 02/04/2025: Téngase por acompañados con citación, respecto a los registros N° 1371531, 1357735 y 1302034, acompañe efectivamente la totalidad de los documentos ofrecido dentro del tercer día hábil bajo aparcamiento de tener por no presentado los documento antes individualizado.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Orión	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NAVIERA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1561854	1561854 - Kings Competition SLU - BRUNO ÍTALO MAURIZIO FRIGOLI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	King's	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIU DIGITAL	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: téngase por acompañado
1570727	1570727 - AES ANDES S.A. - Comercial Motores de Los Andes SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDES PARTS	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: Estese al mérito de autos.
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUANET	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 38037: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:38042, 38043 y 38046 : Téngase por acompañado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUANET	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 37570: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 38049: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMA	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025 folio 37863: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 37870 y 37882, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FISION	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Por acompañados, con citación.
1574515	1574515: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Comercial El Mañío Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CALA EL MAÑIO	Al escrito de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí Téngase presente.
1574744	1574744 - ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD. - Mauricio Esteban Sagredo Flores Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Engwe	Al escrito de fecha 02/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1575718	1575718: Wagen SpA - AJS INVERSIONES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Wagenexpress	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: estese a lo resuelto con fecha 03/12/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVENGE	Proveyendo escrito de fecha 01/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
1577068	1577068 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA - CONSTANZA POLETH NAVARRETE NAVARRETE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVENGE	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASTOP	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASTOP	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Butcher	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2025: No ha lugar, por ahora.
1582464	1582464 - KOYCHI SPA - Bihai Que. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	korea chicken	Al escrito de fecha 02/04/2025: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1584207	1584207 - ACMANET S.A. - Powerway Renewable Energy Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POWERWAY	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 23 de mayo de 2025, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			fecha 23 de mayo de 2025, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 23 de mayo de 2025.
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mercado clips	Al escrito de fecha 30/05/2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 27/05/2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelve: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir el punto de prueba n° 2.-, la alusión a la marca MERCADO LIBRE y MERCADO ADS por CLIPS y MERCADO LIBRE CLIPS , quedando de la siguiente manera: 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de las expresiones CLIPS y MERCADO LIBRE CLIPS , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 27/05/2025
1585139	1585139 - PATA FOODS SPA - ALICORP S.A.A. - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. DE C.V. - Eurofarma Chile Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMARA	Al escrito de fecha 02/01/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585139	1585139 - PATA FOODS SPA - ALICORP S.A.A. - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS S.A. DE C.V. - Eurofarma Chile Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMARA	Al escrito de fecha 01/04/2025: Como se pide.
1592258	1592258: G.V. Cosmetics LTD. - WILTON RIOS DE OLIVEIRA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOTOP OZONIO	A la presentación de fecha 27/05/2025: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/07/2025.
1592309	1592309 - Cency Paola Salinas Loayza - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Bastián Alfonso Zumarán Vera. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Cerveza artesanal el gato negro	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1593403	1593403: ILF INTERNATIONAL CORP - Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	teks.	Al escrito de fecha 01/04/2025:: Téngase presente.
1593403	1593403: ILF INTERNATIONAL CORP - Fabricación y Comercialización de Muebles TEKS Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	teks.	A los escritos de fechas 13 y 14/05/2025:: Téngase presente.
1595076	1595076: ICON S.R.L. - Mauricio Eduardo Tolosa Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OWAY Organic Way	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1595882	1595882 - INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA - CANTABRIA SPA - Cohesa Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Hacienda Cantabria	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2025: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595882	1595882 - INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA - CANTABRIA SPA - Cohesa Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Hacienda Cantabria	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595919	1595919: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Importadora El Cascanuez SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FRESCO Real Fillets	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la observacion de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595919	1595919: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Importadora El Cascanuez SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRESCO Real Fillets	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1596081	1596081: EUROLAB LTDA. - Sandra Valeska Castillo Ramírez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	aminatural	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596127	1596127: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - David Marcelo Peñaloza Olivares Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAPA MUT	Al escrito de fecha 01/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596127	1596127: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - David Marcelo Peñaloza Olivares Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAPA MUT	Al escrito de fecha 30/04/2025: Como se pide.
1596416	1596416: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - Barros y Asociados Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Fábrica de Cecinas Tradiciones de Chillán	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por contestada la oposición.
1596586	1596586: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA FM METRO	Al escrito de fecha 01/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596586	1596586: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA FM METRO	Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.
1597288	1597288: LIPPI S.A. - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Panamericana Turismo Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VULCANO PRO	A escrito de fecha 26/03/2025 folio 35777 Téngase por contestada observación de fondo A escrito de fecha 26/03/2025 folio 35783 Téngase por contestada demanda de oposición de LIPPI S.A. A escrito de fecha 26/03/2025 folio 35785 Téngase por contestada demanda de oposición de MAPTEK COMPUTACIÓN CHILE LIMITADA
1597861	1597861 - ITALFARMACO S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KETALIV	Al escrito de fecha 01/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598018	1598018 - AZUL AZUL S.A. - SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1598397	1598397 - CHOCOLATES DEL MUNDO S.A. - Inversiones VCH SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUMIERE	Al escrito de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598940	1598940 - LABORATORIOS PRATER S.A. - ALIMENTOS FORTIFICADOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALIFOR	Resolviendo escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°256829.
1599169	1599169 - SIGDO KOPPERS S.A. - DISTRIBUIDORA KARMAK LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FK	Al escrito de fecha 02/04/2025 folio C/2025/38991: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 02/04/2025 folio C/2025/38998:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599169	1599169 - SIGDO KOPPERS S.A. - DISTRIBUIDORA KARMAC LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FK	A lo Principal: Téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide.
1600283	1600283: INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A - Services Information Technology Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	S Services IT Soluciones Comunicacionales, Electrónicas y Tecnológicas	Al escrito de fecha 01/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1600466	1600466: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hamburguesa T - REX	A los escritos de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1600469	1600469: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A.- PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hamburguesa T - REX	A los escritos de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1600474	1600474: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hamburguesa T - REX	A los escritos de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600927	1600927 - HOTMART B.V. - Manuel Leonardo Monroy Bravo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	hotmate	Al escrito de fecha 02/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1603704	1603704: MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC - MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUTUA SEGUROS	A la presentación de fecha 26/05/2025: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 11 de septiembre de 2025.
1603773	1603773: MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC - MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUTUA	A la presentación de fecha 26/05/2025: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 11 de septiembre de 2025.
1608479	1608479 - TERRAMONTT INVERSIONES LTDA. - Patricio Alejandro Lorca Vera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONTERRA	Al escrito de fecha 19/03/2025: Como se pide.
991699692	991699692: ABBOTT LABORATORIES - Pharmalys Laboratories SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PrimaSure	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2025 folio 38975: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991699692	991699692: ABBOTT LABORATORIES - Pharmalys Laboratories SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PrimaSure	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2025 folio 38979: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 31/03/2025 folio 37636.
991747891	991747891: FRANCISCO JAVIER HERRERA FERRON - GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lab.it	A la presentación de fecha 30/05/2025, folio 64418: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991747891	991747891: FRANCISCO JAVIER HERRERA FERRON - GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lab.it	A la presentación de fecha 30/05/2025, folio 64634: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito, considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05 de julio de 2025
991769405	991769405: Gowan Crop Protection Limited - Envalior GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Envalior	A la presentación de fecha 26/05/2025: Vistos el mérito de autos y habiéndose cometido un error de hecho por cuando en la resolución de fecha 22/05/2025 se señala a ENVALIOR GMBH como la única oposición desistida de autos, en cuyo lugar debió haberse señalado correctamente a GOWAN CROP PROTECTION LIMITED, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada. Corrijase resolución de fecha 22 de mayo de 2025 y téngase por válidamente señalada a GOWAN CROP PROTECTION LIMITED como la única oposición desistida en estos autos. En cuanto a lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 22 de mayo de 2025.
991799391	991799391: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MULTIVAC Sepp Haggenmüller SE & Co. KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M	A escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991826339	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ABC XLERATE	A la presentación de fecha 27/05/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados Al otrosí: Téngase presente.
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1329784	1311683	76-2021 DEDALUS ITALIA SpA - SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMATICA DEDALUS LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	DEDALUS	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Estese al mérito de autos.
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MALA FAMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada